

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



**TRABAJO DE GRADO**

VULNERACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES A LOS PRIVADOS DE  
LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS FAMILIARES  
PRODUCTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS  
EN EL SALVADOR

**PARA OPTAR AL GRADO DE**  
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

**PRESENTADO POR**  
FÁTIMA MARÍA CORTEZ DUEÑAS  
JESSICA ALEJANDRA CRISTALES VALDÉZ  
RAÚL ERNESTO MARROQUÍN ALBEÑO  
ADRIANA MARÍA ISELA MARTÍNEZ PÉREZ

**DOCENTE ASESOR**  
LICENCIADO CARLOS ROBERTO TOMASINO MORÁN

**JUNIO, 2020**  
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M.SC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO  
**RECTOR**

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ  
**VICERRECTOR ACADÉMICO**

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA  
**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL  
**SECRETARIO GENERAL**

LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE  
**DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN  
**FISCAL GENERAL**

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
AUTORIDADES



M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS  
**DECANO**

M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA  
**VICEDECANA**

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA  
**SECRETARIO**

M.Ed. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA  
**JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS TODO PODEROSO**

Agradezco por todas las bendiciones que me ha dado en el transcurso de mi vida, por las oportunidades de poder tener mis estudios y estar a punto de convertirme en una profesional.

### **A MI MADRE**

Agradezco porque siempre ha estado a mi lado y me ha brindado su apoyo en todo este tiempo, asimismo, por ser una excelente madre conmigo y más que mi madre es mi amiga y confidente. Por ser un apoyo imprescindible para mí.

### **A MI ASESOR**

A Licdo. Carlos Roberto Tomasino Morán por haber sido una guía para nosotros y brindar su tiempo y dedicación a nuestra tesis y como grupo estamos muy agradecidos.

FÁTIMA MARÍA CORTEZ DUEÑAS

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS PADRE, HIJO Y ESPIRITÚ SANTO, A MI MADRE SANTÍSIMA LA VIRGEN MARÍA, A TODOS LOS SANTOS, ÁNGELES Y ÁRCANGELES**

Por concederme el don de la vida y brindarme todo su amor y su misericordia para conmigo y darme la oportunidad de ser cada día una mejor persona y por protegerme con su manto santísimo en todo mi caminar.

### **A MIS PADRES**

Por haberme brindado todo el apoyo, su amor y comprensión necesario a lo largo de mi vida y por estar siempre presente en mis triunfos y fracasos. Los amo.

### **A MI HERMANO Y BIS-ABUELA**

Por haberme ayudado tanto en todos mis procesos de estudios, por todos sus consejos y todo su amor, por ser los pilares fundamentales en mi vida.

### **A MI ASESOR**

Licdo. Carlos Roberto Tomasino por ser un buen guía y un excelente profesional.

JESSICA ALEJANDRA CRISTALES VALDÉZ

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS TODO PODEROSO**

Estoy agradecido con Dios por haberme brindado la sabiduría necesaria para culminar satisfactoriamente este valioso documento.

### **A MI MADRE**

Por motivarme día con día y fomentar en mí la educación, así como su apoyo incondicional durante toda mi formación.

### **A MI ASESOR**

Licenciado Carlos Roberto Tomasino Morán por su compromiso a nuestro trabajo de grado y por su amistad.

RAÚL ERNESTO MARROQUÍN ALBEÑO

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS TODOPODEROSO**

Gracias por todo lo que me ha brindado a lo largo de todo este proceso, sé que no ha sido fácil y tú siempre has estado a lo largo del camino mostrándome tu infinito amor y apoyo.

### **DOY GRACIAS A MIS PADRES Y HERMANOS**

Sé que sin el apoyo de ustedes, llegar a este momento no hubiera sido posible de ninguna manera, ya que han estado durante todas las luchas, dificultades, desánimos, para que yo haya podido culminar esta etapa de mi vida. Este triunfo no es solamente mío sino que también es de ustedes.

### **A MIS ABUELOS Y ABUELAS QUE ESTAN EN EL CIELO**

Este triunfo es de ustedes mis abuelos y abuelas amados, que desde el cielo me enviaron toda su fuerza y amor, para poder conseguir este triunfo, los amo hasta el cielo.

### **A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TESIS**

Gracias por haberme acompañado por todo el difícil camino, el cual no fue fácil transitar, muchas veces tropecé, me caí pero volví a levantarme sabiendo que tengo un apoyo incondicional.

### **A MI DOCENTE ASESOR**

Licenciado Carlos Roberto Tomasino Morán, gracias por los consejos, por la orientación, tiempo, y paciencia tenida para ayudarnos a lograr nuestro sueño en ser profesionales.

ADRIANA MARÍA ISELA MARTÍNEZ PÉREZ

## INDICE

Introducción .....	xiv
<b>CAPITULO I: MARCO REFERENCIAL.....</b>	<b>16</b>
1.1. Planteamiento Del Problema .....	16
1.2. Enunciado Del Problema .....	18
1.3. Justificación De La Investigación .....	18
1.4. Objetivos .....	20
1.4.1. Objetivo General.....	20
1.4.2. Objetivos Específicos .....	20
1.5. Preguntas Guías De Investigación .....	20
1.6. Consideraciones Éticas Para La Investigación .....	21
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO .....</b>	<b>23</b>
2.1. Marco Histórico .....	23
2.1.1. Antecedentes Históricos Del Derecho Penal .....	23
2.2. Marco Doctrinario.....	28
2.2.1. Fuentes Del Derecho .....	29
2.2.1.1. Definición Del Término Fuente.....	29
2.2.1.2. Clasificación De Las Fuentes Del Derecho .....	29
2.2.2. La Ley .....	31
2.2.2.1. Definición De Ley .....	31
2.2.2.2. Proceso De Formación De Ley.....	32
2.2.2.3. Etapas Del Proceso De Formación De Ley .....	32
2.2.2.4. Características De La Iniciativa De Ley .....	34
2.2.2.5. Características De La Ley.....	35
2.2.2.6. Clasificación De Los Diferentes Tipos De Leyes.....	36
2.2.2.6.1. Según Su Jerarquía.....	37
2.2.2.6.2. Según Cómo Actúa La Voluntad Individual .....	39



2.2.2.6.3. Por El Sistema Al Que Pertenece	40
2.2.2.6.4. Según El Modo De Operar	40
2.2.3. Nociones Generales Del Derecho	41
2.2.3.1. Concepto De Derecho	41
2.2.3.2. Clasificación Del Derecho	41
2.2.3.2.1. Derecho Público Y Privado	42
2.2.3.2.2. Características Del Derecho Público Y Privado	42
2.2.3.2.3. Ramas Del Derecho Privado	43
2.2.3.2.4. Ramas Del Derecho Público	43
2.2.4. Derecho Penal	43
2.2.4.1. Nociones Generales De Derecho Penal	44
2.2.4.2. Concepto De Derecho Penal	44
2.2.4.3. Vertientes Del Derecho Penal	44
2.2.4.4. Características Del Derecho Penal	46
2.2.4.5. Derecho Penal Como Instrumento De Control	47
2.2.4.5.1. Instrumentos De Control Social	47
2.2.5. Delito	48
2.2.5.1. Concepto De Delito	49
2.2.5.2. Clasificación De Los Delitos	50
2.2.6. La Pena	51
2.2.6.1. Definición De Pena	51
2.2.6.2. Clasificación Doctrinaria De Las Penas	52
2.2.6.2.1. Por Su Forma De Aplicación O Relaciones Entre Sí	52
2.2.6.2.2. Por Su Fin Preponderante Pueden Ser	53
2.2.6.3. Clasificación Legal De Las Penas	53
2.2.6.3.1. Penas Principales	54
2.2.6.3.2. Penas Accesorias	55
2.2.6.4. Determinación De La Pena	55
2.2.6.5. La Determinación Judicial De La Pena En El Ordenamiento Jurídico Penal Salvadoreño	56
2.2.7. La Pena De Prisión	57

2.2.7.1. Nociones Generales De La Pena De Prisión .....	57
2.2.7.2. Fundamento Constitucional De La Pena De Prisión .....	58
2.2.7.3. Fundamento De La Ejecucion De La Pena De Prisión .....	58
2.2.8. Ley Penitenciaria .....	59
2.2.8.1. Nociones Generales De La Ley Penitenciaria.....	59
2.2.8.2. Naturaleza De La Ley Penitenciaria .....	60
2.2.8.3. Objetivo De La Ley Penitenciaria.....	61
2.2.8.4. Alcance General De La Ley Penitenciaria .....	62
2.2.8.5. Sujetos Que Abarca La Ley Penitenciaria.....	63
2.2.8.5.1. Instituciones Penitenciarias .....	63
2.2.8.5.2. Organismos De Aplicación De Ley .....	63
2.2.8.5.3. Internos .....	66
2.2.9. Derechos Humanos .....	68
2.2.9.1. Nociones Generales De Derechos Humanos.....	69
2.2.9.2. Teoria De Los Derechos Humanos .....	70
2.2.9.3. Caracteristicas De Los Derechos Humanos .....	71
2.2.9.4. Clasificacion De Los Derechos Humanos.....	72
2.2.9.4.1. Según Su Origen .....	73
2.2.10. Derechos Fundamentales .....	75
2.2.10.1. Nociones Generales De Derechos Fundamentales .....	75
2.2.10.2. Derechos Fundamentales De La Persona Humana Desde La Perspectiva Constitucional .....	76
2.2.10.3. Derechos Fundamentales Que El Estado Le Garantiza A La Persona Humana.....	77
2.2.10.4. Caracteristicas De Los Derechos Fundamentales .....	78
2.2.10.5. Relación Entre Derechos Humanos Y Derechos Fundamentales .....	79
2.2.10.6. Constitución De La Republica De El Salvador.....	80
2.2.11. Medidas Extraordinarias .....	81
2.2.11.1. Nacimiento De Las Medidas Extraordinarias.....	81
2.2.11.2. Medidas Extraordinarias Que Se Vuelven Permanentes .....	84

2.2.11.3. Centros Penitenciarios Sujetos A La Aplicación De Las Medidas Extraordinarias.....	86
2.3. Marco Jurídico.....	86
2.3.2. Constitución De La República De El Salvador .....	86
2.3.3. Tratados Y Convenios Internacionales.....	90
2.3.3.1. Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanos O Degradantes.....	91
2.3.3.2. Declaración Universal De Derechos Humanos .....	92
2.3.3.3. Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos.....	93
2.3.3.4. Declaración Sobre La Protección De Todas Las Personas Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanos O Degradantes .....	93
2.3.3.5. Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Los Reclusos .....	94
2.3.3.6. Conjunto De Principios Para La Protección De Todas Las Personas Sometidas A Cualquier Forma De Detención O Prisión .....	95
2.3.3.7. Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre .....	96
2.3.3.8. Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto De San José.....	97
2.3.3.9. Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura .....	97
2.3.3.10. Principios Y Buenas Prácticas Sobre La Protección De Las Personas Privadas De Libertad En Las Américas.....	98
2.3.4. Código Penal.....	99
2.3.4.1. Principio De La Dignidad Humana.....	99
2.3.5. Código Procesal Penal.....	100
2.3.5.1. Principios Básicos Y Garantías Constitucionales.....	101
2.3.5.2. Sujetos Procesales .....	102
2.3.5.3. Medidas Cautelares.....	104
2.3.5.4. Revisión De Las Medidas Cautelares .....	104
2.3.6. La Ley Penitenciaria.....	105

2.3.6.1. Principios Fundamentales.....	105
2.3.6.2. Centros De Cumplimiento .....	107
2.3.6.3. Tráfico De Telecomunicaciones.....	107
2.3.6.4. Regimen Penitenciario.....	107
2.3.6.5. Medidas Disciplinarias.....	108
2.3.7. Reglamento General De La Ley Penitenciaria.....	108
2.3.7.1. Principios Generales.....	108
2.3.7.2. Tratamiento Penitenciario .....	109
2.4. Marco Conceptual .....	109
Capitulo III: Marco Metodologico .....	122
3.1. Metodología De La Investigación.....	122
3.2. Diseño De Investigación .....	122
3.3. Población Y Muestra De La Investigación.....	123
3.3.1. Población .....	123
3.3.2. Muestra.....	123
3.3.3. Cuadro De Presentacion De La Muestra.....	124
3.4. Diseño De Instrumentos De Investigacion.....	124
3.4.1. Instrumentos Para Recabar La Información .....	125
3.5. Pasos En La Recolección De Datos .....	125
3.5.1. Inmersión Inicial En El Campo De Estudio.....	125
3.5.2. Recolección De Datos Para El Análisis .....	126
3.6. Modelo De Procesamiento De Datos .....	126
3.6.1. Modelo A Utilizar Para El Analisis De Los Datos .....	126
3.7. Vaciado De La Información .....	127
3.7.1. Instrumento Para Vaciar La Información.....	127
3.8. Analisis De La Información .....	127
3.9. Triangulación De La Informacion.....	132
3.9.1. Resultados Esperados .....	132
3.9.2. Analisis E Interpretación De Los Datos.....	133
3.9.3. Confiabilidad De La Investigación .....	133
3.9.4. Supuestos Y Riesgos De La Investigación .....	133

3.9.5. Matriz De Respuestas En Las Entrevistas.....	134
<b>CAPITULO IV: ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS .....</b>	<b>135</b>
<b>CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>243</b>
5.1. Conclusiones.....	243
5.2. Recomendaciones.....	246
Referencias Bibliográficas .....	249
Anexos .....	254

## INTRODUCCIÓN

El Salvador está situado entre los primeros países con mayor índice de delincuencia y homicidios de Centroamérica, una situación que afecta a toda la población, pero mayormente a las personas de escasos recursos y es que no es un fenómeno que solo afecta económicamente a los salvadoreños sino además psicológicamente, las personas salen de sus hogares con temor a ser víctimas de la delincuencia, temen por su seguridad y la de sus familiares; ante tal situación, los gobiernos crean mecanismos con los que pretenden eliminar tal fenómeno social.

En la presente investigación se habla sobre una de las medidas que ejecuta el gobierno actual y sobre si tales son lesivas a derechos fundamentales de cierto sector de la ciudadanía, para llegar a una respuesta concreta al respecto, se ha entrevistado tanto a profesionales de la materia, personal de ciertas instituciones que poseen estadísticas reales sobre los índices de criminalidad las cuales son fundamentales para determinar si se está logrando los objetivos que se han planteado con tales medidas, pero además, con profesionales del derecho, para saber si además de lograrse o no los objetivos, se está respetando los derechos de la población, si se está garantizando la seguridad jurídica.

El presente trabajo contiene de forma general, información sobre el derecho penal, así como también, se da a conocer sobre la ley penitenciaria y sus reformas, las cuales se dieron para contrarrestar los índices delincuenciales a través de las medidas extraordinarias que se implementaron en El Salvador, por lo que se da la necesidad de profundizar sobre dichas medidas y conocer a que sector van dirigidas su implementación, que es lo que se pretende, saber si se está logrando el objetivo buscado, y además muy importante, saber si están apegadas a derecho, respetando o no, los derechos fundamentales de las

personas, tanto a las que van dirigidas directamente, así como también a todas aquellas personas a quienes no van dirigidas pero que de una u otra forma resultan afectadas como terceros.

Al fin de este trabajo, se da respuesta a todas las incógnitas planteadas sobre este tema, cabe mencionar, que este es un tema relativamente nuevo en nuestra sociedad y, por ende, poco se sabe al respecto; he ahí la importancia que tiene la presente investigación, puesto que es de interés social y no solo a nivel nacional sino además a nivel internacional y es que, instituciones nacionales como internacionales sobre derechos humanos han expresado sus opiniones al respecto del tema, tanto a favor como en contra de la aplicación de las medidas extraordinarias.

## **CAPITULO I: MARCO REFERENCIAL**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Salvador en los últimos años ha sido abatido por una ola delincuencial, la cual ha venido creciendo a pasos agigantados y se ha focalizado en los diversos sectores de la sociedad, tales como: El sector agrícola, industrial y sector informal, materializándose por medio de asesinatos, extorsiones, robos, secuestros, tráfico ilícito de drogas, violaciones, entre otros; afectando así a la población en general.

Por lo antes expuesto, sin dejar a un lado todos los esfuerzos que ha realizado el sistema gubernamental en El salvador, el cual ha venido creando mecanismos y programas para combatir este fenómeno delincuencial a través de la política criminal con el objetivo de frenar la criminalidad que existe en el país.

Ciertamente no se han obtenido los resultados esperados, a pesar de todo el esfuerzo empleado para el funcionamiento de dichas políticas o programas; la violencia no para, sigue arrasando y afectando cada día a la sociedad salvadoreña.

El crimen organizado en El Salvador representa un serio problema, es un fenómeno que se presenta en un país Centro Americano tan pequeño como lo es El Salvador; el homicidio y la extorción son los delitos mayormente registrados; por lo que no es necesario realizar un gran estudio para poder determinar la inseguridad que existe y se vive en el país.



La comisión de un hecho delictivo, en El Salvador, tiene como consecuencia, la imposición de una pena, la cual va desde una multa dependiendo de la gravedad del hecho, hasta la imposición de una pena privativa de libertad, para aquel que es declarado culpable por un juez de transgredir una norma jurídica preestablecida en nuestro Código Penal, dichas penas, son cumplidas o ejecutadas dentro de los centros penitenciarios.

El gobierno actual presidido por el profesor Salvador Sánchez Cerén, el cual a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, decidieron implementar las medidas extraordinarias, materializadas a través del decreto legislativo número 321, de fecha 1 de abril de 2016, las cuales fueron implementadas en distintos centros penitenciarios del país, con el fin de erradicar el fenómeno delincencial, puesto que se conoció que parte de los crímenes que son ejecutados en el país provienen de órdenes dadas por cabecillas de estructuras criminales para el cometimiento de hechos delictivos ordenados desde el interior de los centros penitenciarios.

Las medidas extraordinarias consisten en distintas prohibiciones, entre las más importantes o más significativas están: a) restricción de visitas familiares e íntimas; b) traslado de reos a otros centros de detención penitenciaria; c) cancelación de audiencias judiciales, así como también; d) restricción de comunicaciones internamente en los centros penales, esto último consiste en la colocación de antenas bloqueadoras de la señal de celulares afectando así a la población que vive a los alrededores de estos centros penitenciarios.

Las medidas extraordinarias de seguridad, según la opinión de algunos funcionarios de distintos organismos tales como: La relatora de la ONU, Agnes Callamard y la fracción legislativa del partido ARENA, consideran tales medidas como un instrumento vulnerador de los derechos fundamentales y no solo para los privados de libertad dentro de los centros de reclusión, sino también para sus familiares que los limita de muchas maneras tanto a nivel personal como judicial.

Un ejemplo claro de esto, es la interrupción de plazos procesales, también muchos de los privados de libertad llevan aproximadamente dos años sin ver a sus familiares; además los privados de libertad muchos son puestos en aislamiento o bien todo lo contrario, en hacinamiento, viviendo en condiciones deplorables dentro de los centros penitenciarios.

La Constitución de El Salvador en su artículo 1 establece que: se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; así mismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”<sup>1</sup>

Por lo anterior el grupo de trabajo plantea el siguiente enunciado de investigación:

## **1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

¿Se vulneran derechos fundamentales a los privados de libertad en los centros penitenciarios y a sus familiares, producto de la implementación de las medidas extraordinarias especializadas dictadas por el órgano ejecutivo, con el objeto de salvaguardar los intereses de las grandes mayorías?

## **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

A lo largo de la historia de El Salvador, la población ha sufrido diversos fenómenos delincuenciales, tales como: extorsiones, homicidios, crimen organizado, secuestros, robo, entre otros, los cuales han causado un severo impacto a la sociedad, afectando negativamente la economía y a los altos índices

---

<sup>1</sup> Constitución de la República de El Salvador.

de mortalidad en los salvadoreños. A raíz del incremento de los hechos delincuenciales, el gobierno ha creado mecanismos y programas para combatir este fenómeno delincencial, a través de la política criminal, con el fin de garantizar a la población en general, una mejor convivencia y seguridad jurídica.

A pesar de las mencionadas políticas criminales, desde hace ya varios años en El Salvador, los niveles delincuenciales han ido incrementando de manera focalizada en diferentes puntos del país hasta la actualidad, no obstante, dichas políticas criminales han tenido impacto, pero no han sido suficiente para erradicar y combatir el fenómeno delincencial.

Por lo planteado en el párrafo anterior, el gobierno estableció así a través del decreto legislativo número 321, de fecha 1 de abril de 2016, el cual contiene disposiciones especiales, transitorias y extraordinarias, para ser implementadas en los centros penitenciarios, diseñando la estrategia con el fin de erradicar, limitar y prevenir la organización, estructuración y dirección que existe dentro de estos centros de reclusión, por parte de los privados de libertad pertenecientes a estructuras delictivas, pues según los funcionarios públicos encargados de este rubro de seguridad, desde ahí se dan órdenes para la realización de una parte de los crímenes que son ejecutados en el país.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha pronunciado ante tal situación, cuestionando la efectividad de las mismas; debido a que los privados de libertad, que están sujetos a estas medidas, se encuentran bajo condiciones crueles e inhumanas.

Por tanto es necesario realizar esta investigación, que radica en el tema de vulneración a derechos fundamentales a los privados de libertad en los centros penitenciarios y a sus familiares producto de la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador, debido a que se trata de un tema que ha sido poco abordado e investigado, por lo cual se aportará y dará a conocer la situación

real que viven los privados de libertad, y poder determinar si existe o no una supuesta vulneración a derechos fundamentales de manera directa a los privados de libertad y a sus familiares por medio de la aplicación de estas medidas extraordinarias.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Indagar sobre la supuesta existencia de derechos fundamentales vulnerados a los privados de libertad en los centros penitenciarios y sus familiares, producto de la implementación de las medidas extraordinarias.

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Investigar cuales son los supuestos derechos fundamentales vulnerados a los privados de libertad y sus familiares, a raíz de la implementación de las medidas extraordinarias.

Determinar las ventajas y desventajas que genera la implementación de las medidas extraordinarias.

Conocer las consecuencias físicas y psicológicas que repercuten en los privados de libertad y sus familiares producto de la implementación de las medidas extraordinarias.

## **1.5. PREGUNTAS GUÍAS DE INVESTIGACIÓN**

1. ¿Cuáles son los principales derechos fundamentales que se consideran vulnerados a los privados de libertad y a sus familiares a causa de la implementación de las medidas extraordinarias?

2. ¿Existen perjuicios obtenidos como resultado de la implementación de las medidas?

3. ¿Se ha logrado frenar los crímenes ordenados desde los centros penitenciarios a partir de la implementación de las medidas?

4. ¿Qué ventajas o desventajas se han obtenido a través de la implementación de las medidas extraordinarias?

5. ¿Cuáles son las principales repercusiones, sí es que existen, en materia de salud y psicológica que pueden afectar el estado natural de los internos y la de sus familiares a causa de la implementación de las medidas extraordinarias?

6. ¿Tendría el Estado la obligación de indemnizar a los afectados en caso de comprobarse la existencia de perjuicios ocasionados en contra de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, a raíz de la implementación de las medidas?

## **1.6. CONSIDERACIONES ÉTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN**

En la presente investigación científica es importante hacer uso de la ética profesional como una herramienta del investigador donde exista el compromiso y respeto de lo que se investiga, como grupo investigador se tiene como objetivo el respeto a la dignidad de las personas, que formaran parte del presente trabajo.

En vista de lo anterior la información que será recopilada será tratada bajo el principio de confidencialidad, y se le dará crédito a todas aquellas aportaciones de cada uno de los partícipes de esta investigación, evadiendo situaciones en las cuales se pueda ocasionar perjuicios, desvalorizaciones y críticas.

La investigación que se desarrollara será únicamente para uso de este trabajo, por ello existe el compromiso del grupo de investigación a actuar de

manera responsable, respetando principios éticos que implica la búsqueda de la verdad por todos los medios lícitos, y dando el valor que corresponde a todos aquellos que serán parte fundamental para que este proceso de investigación sea veraz.

## **CAPITULO II: MARCO TEORICO**

### **2.1. MARCO HISTÓRICO**

#### **2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL**

El derecho penal constituye una de las áreas del orden jurídico más antiguas, por cuanto el delito es tan antiguo como el hombre mismo en ese sentido, el estudio histórico del derecho penal presenta los mismos problemas que presenta el estudio histórico de la humanidad acerca de su ubicación, origen y evolución.

En relación a la civilización humana a través de la historia, según George Sabine en el texto Historia de la Teoría política; establece en términos generales, que el hombre parece haber hecho su aparición en África hace aproximadamente cuarenta mil años antes de Cristo. <sup>2</sup>

Por el año 1700 A.C. bajo la hegemonía del bárbaro de Hammurabi se promulga una de las primeras leyes penales conocidas como el código de Hammurabi y fueron los hindúes los que promulgaron otra de las leyes penales más antiguas que se conoce como: leyes de manu.

Entre el año 1500 hasta el año 500 A.C. se desarrolló una gran sociedad desde el Nilo hasta el Tigres-Éufrates, donde aparece un líder que llevo a su pueblo fuera de Egipto y atravesó el Sinaí en busca de la tierra prometida, este personaje conocido bíblicamente como Moisés fue quien promulgo otra de las legislaciones penales más antiguas: el pentateuco y así, simultáneamente se desarrolla otro grupo de tribus entre Egipto y Mesopotamia quienes fueron los que inventaron el alfabeto.

---

<sup>2</sup>Sabine, George, historia de la teoría política, (México, 1994) en maestría en profesionalización de la docencia superior, UES-FMO.2006.

Alrededor del año 500 A.C. en el mundo se desarrollaron tres civilizaciones importantes: la China, la India y Grecia; en la que la época dorada de Grecia data del siglo V (A.C), conocida como la primera gran reforma y, se desarrolla la gran democracia griega que fue la conformación de instituciones políticas y jurídicas.

Posteriormente se produce el nacimiento de Cristo, con lo que se inicia la era cristiana y en él año 1500 D.C. se inicia la era moderna.

En la evolución histórica del derecho penal, según Alfonso Reyes Echandia, la justicia penal común, hoy a todos los pueblos civilizados, es el resultado de una larga y penosa evolución de los sentimientos, creencias, costumbres, instituciones y leyes de la sociedad frente al fenómeno del delito.<sup>3</sup>

Destaca que, en las etapas del desarrollo de las sociedades humanas no existió propiamente un derecho penal, sino más bien un conjunto de prohibiciones y de hechos que se consideraban lesivos de la integridad del individuo o del grupo, u ofensivos a la divinidad y ante los cuales reaccionaban con violencia.

Los conceptos de delito y pecado se confundían, el derecho no se había independizado de la moral por lo que el infractor debía expiar su falta con un castigo cruel y tanto los delitos como las penas se imponían arbitrariamente por la autoridad militar, religiosa o política sin un procedimiento establecido, en ese sentido dice que la primera legislación penal escrita que se conoce es el código de Hammurabi y luego apareció el código de Manu y las leyes de Moisés.

---

<sup>3</sup>Derecho penal de Alfonso Reyes Echandia editorial Temis.S.A santa fe de Bogotá Colombia 1,998.



Esa es la época que él llama oscurantista, posteriormente aparece la época de humanización del derecho penal a partir del siglo XVIII con el iluminismo o segunda gran reforma donde se reconoce los derechos de las personas.

En ese sentido los periodos evolutivos del derecho penal, se clasifican en las siguientes fases:

**A) ÉPOCA PRIMITIVA:** Predominaba en este período dos formas de sancionar: la expulsión de la comunidad y la venganza de sangre. La primera tenía lugar cuando algún miembro de la tribu había cometido un hecho punible contra cualquiera de sus miembros, por lo que era expulsado de la tribu.

La venganza de sangre, tenía lugar cuando un extranjero miembro de otra tribu cometía un delito contra el grupo, dando lugar a la venganza de sangre, como una reacción colectiva de la tribu agredida contra la otra tribu.

Posteriormente, surge la necesidad de imponer ciertos límites a la forma de sancionar, apareciendo con ello el Talión, que viene del término “*talis*” que significa lo mismo o semejante. El sistema de la ley del Talión consistía en imponer al ofensor a título de pena un mal equivalente al que ha causado y aparece la frase ojo por ojo, diente por diente.

**B) ÉPOCA DE LA PENA PÚBLICA:** La pena pública es un período donde predomina la barbarie, comprende hasta la edad media y se caracterizó por el predominio de una clase social sobre otra, lo que lo convirtió en un derecho penal desigualitario. También se destaca en esta época la intimidación, el apareamiento de penas rigurosas e inhumanas, confundiendo el delito con el pecado y por eso fue considerado como el periodo oscuro del derecho penal, de influencia teológica y venganza divina.

**C) ÉPOCA HUMANITARIA:** Se separa el delito del pecado, la religión debe separarse del derecho penal y se postula la abolición de la pena de muerte y demás penas crueles; así como también se aboga por la humanización de las penas y por establecer el principio de legalidad, superando la arbitrariedad.

**D) ÉPOCA CIENTÍFICA:** Una de sus principales características fue el nacimiento de la escuela positiva, la cual mostro un interés fundamental por estudiar al delincuente tratando de encontrar cuales son las causas del delito.

Según la evolución del Derecho Penal Salvadoreño, los datos que se tienen en relación a la organización jurídica del sistema penal antes del descubrimiento de América, son imprecisos. Este sensible vacío cultural se debe a un descuido inexcusable para con nuestras pasadas instituciones jurídicas y al transcurso del tiempo que ha relegado al desconocimiento y al olvido las concepciones penales precolombinas en El Salvador.

La historia del derecho penal salvadoreño a partir de la colonia, prácticamente es la historia del derecho penal español, siendo los ordenamientos jurídicos principales: el fuero juzgo, el fuero real y las partidas, la recopilación de leyes de indias.

Durante la época colonial, el derecho penal en El Salvador fue igual que en la península ibérica, un ordenamiento represivo y cruel ya que los delitos cometidos por los indígenas se penaban con la esclavitud incluyendo a mujeres y niños. En 1530 se dictaron las Reales Cédulas que impusieron limitaciones a los conquistadores esclavistas y desde entonces se prohibió someter a servidumbre a mujeres y niños menores de 14 años.

Luego de su independencia nuestro país promulgo el 12 de junio de 1824 la primera Constitución del Estado de El Salvador, la cual reconocía la igualdad y el principio de legalidad. Luego de la Constitución una de las primeras leyes en dictarse es el Código Penal en 1826 y el segundo Código Penal data de 1859 el

tercero del año de 1881, el cuarto de 1904, el quinto data de 1974 y el sexto Código Penal en el año de 1998 el cual es el vigente.

En la actualidad, para el año 2006, se iniciaron una serie de propuestas de estudio para enfrentar el supuesto auge delincencial, que ha sido imposible frenar, con las leyes penales vigentes dando como resultado la aprobación de una serie de reformas al Código Penal, así como la aprobación de algunas leyes penales especiales, como la ley contra el crimen organizado; con él ex presidente Elías Antonio Saca, se creó una de las normativas penales para disminuir la ola delincencial que hoy arrebató miles de vidas y fue la ley mano dura.

Luego con el ex presidente Mauricio Funes se crearon leyes para la proscripción de pandillas, lo cual no resultó de manera satisfactoria y en el año 2016, ya con el actual presidente Salvador Sánchez Cerén se creó el decreto número 321, de fecha 1 de abril de 2016, en el cual el gobierno en turno decide implementar medidas extraordinarias de seguridad en siete centros penitenciarios del país, en lo cual se aplican una serie de medidas que deben ser aplicadas en tales centros y, esto con el fin de disminuir delitos que se cometen en el país por órdenes de los privados de libertad desde el interior de los centros carcelarios, de lo cual ningún gobierno ha logrado erradicar por completo este fenómeno delincencial, ya que es una materia sumamente difícil de controlar.

Dichas medidas que se decretaron en el año 2016 se estipuló que llegaran a su fin al cumplir el plazo otorgado que fue de un año y a tal vencimiento se pidió prorrogar por un año más.

En febrero de 2017 se ratificaron de nuevo; por lo que llegarán a su fin este año 2018 y de lo cual surgió una discrepancia después de que fueron las elecciones de marzo 2018, y se solicitó prorrogarlas por un año más, a lo cual el partido político ARENA junto a sus diputados de su partido, se opusieron a dicha prórroga.

Así como también se emitieron una serie de observaciones que hace una de las relatoras de la ONU quien es Agnes Callamard y personas pertenecientes a los derechos humanos, ya que ellos consideran que tales medidas son catalogadas como violación a los derechos fundamentales que tiene cada persona, manifestando así la relatora de la ONU en su cuenta de twitter lo siguiente: “Instamos a la Asamblea Legislativa de El Salvador a no extender las medidas extraordinarias en su versión actual y cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”, escribió a través de su cuenta de twitter la funcionaria el pasado 21 de marzo de 2018, ante una posible renovación.<sup>4</sup>

Sin embargo el gobierno se justifica en que tales medidas están siendo eficaces y están generando un resultado satisfactorio para combatir este fenómeno de la criminalidad en El Salvador y ante tal situación surgen estas posturas ya mencionadas de los organismos que se oponen a que dichas medidas sean prorrogadas ya que son consideradas como vulneradoras de derechos fundamentales y no están ayudando a tal fin que persigue el actual gobierno, por lo que piden no ser prorrogadas.

## **2.2. MARCO DOCTRINARIO**

Con el marco doctrinario se desarrollaran los diferentes tipos de temáticas que giran en torno a nuestra investigación.

---

<sup>4</sup> <https://m.elsalvador.com/noticias/nacional/diputados-se-echan-para-atras-en-ampliar-las-medidas-extraordinarias-de-seguridad/462701/2018/>

## 2.2.1. FUENTES DEL DERECHO

Al hablarse de “fuentes” del Derecho se parte, desde el comienzo, de una expresión equívoca “fuente” es a la vez origen, causa o nacimiento, y también manifestación o exteriorización de algo preexistente.<sup>5</sup>

### 2.2.1.1. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO FUENTE

La palabra “Fuente” indica el manantial de donde surge o brota el agua de la tierra. En la ciencia jurídica, se designa con esta voz, a los medios de donde se origina el derecho, aunque también algunos autores prefieren referir a los “medios de expresión del derecho”.<sup>6</sup>

### 2.2.1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS FUENTES DEL DERECHO

Hans Kelsen, en su teoría pura del Derecho, afirma que la expresión fuente es utilizada para hacer referencia a la validez de las normas. En ese sentido la norma superior es fuente de la inmediatamente inferior. La Constitución, la Ley, los Decretos, serían en este sentido fuentes del Derecho<sup>7</sup>. Se dividen en:

**A) FUENTES HISTÓRICAS:** Este tipo de fuentes es de suma importancia, ya que son la base para la creación y el mejoramiento de futuras leyes, es decir, que gracias a estos antecedentes históricos que se han suscitado a través del tiempo, como lo son documentos históricos, tales como: Las leyes de Indias y La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. En el año 1789 hacen referencia a la esencia del derecho e instituciones jurídicas, las cuales han venido evolucionando.

---

<sup>5</sup> Conceptos básicos del Derecho, Néstor Eduardo Antinori, 1ª edición, Mendoza, Editorial de la Universidad del Aconcagua 2006, pág. 35

<sup>6</sup> Conceptos básicos del Derecho, Néstor Eduardo Antinori, 1ª edición, Mendoza, Editorial de la Universidad del Aconcagua 2006, pág. 35

<sup>7</sup> Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Ossorio, pág. 425.

Estas fuentes estudian los orígenes, desarrollo y transformación de las concepciones y las instituciones jurídicas, lo que facilita la comprensión de la realidad jurídica presente, en función del pasado, cuyo sentido actualiza cada vez que el conocimiento debe establecer una síntesis entre los antecedentes concretos y los fines del derecho.<sup>8</sup>

**B) FUENTES REALES O MATERIALES:** Estas fuentes su fundamento estriba en los diferentes tipos de conductas de los individuos dentro del conglomerado social y de las diferentes situaciones que surgen a raíz de las decisiones y los fenómenos sociales que nacen entre estos y es que, gracias a estas situaciones que el Estado toma como parámetro o como referencia para la creación de la norma jurídica, puesto que esta es la expresión de una conducta que se observa en la vida práctica, la cual se pretende regular; así como también, para la creación de políticas que ayuden y refuercen el poder contralor con el que cuenta el Estado, en cuanto a lo que sucede dentro de su territorio jurisdiccional, tanto en el ámbito social como en el ámbito político.

**C) FUENTES FORMALES:** En esta fuente podemos ver plasmados muchos aspectos, los cuales han llevado a la elaboración de la norma jurídica, tal y como la conocemos actualmente; pero este proceso no es sencillo, puesto que se han tenido que llevar a cabo ciertas etapas desde la aparición del hombre, hasta nuestros tiempos.

Las fuentes formales son aquellas bases de la legislación de un Estado para el proceso de formación de ley.

Así como también están constituidas por principios generales del derecho, la norma constitucional y los tratados y es que gracias a estas es que se puede formalizar la norma consuetudinaria y llevar la aplicación general del territorio del país, para que esto se llegue a concretizar se debe seguir las reglas

---

<sup>8</sup>Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Ossorio, pág.455

constitucionalmente dictaminadas para su proceso de formación y así estas adquirieran un carácter legal.

## **2.2.2. LA LEY**

Constituye la ley una de las fuentes tal vez la principal del derecho.<sup>9</sup> La palabra Ley tuvo originariamente un sentido preciso en el Derecho Romano. Son denominadas también reglas o normas de conducta.<sup>10</sup>

### **2.2.2.1. DEFINICIÓN DE LEY**

El art.1 del código civil: establece que la ley es una declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución: manda, prohíbe o permite.<sup>11</sup>

Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal o pretexto de consultar su espíritu. (Art 19 del código civil.)

Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias se les dará en estas su significado legal. (Art. 20 del Código Civil).

Por lo tanto, podemos establecer que una ley es una regla, una norma, un principio, un precepto. Como tal, la palabra ley proviene del latín Lex, legis. Ley en este sentido, puede referirse a la norma jurídica dictada por una autoridad competente, generalmente un legislador, donde se ordena o prohíbe algo de acuerdo con la justicia y para el bien de los ciudadanos. El incumplimiento de la ley, no obstante, trae consigo sanciones, de ahí que su existencia como norma

---

<sup>9</sup>Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Ossorio, pág.542

<sup>10</sup> Conceptos básicos del Derecho, Néstor Eduardo Antinori, 1ª edición, Mendoza, Editorial de la Universidad del Aconcagua 2006, pág. 35

<sup>11</sup>Código civil de El Salvador.

obedezca a la necesidad de regir y corregir la conducta social de los seres humanos.

### **2.2.2.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LEY**

Un proyecto de ley en términos generales es la propuesta que es presentada ante el Órgano Legislativo competente y que aún no ha sido aprobada o ratificada por el mismo. La forma, tramitación, aprobación o legitimación para realizar proyectos de ley dependerá del ordenamiento jurídico de cada Estado y en particular de lo dispuesto en su constitución.<sup>12</sup>

El proceso de formación de ley sigue diversos y distintos pasos, para que esta se vea materializada y puesta en vigencia; una vez sancionada por el Presidente de la República, es oficial y aplicable en nuestro país, una vez publicada en el Diario Oficial, con el fin de iniciar con su vigencia en el orden jurídico nacional. Aquí intervienen los tres Órganos del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno jugando un papel de suma importancia, en este tipo de proceso. El proceso de formación de ley comienza con la Iniciativa de Ley. (Ver anexo 1 y 2).

### **2.2.2.3. ETAPAS DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE LEY**

Es el procedimiento que se debe seguir para la creación de leyes y es a través del proceso legislativo, mediante el cual los Órganos del Estado (Legislativo y Ejecutivo) formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les nombra leyes.<sup>13</sup> El proceso legislativo consta de seis etapas:

---

<sup>12</sup><http://valenciaferrer.blogspot.com/2011/04/objetivo-general.html?m=> (Documento de Universidad Francisco Gavidia, El Salvador)

<sup>13</sup><http://valenciaferrer.blogspot.com/2011/04/objetivo-general.html?m=> (Documento de Universidad Francisco Gavidia, El Salvador)



**A) INICIATIVA DE LEY:** En esta etapa del proceso se puede ver la parte introductoria, ya que es aquí en donde las reformas a leyes, o leyes en sí totalmente inéditas, se presentan ante La Asamblea Legislativa, en forma de proyecto normativo, para que este a su vez sea sometido a las distintas etapas para su aprobación o desaprobarción, por parte de los legisladores. Según el art. 133 de la Constitución de la República de El Salvador, tienen iniciativa de ley:

- **Los Diputados.**
- **El presidente de la República por medio de sus Ministros.**
- **La Corte Suprema de Justicia** en materias relativas al Órgano Judicial, al ejercicio del Notariado y de la Abogacía, y a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales.
- **Los Concejos Municipales** en materia de impuestos municipales.
- **El Parlamento Centroamericano**, por medio de los Diputados del Estado de El Salvador que lo conforman, en materia relativa a la integración del Istmo Centroamericano.
- **Diputados de El Salvador** que conforman el parlamento Centroamericano.<sup>14</sup>

**B) DISCUSIÓN DE LA LEY:** Es el acto por el cual se delibera acerca de las iniciativas a fin de determinar si deben o no ser aprobadas.

**C) APROBACIÓN DE LA LEY:** Cuando los miembros capacitados (Diputados y Presidente de la República), aceptan el proyecto de ley.

**D) SANCIÓN DE LA LEY:** Se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el poder ejecutivo. La sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto de las comisiones. El Presidente de la República puede negar o aprobar su sanción a un proyecto ya admitido por el Congreso. Una vez sancionada la

---

<sup>14</sup> Constitución de la República de El Salvador, art. 133.

ley, el Presidente de la República, puede interponer su derecho de veto, pidiendo que se modifique o que se levante la sanción.

**E) PUBLICACIÓN DE LA LEY:** Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla y a quienes deben hacerla cumplir. Para estos efectos es necesaria que las leyes sean publicadas en el Diario Oficial, que es el órgano informativo. El término para la publicación de las leyes será de quince días hábiles. Si dentro de este término el Presidente de la República no las publicare, el Presidente de la Asamblea Legislativa lo hará en el Diario Oficial o en cualquier otro Diario de mayor circulación de la República.

<sup>15</sup>

**F) INICIACIÓN DE LA VIGENCIA:** Es el mecanismo por el cual se da a conocer la ley. Esta se publica en el Diario Oficial de la Nación. Para que una ley de carácter permanente sea obligatoria deberá transcurrir por lo menos ocho días después de su publicación. Este plazo podrá ampliarse pero no restringirse. <sup>16</sup>

#### **2.2.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LA INICIATIVA DE LEY**

En los Estados de Derecho o constitucionales, la iniciativa en la formación de leyes corresponde por regla general, a los propios miembros de las Cámaras Legislativas o al Poder Judicial. <sup>17</sup> Es por ello que cuenta con características detalladas.

**A) DIFUSO:** Se considera de esta manera porque la potestad de iniciativa de ley no recae única y exclusivamente en una figura o institución, sino que vemos la intervención de sujetos con capacidad de ejercer este procedimiento.

---

<sup>15</sup> Constitución de la República de El Salvador, Artículo 139

<sup>16</sup> Constitución de la República de El Salvador, Artículo 140

<sup>17</sup> Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Ossorio, pág. 491

**B) CERRADO:** Se dice que es cerrado porque corresponde y están facultados para tener iniciativa de ley solamente los consagrados y señalados expresamente en la norma constitucional, precisamente en el art. 133 Cn <sup>18</sup>

**C) INTEGRADOR:** Esto se da cuando los distintos poderes del Estado, facultados para tener iniciativa de ley (art.133Cn), promueven desde su óptica y capacidad, distintas clases de reformas a determinadas leyes o la creación de nuevas, las cuales tendrán un efecto general y no segmentado, en esta característica se pueden ver plenamente plasmados, tanto el órgano Ejecutivo como el Judicial.

**D) ESPECIFICA:** Como se expresa en el art.133 Cn numeral 3 y 4, tanto el poder judicial como los Concejos Municipales, tienen iniciativa de ley, pero para áreas muy específicas, referente a su materia o campo de ejecución de trabajo, es por eso precisamente que esta característica es denominada específica porque la repercusión caerá en un sector en concreto.

#### **2.2.2.5. CARACTERISTICAS DE LA LEY**

Constituye la Ley una de las fuentes, tal vez la principal, del derecho, por lo que es necesario conocer sus principales características:

**A) GENERALIDAD DE LA LEY:** La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.

**B) OBLIGATORIEDAD DE LA LEY:** Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos. Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que somete, y otra que obedece. La ley impone sus mandatos, incluso en contra

---

<sup>18</sup>Constitución de la República de El Salvador, Art. 133

de la voluntad de sus destinatarios. Su incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.

**C) PERMANENCIA DE LA LEY:** Se dictan con carácter indefinido y permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos, y sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.

**D) ABSTRACTA E IMPERSONAL:** Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.

**E) IGNORANCIA NO ES EXCUSA:** Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.

**F) IRRETROACTIVA:** Como norma general, regula los hechos que ocurren a partir de su publicación, hacia lo futuro, jamás hacia lo pasado, salvo ciertas excepciones (como la retroactividad en materia penal).

#### **2.2.2.6. CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE LEYES**

Las leyes, o sea, las reglas socialmente obligatorias, impuestas por las autoridades que ejercen el gobierno de un Estado, a través de los órganos legislativos correspondientes y emanados de varios de estos órganos competentes para dictarlas. Todas ellas deben de ser respetadas, pero pueden existir casos en que existan contradicciones entre las normas, y para ello, debe atenderse a su orden de importancia, que les otorga una jerarquía.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/jerarquia-de-las-leyes>

### 2.2.2.6.1.SEGÚN SU JERARQUÍA

Como bien se sabe la Ley, contiene una clasificación específica, la cual lleva un orden específico según su valor jerárquico.

**A) CONSTITUCIONES O LEYES ESTATUTARIAS:** Se trata de aquellas leyes que se constituyen como pieza fundamental para la fundamentación legal de un Estado, estableciendo en ella las reglas con las que se rige el ejercicio del poder del Estado, así como determinar la organización de los poderes públicos, las competencias de cada poder, establece los principales derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como es la ley fundamental de una nación, y de la cual emanan las leyes secundarias, que a su vez jamás deben contradecir las disposiciones constitucionales.

En la Constitución se delimitan tanto los poderes de los órganos del Estado, como se otorgan derechos a los individuos miembros de la nación en cuestión, y se establecen las estructuras del Estado.

**B) TRATADOS INTERNACIONALES:** Se trata de convenios legales que son acordados y firmados por un Estado (país) y que poseen un carácter superior, por ejemplo, a las leyes locales, pero siempre se encuentran en un grado inferior al de la Constitución, por lo que no deben de contravenir, las disposiciones establecidas en la Constitución, ni violar preceptos, derechos y garantías establecidas en la Constitución del país.

**C) LEYES GENERALES:** Se trata de preceptos y normas legales dictadas por una autoridad competente. Son de carácter general dentro del territorio de un país, es decir, se aplican a todas las personas del territorio, son coercitivas, obligatorias, e impersonales, se encuentran supeditadas a la Constitución de la cual emanan y a la que no deben contravenir. Estas tratan de temas penales, mercantiles, civiles, laborales y fiscales, dentro del marco federal o general del gobierno de un Estado (país).

**D) LEYES LOCALES:** Se trata de las leyes estatales, departamentales o provinciales, que solo aplican dentro del marco legal delimitado por el territorio de la entidad a la cual pertenecen. Jerárquicamente se encuentran por debajo de la Constitución y de las leyes federales o generales.

En esta categoría se encuentran los códigos penales y civiles de estados y provincias, como por ejemplo en el sistema federal mexicano, en donde cada Estado cuenta con código penal propio, que es independiente del Código Penal federal, en donde sus alcances coercitivos, se limitan al territorio del estado al cual pertenecen.

**E) REGLAMENTARIAS:** Se trata de aquellas leyes que aclaran el contenido de otra, que por el contenido de esta última se requiere de una explicación mayor, para vislumbrar mejor sus alcances, matices y vertientes jurídicos.

**F) CÓDIGOS:** Se trata del conjunto ordenado y sistematizado, de normas y ordenamientos jurídicos, que rigen la conducta social de los individuos, dentro del marco legal de un Estado, estableciendo penalidades en casos de contravención, a las disposiciones establecidas en ellos (por ejemplo, en el Código Penal), dictando multas o penas según el tipo de delito que sea cometido por una persona.

Otros rigen el ámbito privado, como en el caso de códigos civiles, que regulan las relaciones civiles de entidades privadas, públicas, personas físicas y morales, es decir, son disposiciones legales encaminadas a regir y ejercer control sobre de las actividades y vínculos entre las personas jurídicas contempladas en la legislación de un país. Algunos se encargan de regir y regular las cuestiones tributarias, imponiendo sanciones en caso de su contravención.

**G) REGLAMENTOS:** Se trata de disposiciones jurídicas dictadas por la administración pública, estableciendo normas para la regulación de actividades concretas (por ejemplo, el reglamento de conducir, para las actividades relacionadas con la conducción de vehículos), emitiendo sanciones para las ocasiones en que se contraviene el reglamento. Se destaca que estas normas aun siendo emitidas por la autoridad correspondiente y teniendo su contravención algunas sanciones, estos reglamentos se encuentran subordinadas a la ley.

#### **2.2.2.6.2. SEGÚN CÓMO ACTÚA LA VOLUNTAD INDIVIDUAL**

La voluntad es la potencia o facultad que lleva a obrar o abstenerse.<sup>20</sup>

**A) IMPERATIVAS:** Son leyes que se imponen a la voluntad individual o colectiva que no dan opción al sujeto.

**B) SUPLETORIAS:** Son leyes que rigen solamente cuando las personas no expresan su voluntad en otro sentido. Están estrechamente ligadas al principio de la autonomía de la voluntad.

**C) LEYES MORALES:** Se trata de leyes o reglas no coercitivas, es decir, se cumplen voluntariamente, según la “conciencia” de la persona. Estas suelen tener una influencia muy grande tanto de las tradiciones de una población, como de las religiones y sus preceptos.

**D) LEYES NATURALES:** Se le denomina como leyes naturales, a las diversas proposiciones basadas en la observación empírica de los fenómenos de la naturaleza, en las que se establece que un cierto fenómeno natural, es una “Ley”, luego de haberse realizado repetidamente dichas observaciones siendo estas invariables en cuanto a los resultados de las mismas. Estas leyes naturales o de la naturaleza, se traducen en proposiciones enunciativas y universales para

---

<sup>20</sup>Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Ossorio, pág.992

el fenómeno natural. Un ejemplo es la de inercia que establece que: Todo cuerpo persevera en su estado de reposo o movimiento uniforme o rectilíneo, a no ser que sea obligado a cambiar su estado, por fuerzas impresas sobre de él.

#### **2.2.2.6.3. POR EL SISTEMA AL QUE PERTENECEN**

Sistema es el conjunto de principios, normas o reglas, enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.<sup>21</sup>

**A) INTERNACIONALES:** En esta clasificación de ley está inmerso lo que es el derecho internacional público ya que es este el que regula las relaciones exteriores, es decir las relaciones internacionales. El derecho internacional público, es la rama del derecho público exterior que estudia y regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para garantizar la paz y cooperación internacional, mediante normas.

**B) NACIONALES:** Este tipo de leyes tienen por característica principal ser únicamente válidas dentro del territorio nacional en el cual han sido sancionadas.

**C) MUNICIPALES:** Estas son promulgadas por organismos específicos de cada municipio por lo que deberán ser cumplidas y tenidas en cuenta dentro de ella.

#### **2.2.2.6.4. SEGÚN EL MODO DE OPERAR**

Se refiere al propósito o finalidad que tienen las diferentes clases de leyes.

**A) PERMISIVAS:** Sugieren la conformidad del Estado con algunas conductas específicas que el individuo lleva a cabo.

---

<sup>21</sup>Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Ossorio, pág.893



**B) PROHIBITIVAS:** Hacen referencia a toda norma que restrinja una conducta humana considerada inapropiada.

**C) DECLARATIVAS:** Alude a aquellas leyes que tienen como fin establecer la definición específica de conceptos e interpretaciones que serán utilizados por el Juez a cargo para dictaminar un fallo.

### **2.2.3. NOCIONES GENERALES DEL DERECHO**

El derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.<sup>22</sup>

#### **2.2.3.1. CONCEPTO DE DERECHO**

Cuando hablamos de derecho en su sentido etimológico, este proviene del latín "*directum*" y de "*derigere*", al juntar estos dos significados podemos llegar a formar un concepto conjunto y único, el cual reza de la siguiente manera: " Es el conjunto de normas establecidas que se encargan de regular coercitivamente las diferentes conductas de los individuos, de una manera justa e igualitaria conforme a los deberes y privilegios a los cuales son acreedores y que el Estado se encuentra en la obligación de cumplir manteniendo una postura ecuánime, para garantizar y hacer posible la convivencia social y; a su vez poder dar solución a los conflictos que surjan en el seno de la sociedad.

#### **2.2.3.2. CLASIFICACIÓN DEL DERECHO**

Para la clasificación del derecho se hace necesario comprender las subdivisiones que son conjuntos normativos, dividiéndose en dos:

---

<sup>22</sup> [www.monografías.com/docs/nociones-del-derecho-penal-PKVKNATPC8G2Y](http://www.monografías.com/docs/nociones-del-derecho-penal-PKVKNATPC8G2Y)

### **2.2.3.2.1. DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO**

Ambos derechos son conjuntos normativos. En el derecho público sus normas se refieren a la organización del Estado, así como también a la actividad que desarrolla para cumplir con las atribuciones que al mismo Estado le corresponden. En el derecho privado las normas rigen las relaciones entre los particulares y estas normas le son aplicables al Estado cuando no ejerce funciones de poder político.

La organización del Estado y la actividad que desarrolla para cumplir con las atribuciones que le corresponden no se desarrolla en el estudio de una sola disciplina jurídica. Las disciplinas jurídicas especiales estudian, partes concretas de lo que enmarca la división del derecho público. Es lógico que estas disciplinas jurídicas guarden una estrecha relación, pues todas ellas se refieren a la organización de la actividad estatal, a sus atribuciones, a las relaciones de los Órganos del Estado entre sí con los particulares.

### **2.2.3.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO**

Diversas teorías han tratado de explicar la diferencia fundamental que origina esta clasificación del derecho en público y privado: así, algunos autores ven en el derecho público normas de organización de la sociedad, y en el derecho privado ven normas de conducta de los individuos que la integran; otros hacen mención de los sujetos a quienes se dirigen uno y otro; sería el Estado el sujeto de derecho público, y lo sería del derecho privado el individuo.

Otros basan la diferencia en una concepción teleológica o finalista: cuando el fin perseguido es el interés del Estado, estaremos en el campo publicista; cuando lo es el interés del individuo en el privatista. Si bien los autores no se han puesto de acuerdo sobre el fundamento de esta división, concuerdan con las características de uno y otro. <sup>23</sup> (Ver anexo 3).

---

<sup>23</sup> Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, Manuel Ossorio, pagina 311.

### **2.2.3.2.3. RAMAS DEL DERECHO PRIVADO**

El Derecho privado es una rama del derecho positivo, que se dedica a la regulación de las distintas actividades y relaciones entre los ciudadanos particulares, partiendo de una situación de igualdad jurídica entre ellos. <sup>24</sup>

- A) Derecho Civil
- B) Derecho Comercial
- C) Derecho Laboral.

### **2.2.3.2.4. RAMAS DEL DERECHO PÚBLICO**

El derecho público forma parte de los ordenamientos jurídicos, cuyas normas atañen al poder público y sus relaciones con los individuos, las organizaciones y consigo mismo, siempre que éste se ejerza como representación de los intereses del Estado. <sup>25</sup>

- A) Derecho Constitucional
- B) Derecho Administrativo
- C) Derecho Penal
- D) Derecho Financiero
- E) Derecho Procesal

## **2.2.4. DERECHO PENAL**

El diseño de una correcta actividad estatal, que tienda a enfrentar los conflictos sociales catalogados como delitos debe iniciar por la reflexión de cuál es la misión del Derecho Penal, como uno de los instrumentos de poder para enfrentar el fenómeno criminal. Podemos hablar del Derecho Penal como un instrumento de control social mediante el cual el Estado acude para poder controlar las conductas de sus ciudadanos.

---

<sup>24</sup><https://concepto.de/derecho-privado/>

<sup>25</sup><https://concepto.de/derecho-público/>

#### **2.2.4.1. NOCIONES GENERALES DE DERECHO PENAL**

La norma jurídica posee una característica específica que la diferencia del resto del sistema normativo, esto es la coercibilidad. Las normas morales, religiosas y del estrato social son incoercibles esto es que no tienen el carácter de obligatoriedad, el sujeto decide voluntariamente acatar o no la norma sin más sanción que el pecado, o el reproche, en cambio la norma jurídica tiene en la coercibilidad la posibilidad de que, si el sujeto incumple, el Estado la haga cumplir coactivamente.

#### **2.2.4.2. CONCEPTO DE DERECHO PENAL**

Siguiendo la definición tradicional del derecho, que se bifurca en una vertiente objetiva, entendido por este el derecho desde el punto de vista objetivo como un conjunto de normas jurídicas y la vertiente subjetiva o sea el Derecho Subjetivo como el conjunto de facultades o atribuciones que otorga el Derecho Objetivo. Por lo tanto, también el derecho penal puede ser definido desde un punto de vista objetivo, es decir referido al sistema normativo, o bien desde un punto de vista subjetivo como potestad del Estado.

Así, se afirma que existe un Derecho Penal Subjetivo o Jus Puniendi que se construye por la facultad que tiene el Estado para castigar determinadas conductas en sus ciudadanos, de acuerdo a los mecanismos que establece la ley. Pero también se habla de un Derecho Penal Objetivo, que se identifica con el conjunto de las normas jurídico penales.

#### **2.2.4.3. VERTIENTES DEL DERECHO PENAL**

El Derecho Penal es la vertiente del Derecho que se ocupa de luchar contra los delitos, existe una división clásica de esta disciplina, las cuales son las siguientes:

**A) VERTIENTE OBJETIVA:** El Derecho Penal consiste en el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia. A este Derecho se le denomina Jus Poenale y toma como punto de partida la existencia del Estado con poder legítimo y control total centralizado como único titular del poder de castigar.

En síntesis, el Derecho Penal Objetivo se identifica con el ordenamiento jurídico penal de un Estado.

**B) VERTIENTE SUBJETIVA:** La vertiente subjetiva considera que el derecho penal es el poder del Estado para determinar los hechos punibles y las sanciones correspondientes a cada uno de ellos. Es el Jus Puniendi, un poder jurídico que el Derecho Objetivo concede al Estado para garantizar el mantenimiento del orden jurídico y restablecerlo cuando ha sido perturbado.

El derecho de castigar es la facultad que tiene el Estado para actuar de conformidad con las normas del Derecho, es decir del Derecho Penal Objetivo.

Al Derecho Penal Subjetivo se le ha señalado una doble característica, al mismo tiempo que un poder, es también un deber. Constituye un poder puesto que solo el Estado, por medio de su Órgano Legislativo tiene autoridad para dictar leyes penales; y es deber, puesto que constituye una garantía indispensable en un Estado de Derecho.

En conclusión, una definición de Derecho Penal debe abarcar tanto el aspecto objetivo como subjetivo, pues se trata de conceptos complementarios interdependientes el uno del otro; de no ser así, la definición del Derecho Penal resultaría parcial.

#### 2.2.4.4. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL

No existe un criterio uniforme en cuanto a las características principales del sistema de normas positivas que estructuran el Derecho Penal Sustantivo. En efecto, algunas de sus características son comunes con el Derecho en general.

Zaffaroni, en particular, señala que son propias del Derecho Penal las características de público, teleológico y de coerción penal.

**A) CARÁCTER PÚBLICO:** La finalidad del Derecho Penal es el mantenimiento de la paz y la seguridad jurídica, procurando proteger los valores fundamentales que armonicen la convivencia en comunidad, está representada por el Estado a quien corresponde tipificar los hechos punibles, establecer sus respectivas sanciones y aplicarlas a través de determinados Órganos Estatales que se encargan de la administración de justicia penal.

**B) CARÁCTER TELEOLÓGICO:** La característica teleológica también es propia del Derecho Penal, ya que su misión comprende la adecuada protección de los bienes jurídicos, sean estos propiamente individuales o de proyección social.

Diremos que la protección del bien jurídico, que conforma el aspecto teleológico del Derecho Penal esta presentada por la sanción de aquellos actos que afectan un determinado valor social que se pretende asegurar.

**C) CARÁCTER COERCITIVO:** Se sostiene que la coerción penal es lo que distingue al Derecho Penal de otras ramas del Derecho.

**D) CARÁCTER NORMATIVO:** Porque en tanto a Derecho se refiere a normas jurídicas y en tanto disciplinas científicas, estas normas constituyen su objeto de estudio ya que se trata de una ciencia cultural.

**E) CARÁCTER VALORATIVO:** Ya que somete las acciones del ser humano a juicios de valor.

**F) CARÁCTER CULTURAL:** Ya que las normas reflejan la cultura de un pueblo.

**G) CARÁCTER SANCIONATORIO:** Porque esta parte del ordenamiento jurídico impone determinadas sanciones penales a quienes infringen las normas prohibitivas e imperativas.

**H) PREVENTIVO Y REHABILITADOR:** Puesto que las medidas de seguridad llegan a formar parte de la sanción sumando sus fines preventivos, rehabilitadores, reeducadores y reformadores del delincuente.

El Derecho Penal procura la seguridad jurídica por medio de la coerción penal y esta se manifiesta con la pena; para ello, el Derecho Penal selecciona todas aquellas conductas antijurídicas que afectan esa seguridad.

#### **2.2.4.5. DERECHO PENAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL**

Por la naturaleza social del hombre, que debe vivir en sociedad, estableciendo una compleja red de relaciones y tomando en cuenta que en el convivir con sus semejantes se produce una serie de comportamientos desviados mediante el cual vulnera derechos de otros, irrespetando bienes de los demás, dando lugar a la necesidad de establecer algún instrumento o forma de controlar las conductas de los individuos.

##### **2.2.4.5.1. INSTRUMENTOS DE CONTROL SOCIAL**

El Estado tiene diversos mecanismos de control hacia sus ciudadanos, para llevar un orden necesario entre todos sus miembros, por lo que se divide en:

**A) INSTRUMENTOS FORMALES:** Que son aquellos que tratan de mantener el orden social mediante normas jurídicas, por medio de la amenaza de la sanción. La expresión Derecho Penal como control social se materializa a través del ordenamiento jurídico y surge como una facultad que tiene el Estado de conminar con una sanción penal las conductas que ha descrito el legislador como hechos punibles.

**B) INSTRUMENTOS NO FORMALES:** Que son procesos selectivos de socialización, que se implementan para lograr controlar la conducta humana, por ejemplo: la familia, la escuela, la religión.

El Derecho Penal, es entonces un instrumento de control social formal, pues mediante la Ley Penal y conminando con una pena, trata de controlar la conducta de los ciudadanos evitando que cometan conductas reprochables que vulneren bienes jurídicos de otros (delitos o faltas).

### **2.2.5. DELITO**

En lo que nos refiere a definir lo que es el termino de delito, es definido como una conducta que va en contra del ordenamiento jurídico o la ley penal, pero para comprender de una manera más accesible para el lector debemos referirnos a lo que es la teoría del delito, en la que nos explica cómo podemos llegar a considerar si tal conducta es considerada como delito o no lo es y que, no de motivo a confusión, por lo tanto, se explica lo siguiente:

Un delito es una conducta que debe cumplir con ciertos presupuestos para ser considerado como tal y son los siguientes, debe ser una conducta típica, y estar tipificado en el Código Penal; debe ser una conducta antijurídica, es decir que sea contraria a nuestro ordenamiento jurídico o ley penal, debe ser imputable, punible o castigable.

Si la conducta no está adecuada en un tipo penal, eso quiere decir que la conducta es atípica, y por lo tanto no es antijurídica y por consiguiente no puede



haber una sanción a tal conducta. La teoría del delito "Es un sistema categorial clasificatorio y secuencial en el que, peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Ver anexo 4).

### 2.2.5.1. CONCEPTO DE DELITO

Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos Códigos Penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de Asua, se entiende por tal "*El acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal*". En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, anti juridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos condición objetiva de punibilidad.<sup>26</sup>

Soler lo define como "*una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta*", por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, anti juridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carraro, en la cita de Soler, es "*la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso*".<sup>27</sup>

Como se ve, en todas las definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cual quiera que sea su gravedad. Mas el delito tiene algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido, porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup>Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Ossorio, pág. 275

<sup>27</sup>Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Ossorio, pág. 275

<sup>28</sup>Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Ossorio, pág. 275

### 2.2.5.2. CLASIFICACION DE LOS DELITOS

En todas las definiciones de delito se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles, cualquiera que sea su gravedad;<sup>29</sup> es por ello, que es necesaria una clasificación de estos.

**A) POR LA FORMA DE CULPABILIDAD:** Puede ser doloso, que es que el autor lo realice con toda la intención, o puede ser por culposo, cometida por imprudencia y sin intención.

**B) POR LA FORMA DE ACCIÓN:** Puede ser por comisión que surge de la acción del autor, o puede ser por omisión que es una abstención.

**C) POR LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO:** Comunes, realizados por cualquier persona sin calidad especial; y especiales, pueden ser cometidos por un número limitado de personas con características especiales que requiere la ley.

**D) POR LA FORMA PROCESAL:** De acción pública, no requieren de denuncia previa, y por instancia privada, son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante.

**E) POR EL RESULTADO:** Pueden ser materiales, exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.

**F) POR EL DAÑO QUE CAUSAN:** Pueden ser de lesión, hay un daño apreciable del bien jurídico. De peligro, no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto

---

<sup>29</sup> Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Ossorio, pág. 275

jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

### **2.2.6. LA PENA**

El concepto de pena ha sido objeto de distintas definiciones a lo largo del desarrollo histórico de las ciencias penales es así como en primer lugar se plantea, como un concepto formal definiéndola como: El mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo. Con esta definición no se dice nada sobre la naturaleza, fines y justificaciones de ese mal. La respuesta a estas interrogantes es uno de los problemas más discutidos de la ciencia del Derecho Penal.

La concepción jurídica de la pena es un mal impuesto por el Estado, único y exclusivo ente jurídico, titular del derecho a proteger, determinados bienes jurídicos tutelados por la ley, el cual debe tener prevista la correspondiente sanción penal, imponiéndola por medio de un Juez y ejecutándola a través de la administración penitenciaria. El Estado, se encuentra impedido para imponer penas que resulten desproporcionadas al valor que se le contempla al hecho delictivo.

#### **2.2.6.1. DEFINICIÓN DE PENA**

En el Derecho Moderno se define la pena como un medio de Defensa Social, la que constituye todavía un mal que se infringe legalmente al delincuente, como consecuencia del delito y del proceso correspondiente, más ya no atiende a la moralidad del acto, sino a la defensa social.

La pena ha sido objeto de estudio por los doctrinantes contemporáneos para los cuales “tiene incorporados ideales de prevención del delito, superando las Teorías Relativas” e incorporando a estas un elemento orientado a la resocialización de la persona a quien se le impone una pena, esta es la llamada

concepción resocializadora de la Pena, para la cual: “Es un medio de prevención del delito por la prevención general, pero a su vez es un instrumento resocializador por el tratamiento que se le da al condenado para su reinserción a la sociedad”.

La definición que a criterio del grupo de trabajo es la más acertada, es la pena como medio resocializador, por cumplir con sus fines y además buscar la prevención del delito mediante el tratamiento directo al delincuente, lo cual tiene correspondencia a los fines de la misma consagrados en el inciso segundo del Art. 27 de la Constitución de la República.<sup>30</sup>

### **2.2.6.2. CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA DE LAS PENAS**

Pueden existir varias clasificaciones doctrinarias, las cuales varían con respecto de la postura, enfoque, perspectiva que pueda darle cada persona, se debe tener en cuenta que con respecto a la doctrina pueden existir tantos planteamientos sobre un tema, como doctrinarios escriban sobre el mismo, no obstante, siempre existe una corriente que predomina sobre las demás.

#### **2.2.6.2.1. POR SU FORMA DE APLICACIÓN O RELACIONES ENTRE SÍ**

**A) PENAS PRINCIPALES:** Que son las que la ley señala por la comisión de un delito en específico y que el juez debe imponer al momento de determinar que una persona es culpable del o los delitos que se le han imputado.

**B) PENAS COMPLEMENTARIAS:** Aunque estas también se encuentran en la ley, se puede decir que hasta cierto punto son potestativos, para el Juez, son penas que se le agregan a la principal y por esta razón son consideradas secundarias.

---

<sup>30</sup> Art.27 de La Constitución de la República de El Salvador.

**C) PENAS ACCESORIAS:** Son aquellas que incluso sin aparecer en la sentencia dictada por el Juez, resultan agregadas y son cumplidas por el sujeto declarado culpable.

#### **2.2.6.2.2. POR SU FIN PREPONDERANTE PUEDEN SER**

Entendiendo como un rol dentro de su estructura, la pena, ya que es la subdivisión más importante tiene un fin predominante sobre las demás estructuras mencionadas anteriormente.

**A) INTIMIDATORIAS:** En sí, intimidatorias son todas las verdaderas penas, pero con exclusividad, las multas y las penas de corta duración.

**B) CORRECTIVAS:** También podemos decir que todas lo son, pero específicamente se refiere, a las penas cuyo fin es moldear la conducta de la persona, para que, en futuros impulsos de querer realizar determinada acción, este decida recapacitar y tomar una decisión contraria, por recordar las consecuencias reales que esta acción acarrea consigo.

**C) ELIMINATORIAS:** La regla general es que estas penas no existen en nuestro ordenamiento y que incluso la Constitución las prohíbe expresamente, estas penas son: la pena de muerte y la pena de prisión perpetua, pero en caso de la primera, es decir la pena de muerte, la Constitución plantea una excepción en caso de guerra.

#### **2.2.6.3. CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PENAS**

Esta clasificación se encuentra regulada en el Código Penal Salvadoreño y atendiendo a ciertos criterios se puede determinar si son o no aplicables en conjunto o de manera individual.

### 2.2.6.3.1. PENAS PRINCIPALES

Son las que se ponen de manera independiente al individuo por haber cometido un delito, esto se encuentra regulado en el Art. 45 del Código Penal<sup>31</sup>, entre las penas principales están:

**A) LA PENA DE PRISIÓN:** Que es una restricción a la libertad ambulatoria del individuo, la cual va desde los seis meses hasta los sesenta años, la ejecución de esta pena estará bajo la regulación de la Ley Penitenciaria y su respectivo reglamento.

**B) LA PENA DE ARRESTO DE FIN DE SEMANA:** Que al igual que la anterior, también es una pena restrictiva de la libertad ambulatoria, con la diferencia, que esta se limita, por regla general, a los fines de semana, se encuentra regulada en los Art. 45 y Art. 49 ambos del Código Penal<sup>32</sup>.

**C) ARRESTO DOMICILIARIO:** Que también restringe la libertad ambulatoria, pero en esta la persona se encuentra retenida dentro de su propio hogar, sin derecho a salir a menos que exista una causa justificada, esta pena tiene una duración que va desde uno hasta treinta días, y se encuentra regulada en el Art. 45 No 3 y Art. 50 del Código Penal.<sup>33</sup>

**D) LA PENA DE MULTA:** Se obliga a la persona declarada culpable, a pagar al Estado cierta cantidad de dinero que el Juez determina a partir de ciertos parámetros y va desde cinco hasta trescientos días de multa, está regulado en el Art. 45 No 4 y el Art. 51 del Código Penal<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> Art.45 del Código Penal Salvadoreño.

<sup>32</sup> Arts. 45 y 49 del Código Penal Salvadoreño.

<sup>33</sup>Arts. 45 #4 y 51 del Código Penal Salvadoreño.

<sup>34</sup>Arts. 45 #4 y 51 del Código Penal Salvadoreño.

**E) PRESTACIÓN DE TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA:** Se le obliga al condenado, a prestar cierto servicio en favor de la comunidad pero sin recibir una compensación económica a cambio, es importante entender que el trabajo que se le imponga realizar a la persona no atente contra su integridad tanto moral como física, la actividad que se le imponga realizar debe ir conforme a su capacidad, la duración de esta pena va desde cuatro hasta ciento cincuenta jornadas laborales, distribuidas de entre ocho hasta dieciséis horas semanales, tal y como se encuentra regulado en los Art. 45 N°5 y Art. 55 del Código Penal<sup>35</sup>.

#### **2.2.6.3.2. PENAS ACCESORIAS**

Se encuentran reguladas en el artículo cuarenta y seis del Código Penal salvadoreño, son denominadas accesorias porque van adheridas a la imposición de una pena principal, estas penas previamente establecidas son, la inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, la pena de expulsión del territorio salvadoreño para los extranjeros, la privación del derecho de conducir vehículo automotor, y la terapia.

Entre las penas de inhabilitación absoluta tenemos la pérdida de derechos de ciudadano; la pérdida del cargo, contrato o empleo público que ejerza el condenado aunque fuere de elección popular; la incapacidad de obtener toda clase de cargos o empleos públicos; la pérdida de calidad de salvadoreño no naturalizado, y la incapacidad para recibir distinciones honoríficas y pérdida de las ya recibidas, tendrá como duración de seis meses a treinta y cinco años, según Art. 46 N° 1 y Art. 58 del Código Penal.

#### **2.2.6.4. DETERMINACIÓN DE LA PENA**

Los principios importantes de la proporcionalidad de la pena, son de suma integración al sistema de arbitrariedad, ya que, al existir tales principios, se debe

---

<sup>35</sup>Arts. 45 #5 y 55 del Código Penal.

de regir a grave de ellos para aplicar una pena o sanción que sea proporcional al daño cometido.

La pena impuesta debe ser aplicada y fundamentada por un Juez, el cual adquiere una categoría de ser un crítico nato, en el ámbito jurídico, pero cabe mencionar que no solamente en esa área, sino que él Juez debe tener una lógica sumamente alta para saber aplicar de manera concreta, correcta y objetivo tal pena y que debe estar justificada de acuerdo a la proporcionalidad del bien jurídico lesionado, es decir debe valorar todas las pruebas inmediatas en dichos procesos, así como también el grado de participación que tuvo el sujeto activo, el daño que ocasiono, entre otros.

El proceso que conllevó a imponer desde la sanción de la pena con el delito relacionado, es un proceso desarrollado a través de pasos ordenados y concretos y es un proceso de conocimiento del juez desde que se impone la pena hasta que se cumple.

#### **2.2.6.5. LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL SALVADOREÑO**

En nuestro ordenamiento jurídico, se debe evitar la imposición de penas arbitrarias, ya que siempre se debe de aplicar con discrecionalidad y prudencia tales consecuencias jurídicas, aplicadas por los tribunales correspondientes.

Esta es una función autónoma del Juez, siendo así que por ser autónoma no debe sobrepasar los parámetros establecidos para tal aplicación. Para tal aplicación debe considerar la determinación de la pena como finalidad, es decir, por qué se impondrá dicha pena y cual es el fin que persigue en tal aplicación, que pretende lograr, así como también la determinación de los elementos facticos de la individualización penal, determinando así la participación, la magnitud del daño para lograr una aplicabilidad proporcional.



## **2.2.7. LA PENA DE PRISIÓN**

La pena de prisión es una pena privativa de libertad que consiste en que el condenado debe ingresar en una prisión durante un tiempo determinado por la sentencia condenatoria.

Cuando el ingreso en prisión tiene carácter indefinido, la pena de prisión recibe la denominación de prisión o cadena perpetua.

Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina jurídica la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte)<sup>36</sup>.

### **2.2.7.1. NOCIONES GENERALES DE LA PENA DE PRISIÓN**

En sus inicios la pena de prisión fue un instrumento de represión y en ocasiones como medio para asegurar la sola presencia del condenado, por lo que en Roma la pena de prisión era utilizada por Ulpiano como “un medio de mantener seguros a los procesados durante la instrucción”

Durante la Edad Media, con las acciones de la Santa Inquisición se utilizaba la figura de la prisión no como una pena, sino como un medio para lograr la efectividad del proceso penal Inquisitivo, las cárceles estaban llenas, no de condenados, sino de procesados, porque la pena de prisión no era utilizada.

Actualmente la pena de prisión se encuentra presente en la Generalidad de los ordenamientos Jurídicos estatales y Supra Estatales en los cuales la misma cumple con el fin resocializador del condenado. El Salvador no es la excepción por que la pena de prisión está presente en el ordenamiento penal, teniendo como fundamento principios de humanidad, igualdad y fines de

---

<sup>36</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Pena\\_de\\_prisi%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/Pena_de_prisi%C3%B3n)

readaptación social consagrados en la Constitución, desarrollados por las leyes secundarias y en vinculación con la Legislación Internacional Vigente.

#### **2.2.7.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA PENA DE PRISIÓN**

En nuestro ordenamiento Constitucional, la norma primaria no presenta en su tenor literal lo que es en si la institución de la pena de prisión, ya que la Constitución no contiene expresamente dicha sanción.

La disposición constitucional antes expuesta es el punto de partida para entender a la pena de prisión determinando los ideales, que le fundamentan. Entre ellos se puede destacar:

- A)** La expresa prohibición de las penas perpetúas.
- B)** La prohibición de penas infamantes y eliminación de toda clase de tormento.
- C)** El establecimiento de Centros Penitenciarios para la formación y educación del delincuente.
- D)** La readaptación y la prevención del delito como fines de la pena de prisión.

#### **2.2.7.3. FUNDAMENTO DE LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISIÓN**

En cuanto a la ejecución de la pena de prisión según lo establecido por la Ley Penitenciaria se llevará a cabo en centros especiales denominados “Centros de Cumplimiento de penas”. Entre algunos caracteres importantes establecidos en la Ley Penitenciaria se encuentran:

**A) LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS:** Según lo establecido en el Art. 69 de la Ley Penitenciaria<sup>37</sup>, deben contar con enfermerías y clínicas médicas, instalaciones deportivas, talleres, escuelas, y biblioteca, y en

---

<sup>37</sup>Art.69 de la Ley Penitenciaria.

general todos aquellos medios que posibiliten lograr el fin del tratamiento penitenciario que es el alma de la pena de prisión.

**B) EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:** Está constituido por “todas aquellas actividades terapéutico asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post penitenciaria”.

**C) UNA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA POLÉMICA:** Es la internación especial a la que hace referencia el Art. 103 de la Ley Penitenciaria<sup>38</sup>, la cual conlleva al internamiento del sentenciado en celdas especiales cuyo fin es mantener aislado al sentenciado, privándole de realizar actividades de trabajo, estudio, deporte y recreación; además prohibiéndoles el régimen de visitas íntimas y la posibilidad de informarse vía televisiva o escrita.

## **2.2.8. LEY PENITENCIARIA**

Es la base fundamental para determinar cómo estarán organizados los centros penitenciarios y así también el funcionamiento de cada ente correspondiente al funcionamiento de dichos centros penitenciarios y en cuanto a competencia diferentes instituciones judiciales en el área penal a los que los abarca la aplicación de dicha ley.

### **2.2.8.1. NOCIONES GENERALES DE LA LEY PENITENCIARIA**

La Ley Penitenciaria es un tipo de Ley que trabaja conjuntamente con su reglamento, ya que la Ley es de una forma más general, y su reglamento es más específico en relación a lo que le compete y tiene estatutos más detallados y procedimiento a seguir.

La ley en sí, regula todo lo relacionado a los centros penitenciarios como su nombre lo dice “penitenciario” es decir pena, y cuando nos referimos a pena

---

<sup>38</sup>Art.103 Ley Penitenciaria de El Salvador.

nos estamos refiriendo a prisión o una medida privativa de libertad a quienes infrinjan la Ley o las normas establecidas para que sea una sociedad pacífica, pero en la actualidad se ha arraigado más lo que es dicha Ley Penitenciaria, ya que se ha dado mucha violencia y es necesario hacer reformas a dicha Ley, es por eso que las medidas extraordinarias comenzaron como un Decreto No. 321 en el que se aplicaban de manera temporal dichas medidas en los centros penitenciarios en estado de emergencia.

Ahora la Ley Penitenciaria tiene las reformas de dichas medidas que se transformaron en medidas de forma permanente, por la necesidad que la sociedad ha requerido, y porque como sociedad y derecho se debe ser cambiante e ir adaptando dichas normativas a lo que va sucediendo en la actualidad, es por eso que ahora se tienen dichas medidas como una Ley y se agregaron a tal, artículos que regulan específicamente dichas medidas extraordinarias, y en las cuales se hacen una serie de prohibiciones a los internos en centros penitenciarios en estado de emergencia.

Es por eso que se consideran como unas medidas más estrictas, como castigos más severos, con el objetivo que en nuestra sociedad disminuya la criminalidad en un porcentaje menor que el actual, y la Ley Penitenciaria sin dichas reformas se quedaba corta para regular de manera estricta dichos centros penitenciarios.

#### **2.2.8.2. NATURALEZA DE LA LEY PENITENCIARIA**

La Ley Penitenciaria tiene su nacimiento en el cambio adaptativo que las normativas deben de tener en una sociedad y para que no se convierta en una sociedad anárquica y sin regulaciones específicas para lo que se tiene adaptar, es por eso que en el pasado se tuvo origen del nacimiento de leyes anteriores, pero muy diferentes a lo actual, ya que en la época pasada se utilizaban castigos severos que lesionaban la integridad física de las personas.

Así como también su dignidad como tal, los humillaban; aunque en relación a lo que hoy es la Ley Penitenciaria y relacionando las medidas extraordinarias que lo son en materia penitenciaria de una forma se parece a la época pasada, ya que las medidas han venido a denigrar a los privados de libertad, por el hacinamiento extenso y la falta de higiene, así como también de cuidado de la salud de dichos internos, ya que se les está dando un trato inhumano y con esto lo único que se lograría es que ellos no se reinserten a la sociedad, aunque el propósito del Estado sea ese, y que se abstengan de cometer hechos delictivos que como sociedad es preocupante, y que se supone que los índices delincuenciales han disminuido después de la aplicación de tales medidas.

Pero se puede decir que la Ley Penitenciaria nació según la necesidad que se tenía, ya que el derecho es cambiante y no estático, porque la sociedad cambia y el derecho debe cambiar en conjunto con la sociedad, para dar una regulación más específica a lo que acontece.

### **2.2.8.3. OBJETIVO DE LA LEY PENITENCIARIA**

El objetivo principal como se menciona en apartado precedente, es el de regular y velar por el cumplimiento de que dicha Ley se aplique de forma correcta y así como también, todo lo relacionado a los privados de libertad, los centros penitenciarios, los derechos y deberes que como privados tienen, las medidas de seguridad que se aplican en dichos centros.

Así como también las obligaciones que tiene cada personal, las divisiones que como centros penitenciarios se tienen y los equipos técnicos criminológicos que son de suma importancia en la relación penitenciaria, ya que son conformados por personal capacitado de cada centro privativo de libertad y son ellos los que toman decisiones ya sean a favor o de negación para que se le otorguen libertad condicional ya sea anticipada u ordinaria, son ellos los que tienen la función de velar por el cumplimiento de dichas normas.

Es por eso que la Ley Penitenciaria abarca muchas instituciones cuando de penas privativas de libertad se trata.

#### **2.2.8.4. ALCANCE GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA**

Los sujetos que abarca la Ley Penitenciaria son: Los Privados de Libertad, ya sea por aplicación de la Detención Provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad, siendo así:

**A) DETENCIÓN PROVISIONAL:** Es una medida de carácter cautelar esto por la finalidad que con ella se persigue que es la de asegurar la presencia del imputado en el proceso y la ejecución de la sentencia.

**B) PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD:** Se entiende como la pena de prisión, la cual es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento. La pena de prisión se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria Art.47 Pn.

**C) MEDIDA DE SEGURIDAD: Internación:** Aplicación de régimen especial de privación de libertad. **Tratamiento médico ambulatorio:** Consiste en la obligación de una persona de someterse a tratamiento terapéutico, ya sea psiquiátrico, psicológico, sin que se requiera internación en ningún centro especial. **La Vigilancia:** Podrá comprender restricción domiciliaria, fijación de reglas de conductas o controles periódicos a juicio del Juez de Vigilancia correspondiente.

Siendo la Ley Penitenciaria, una Ley a la cual se someten los Centros Penitenciarios, los cuales deben contar con instalaciones sanitarias y medicas mínimas para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física.

Pero esto se vino a contradecir cuando se aplicaron las Medidas Extraordinarias como temporales por el Decreto número 321, en el que se

restringe de muchas maneras a los privados de libertad que se encuentran guardando prisión en Centros Penitenciarios en estado de emergencia.

En la actualidad dichas medidas fueron aplicadas de forma permanente y adheridas a la Ley Penitenciaria y dejaron de ser un Decreto, con el objetivo de disminuir los índices delincuenciales elevados, y que se cometen desde los Centros Penitenciarios; sin embargo, estas medidas son muy severas y atentan contra la dignidad humana de las personas privadas de libertad y es por eso que las instituciones que velan por el cumplimiento de los Derechos Fundamentales, están en contraposición de dichas medidas.

#### **2.2.8.5. SUJETOS QUE ABARCA LA LEY PENITENCIARIA**

Son todos aquellos entes que intervienen en la aplicación de dicha ley, es decir todas las personas que intervienen en el funcionamiento, organización, aplicación de la ley en ámbito penal.

##### **2.2.8.5.1. INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Las instituciones penitenciarias establecidas en la Ley Penitenciaria tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales.<sup>39</sup>

Entre estos sujetos se encuentran las instituciones penitenciarias que son organismos de aplicación de la Ley, regulados en el Art.18 Ley Penitenciaria tales como:

##### **2.2.8.5.2. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LEY**

Estos organismos son de tres tipos: Organismos administrativos, Organismos Judiciales y el Ministerio Público. Son entes encargados de que se cumpla la aplicación de dicha ley.

---

<sup>39</sup>Ley Penitenciaria de El Salvador, Art. 3 Inciso primero.

**A) ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS:** Son entes internos que verifican específicamente el funcionamiento, organización de los centros penitenciarios exclusivamente. Entre los organismos administrativos se encuentran:

**La Dirección General de Centros Penales:** que es un ente interno y específicamente para centros penitenciarios, es el encargado del funcionamiento, organización y control administrativo de los centros penitenciarios.

**El Consejo Criminológico Nacional:** Determina las diferentes clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración, e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de los internos dentro del sistema progresivo.<sup>40</sup>

**Los Consejos Criminológicos Regionales:** En cada región, previamente determinada por el Ministerio del Interior habrá un Consejo Criminológico Regional integrado al menos por un abogado, psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación.

**Equipos Técnicos Criminológicos:** Existirán los equipos técnicos criminológicos que la Dirección General de Centros Penales decida. Entre las funciones principales están: Realizar evaluaciones periódicas a los internos, proponen a los Consejos Criminológicos Regionales la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario, realizan actividades que permitan el buen funcionamiento del establecimiento penitenciario, presentan el plan de trabajo anual al Consejo Criminológico Regional respectivo, coordinan y asesoran con la Oficina Ocupacional del Centro Penal, actividades que permitan la reinserción de los internos a la vida productiva. Estarán integrados por un abogado, un psicólogo, un Licenciado en ciencias de la educación y un Licenciado En Trabajo Social.

---

<sup>40</sup>Ley Penitenciaria Art. 27



**Escuela Penitenciaria:** Son los encargados de la capacitación del personal penitenciario. Dicha escuela penitenciaria depende de la Dirección General de Centros Penales.

**B) ORGANISMOS JUDICIALES:** Se encuentran los organismos Judiciales de aplicación como son: <sup>41</sup>

**Las cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena:** Conocerán del Recurso de Apelación interpuesto contra las resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena.

**Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena:** Le corresponde vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, así como también le corresponde vigilar y garantizar el respeto de los Derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa.

**Departamento de Prueba y Libertad Asistida:** Estará conformado por un cuerpo de Inspectores y Asistentes de Prueba que nombrara la Corte Suprema de Justicia y estará al servicio de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en las tareas y control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión Condicional del Procedimiento Penal, Medidas de Seguridad, Libertad Condicional, suspensión condicional de la Ejecución de la pena en cualquiera de sus formas y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad.

**C) MINISTERIO PÚBLICO:** La Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, actuarán en los incidentes que se susciten durante la

---

<sup>41</sup> Ley Penitenciaria de El Salvador, Título II, capítulo II

aplicación de la detención provisional, de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.<sup>42</sup>

En el caso de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Dirección General de Centros Penales deberá remitir mensualmente a tal, o cuando este lo requiera, un listado actualizado de las personas privadas de libertad en todos los centros penitenciarios del país. Si se le solicitare, también deberá proporcionarles los demás datos que menciona el Art. 89 de esta Ley.<sup>43</sup>

### **2.2.8.5.3. INTERNOS**

Se consideran internos todas aquellas personas que se encuentran privadas de libertad por aplicación de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad.

De acuerdo a la reforma que tuvo la Ley Penitenciaria debido a las medidas extraordinarias implementadas en El Salvador, las cuales iniciaron como Decreto N. 321 y dichas medidas fueron retomadas por el Decreto No. 945, reguladas de forma permanente.

Entre los cuales los derechos de los internos han cambiado de una forma más drástica para los internos reclusos en centros de máxima seguridad y sujetos a la aplicabilidad de las medidas extraordinarias, por lo que se les restringe las visitas familiares e íntimas, las audiencias presenciales en los que los internos eran trasladados a las instancias correspondientes para la realización de audiencias, hoy en día de acuerdo a dicha reforma son bajo la modalidad de videoconferencia, el corte de comunicación, entre otros, todo esto con el propósito de reducir los índices de delincuencia que se cometían desde el interior de los Centros Penitenciarios.

---

<sup>42</sup>Ley Penitenciaria de El Salvador, Art. 40

<sup>43</sup>Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 41

Los internos destinados a los centros de máxima seguridad son aquellos altamente peligrosos y que por su comportamiento hostil, violencia e interferencia, inducción, autoría directa en actos de desestabilización al sistema, amenazas o ataques a víctimas, testigos, empleados y funcionarios públicos de la Fiscalía General de la República, Órgano Judicial, Procuraduría General de la República, Dirección General de Centros Penales y miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional Civil; así como a su cónyuge y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sea necesario alojarlos en un régimen especialmente estricto, diseñado para ejercer de forma segura un mayor control y vigilancia sobre los mismos, con aplicación rigurosa de normas reglamentarias para conseguir el orden y disciplina necesarios. <sup>44</sup>

También serán destinados a los Centros de Máxima Seguridad, aquellos considerados de mayor peligrosidad dentro del rango del nivel uno a que alude el Art. 74, literal a) de la presente Ley, por su participación en la dirigencia de estructuras o grupos criminales o delincuenciales o agrupaciones terroristas o proscritas por la Ley, o por ser inadaptados a los otros regímenes previstos en esta Ley. <sup>45</sup>

Mientras permanezcan en dicho Centro de Máxima Seguridad, no habrá lugar a la visita íntima, ni familiar, habrá corte del tráfico de telecomunicaciones, actos procesales mediante videoconferencia, en los que habrán salas con equipamiento especial para dicha modalidad.

En el régimen de internamiento especial en el que los internos que sean enviados a los sectores o Centros de Seguridad por su alto índice de agresividad, peligrosidad o hayan sido condenados por delitos de Narcotráfico, Crimen Organizado, Homicidio Agravado, Femicidio, Femicidio Agravado, Violación, Secuestro, Extorsión, Agrupaciones ilícitas o por cualquiera de los delitos

---

<sup>44</sup>Adición de dicha reforma el Artículo 79-A centros de máxima seguridad, inciso primero

<sup>45</sup>Adición de dicha reforma el Artículo 79-A centros de máxima seguridad, inciso segundo

contemplados en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal y aquellos ejecutados bajo la modalidad de Crimen Organizado y de realización Compleja, serán sometidos a un régimen de internamiento especial, que implicará las siguientes medidas o limitaciones.<sup>46</sup>

### **2.2.9. DERECHOS HUMANOS**

El valor y la importancia que merece la dignidad humana, al igual que los Derechos Humanos no siempre han sido reconocidos y no solo en El Salvador sino en todo el mundo, es decir, a lo largo de la historia, la humanidad ha sido víctima de las peores aberraciones y vulneraciones por parte de ciertos grupos e incluso de los Estados y Gobiernos mismos, situación que pudo verse magnificada en las guerras y en los conflictos armados dentro de muchos países, donde las desapariciones forzosas, genocidios, actos de tortura, entre muchas otras situaciones eran parte del diario vivir, sin que las personas pudiesen hacer algo al respecto para que se les respetara su dignidad, su integridad y la de su familia.

No fue si no, hasta el final de la segunda guerra mundial, que varios países, haciendo conciencia de que no podía seguir esa situación, donde las personas estaban en total desamparo por parte de los Gobiernos y su vida a merced de la voluntad de otro y que no poseían seguridad jurídica alguna, que deciden unirse y es hasta entonces que nacen los derechos humanos, como esa garantía que los pueblos necesitaban y, así como en 1948 se propuso y firmó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual por vez primera se reconocen los Derechos Humanos, además nace el compromiso de los Estados de no solo respetarlos, sino que además el compromiso de crear los medios necesarios para garantizarlos, no a un sector en específico, sino a todas las personas.

---

<sup>46</sup>Sustitución de dicha reforma a la Ley Penitenciaria al Artículo 103 el inciso primero

### 2.2.9.1. NOCIONES GENERALES DE DERECHOS HUMANOS

Como inicio de este tema, cabe mencionar que se entiende por Derechos Humanos y en un primer acercamiento, una definición de los derechos humanos que intenta integrar los conceptos que incluye elementos de la corriente socialista y otros aspectos morales o éticos de los Derechos Humanos, porque los reconoce como necesidades inherentes, pero que se concretan en las leyes sobre la base de la dignidad humana, al respecto dice que son: "exigencias básicas del ser humano, en todos los tiempos, lugares y culturas que se van concretando en él curso histórico en derechos públicos subjetivos tanto individuales como sociales, que también tienen un punto en común al que todos se refieren, que es la necesidad de respetar la dignidad de la persona y de todos los valores que fluyen de esa dignidad que son básicamente: La libertad, la igualdad y la solidaridad".<sup>47</sup>

Otra definición, construida desde la práctica cotidiana, que, en Latinoamérica, nos aproxima a nuestra realidad, sostiene que: La noción de Derechos Humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano, no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.

Definir los Derechos Humanos es tan complejo como tratar de definir al ser humano; las definiciones pueden hacer énfasis en lo jurídico, lo ético, lo político, lo filosófico, lo antropológico, lo religioso, y siempre serán incompletas porque tratan de recoger en pocas palabras la riqueza del hecho mismo de la persona.

---

<sup>47</sup>Rice (2002)

### 2.2.9.2. TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para iniciar hablando sobre Derechos Humanos, cabe mencionar que los Derechos Humanos han sido estudiados en base a fundamentos teóricos, ya que para varios autores hay diferentes puntos de vista en relación a tales Derechos, ya que durante mucho tiempo se consideró que el Desarrollo teórico de tales derechos necesariamente se daba en el ámbito jurídico.

La historia ha estado muy relacionada con la teoría del liberalismo, ya que, desde la teoría política liberal, el viejo régimen es decir la monarquía absoluta llego a su fin a partir de un concepto básico que es la Libertad como autodeterminación. En el liberalismo hay cuatro conceptos básicos para entender el proceso de reconstrucción de legitimidad política y lo son:

- A)** La libertad como autodeterminación;
- B)** La celebración de un contrato social que constituye a la sociedad política.
- C)** La existencia de derechos naturales inherentes a todas las personas y previos a tal celebración.
- D)** El derecho a la resistencia cuando el contrato era roto por el gobernante.

A partir de esta teoría, es que los Derechos Humanos se concebían como derechos naturales. Dicha tipología de tales derechos variaba según quien la hiciera. Para Hobbes, el principal y único derecho es la vida y la forma de gobierno que el diseña es una monarquía cuasi absoluta; Para Locke es la vida, la libertad y la propiedad, para eso el tipo de gobierno era el de una monarquía constitucional; Para Rousseau, los Derechos Naturales son la libertad civil, proveniente de las leyes y la igualdad política y económica y la forma de gobierno es una democracia radical.

El problema para la concepción de Derechos Humanos como derechos naturales es que no tienen una base establecida en un marco legal, y es por eso que pueden existir derechos no reconocidos en un marco, pero ser derechos humanos naturales.

### **2.2.9.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Las características fundamentales de los Derechos Humanos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos son las siguientes:

**A) UNIVERSALES:** Los derechos que incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo. Esto quiere decir que todas las personas, en cualquier parte del mundo, desde el instante de la concepción, adquieren un catálogo de derechos, de los cuales pueden hacer uso en cualquier momento, independientemente de la circunstancia en que se encuentre cada individuo, tiene la capacidad de hacer uso y goce de estos.

**B) INALIENABLES:** Nadie puede ser despojado de ellos. Estos derechos no pueden ser negados a ninguna persona, por ninguna razón en la que se quiera o pretenda amparar, ni por el gobierno o alguna autoridad, ni por otras personas, puesto que estos forman parte de la esencia básica de cada ser humano.

Además, no se pueden enajenar, ninguna persona puede pretender de alguna manera enajenar estos derechos, es decir no se pueden vender o negociar para sacar algún beneficio económico, bajo ninguna circunstancia que se pueda suscitar.

**C) IRRENUNCIABLES:** No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad y por lo tanto son también intransferibles, nadie más que el propio

titular puede valerse de ellos. Como su nombre lo dice son irrenunciables, es decir, no podemos desprendernos de ellos bajo ningún motivo, porque su inherencia viene desde el instante en que somos considerados como seres humanos en la concepción, ósea, no podemos escoger en que momentos somos sujetos a estos derechos; un ejemplo claro de esto sería lo siguiente:

No existe la esclavitud voluntaria, una persona no puede renunciar a su libertad y someterse de forma voluntaria a los mandatos de otro ser humano. En definitiva, no podemos renunciar, vender, regalar ni transferir estos derechos ya que somos acreedores a estos hasta el momento de nuestra muerte.

**D) IMPRESCRIPTIBLES:** Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.

**E) INDIVISIBLES:** Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno, ya que de lo contrario se alteraría su esencia. Cuando hacemos referencia a la indivisibilidad, implica que no puede haber contradicciones entre ninguno de los derechos, por ejemplo, como seres humanos tenemos derecho a la libertad, entonces si en el afán de hacer goce de este derecho, se nos ocurre agredir físicamente a otra persona, pues estaríamos violentando el derecho a la integridad personal, como se puede ver claramente en el ejemplo anterior, es incompatible anteponer un derecho sobre otro.

#### **2.2.9.4. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Las clasificaciones de los Derechos Humanos abarcan distintos aspectos, existen diversas clasificaciones; hay unas más destacadas que otras, unas de las más importantes son aquellas en donde podemos encontrar la división de los Derechos Humanos en base a su función y origen. (Ver anexo 5).



#### **2.2.9.4.1. SEGÚN SU ORIGEN**

Como bien sabemos los Derechos Humanos son el resultado de años de lucha para que se valorara al ser humano y se le tomará en cuenta en todos los ámbitos. Por lo tanto, su reconocimiento no se dio de la noche a la mañana, sino que fue de manera cíclica, es decir, paso a paso.

Este tipo de clasificación se encarga de dividir los Derechos Humanos por orden cronológico; es decir, de acuerdo al orden en el que fueron creados.

Esta clasificación fue propuesta en 1979 por Karel Vasák, quien fue el primer secretario general del Instituto Internacional de Derechos Humanos, entre 1969 y 1980.

**DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN:** Surgen en la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca, su reconocimiento se dio en el siglo XVIII. Este tipo de derechos nacieron por la búsqueda de fomentar la libertad y reducir la intervención de los entes que ostentaban el poder y que gracias a esto tenían incidencia en la vida privada de los ciudadanos.

Además, estos derechos buscaron garantizar a todos los ciudadanos, una participación plena e inclusiva en el aspecto político. Aquí se dejaron plasmados e instaurados los derechos civiles y políticos.

Estos imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano (la vida, la libertad, la igualdad). Los Derechos De Primera Generación son los Siguietes:

- A)** El derecho a la vida.
- B)** El derecho a la libertad.
- C)** La libertad de reunión y de asociación pacífica.
- D)** El derecho a la libertad de expresión.
- E)** El derecho a la vida privada.

- F) La libertad de pensamiento y religión.
- G) El derecho a contraer matrimonio.
- H) El derecho a la seguridad política.
- I) La libertad para tener la cantidad de hijos que cada quien desee.
- J) El derecho a la seguridad jurídica.

También se estableció que ninguna persona debía ser esclavizada ni tampoco debía ser sometida a torturas o tratos crueles.

**DERECHOS DE SEGUNDA GENERACIÓN:** Lo constituyen los derechos colectivos, los derechos sociales, económicos y culturales, fueron incorporados y reconocidos durante los siglos XIX y XX. Estos constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva, ya que su fin primordial era la búsqueda y de esta manera poder garantizar una mejor calidad de vidas de las personas, a través de las políticas sociales y económicas, para que estos puedan vivir en condiciones idóneas, de acuerdo a las posibilidades del mismo Estado.

Entre los derechos de segunda generación más destacados se encuentran los siguientes:

- A) El derecho a la seguridad social.
- B) El derecho a participar en el desarrollo de la sociedad.
- C) El derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- D) El derecho a una remuneración justa.
- E) El derecho a una vivienda.
- F) El derecho a la educación.
- G) El derecho a la salud física y mental.
- H) El derecho a la educación.

**DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN:** Los derechos de tercera generación también son denominados derechos de solidaridad y han sido incorporados y reconocidos finalizando el siglo XX. No obstante, todavía en el

siglo XXI se siguen incorporando derechos de este tipo. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran.

Entre los derechos de la tercera generación se destacan:

- A) El derecho a la paz.
- B) El derecho al medio ambiente limpio.
- C) El derecho al uso de los avances tecnológicos.
- D) El derecho a la autodeterminación.
- E) El derecho a la identidad nacional y cultural.
- F) El derecho a una independencia política y económica.

### **2.2.10. DERECHOS FUNDAMENTALES**

Como su palabra lo dice derechos fundamentales esto se refiere a que son de suma importancia para cada persona que habita en la sociedad y sin distinción de raza, sexo o posición social, se nos deben hacer valer.

En nuestra Constitución de la República se reconoce a la persona humana como “El origen y el fin de la actividad del Estado”<sup>48</sup>. Desde esa perspectiva, el Estado lo esencial que debería hacer es velar por que a la persona humana se le de esa jerarquía primordial y ser el principal entorno sobre el que girara su actividad como tal y convertirse en un garante de la protección de tales derechos.

#### **2.2.10.1. NOCIONES GENERALES DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

Se entiende por derechos fundamentales los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. En su aspecto positivo son los que otorga la Constitución política de nuestro país y

---

<sup>48</sup> Constitución de la República de El Salvador.

los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país.

La doctrina jurídica establece que: la expresión Derechos Fundamentales sirve para poner de manifiesto la naturaleza especial que dichos derechos poseen: su consideración como elemento básico y preeminente del ordenamiento, frente a la naturaleza ordinaria que los demás derechos subjetivos poseen. Es así que el conjunto de Derechos Fundamentales determinados en la Constitución no pueden ser un adorno al cuerpo de la misma, sino que deben tener aplicabilidad por la jerarquía que poseen.

#### **2.2.10.2. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL**

La Constitución es la fuente formal más importante del Derecho Constitucional y de todo el ordenamiento jurídico. Esto significa que la mayor parte de normas que organizan el Estado se encuentran en el cuerpo normativo llamado Constitución.

Cuando hablamos de derechos fundamentales nos referimos a lo mínimo que una persona requiere para llevar una vida conforme a la dignidad humana.

La dignidad de la persona humana es la base sobre la cual se edifican y sostienen todos los derechos fundamentales.

Derechos fundamentales son entonces el conjunto de valores de carácter inalienable e imprescriptible que el Estado reconoce como propios de la naturaleza humana y que por consiguiente resultan ser indispensables para el pleno desarrollo de la persona.

### 2.2.10.3. DERECHOS FUNDAMENTALES QUE EL ESTADO LE GARANTIZA A LA PERSONA HUMANA

Dentro de la gama de Derechos fundamentales que posee una persona por parte del Estado, hay algunos de suma y vital importancia.

**A) DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL:** El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

**B) DERECHO A LA LIBERTAD:** La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno. Existen dos tipos de libertades: **Las libertades individuales:** Las libertades individuales fundamentales son la libertad de opinión, de expresión, de circulación, de pensamiento, de consciencia, de religión y el derecho a la vida privada. **Las libertades colectivas:** Las libertades colectivas son aquellas que corresponden a un grupo de personas. Se trata particularmente de la libertad de asociación, de reunión pacífica, la libertad sindical y el derecho a la manifestación.

**C) DERECHO A LA VIDA:** El derecho a la vida es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se respete su existencia, que solo debería poder perderse por causas naturales o accidentales.

Es el más importante de los derechos y precede a todos, ya que sin vida no puede gozarse de ninguna otra facultad. Es un derecho natural que el derecho positivo debería reconocer siempre, pero no ocurre así en la práctica.

**D) EL DERECHO A LA SALUD:** El derecho a la salud para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud

que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras.

#### **2.2.10.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Los derechos fundamentales poseen características que para su comprensión son básicas conocer para su correcta aplicación.

**A) HISTORICIDAD:** Es la característica que indica que los derechos fundamentales fueron construidos a lo largo del tiempo, dependiendo de su contexto y de los conflictos ocurridos en cada lugar.

También indica la necesidad de comprensión de que lo que se entiende por derecho fundamental está extremadamente vinculado al periodo y al lugar siendo analizado en cada cuestión. Actualmente, es muy razonable deliberar sobre la necesidad de un medio ambiente equilibrado como un derecho fundamental a la propia vida.

**B) RELATIVIDAD:** La relatividad indica que ningún derecho fundamental es absoluto por sí solo. Eso asegura que estos no se utilicen como una protección a los infractores para la práctica de los actos ilícitos.

**C) INALIENABILIDAD:** A excepción del derecho a la propiedad, ningún otro derecho fundamental puede ser alienado. No se puede vender, donar o alquilar los derechos fundamentales a alguien como si se tratase de un negocio, por ejemplo.

**D) INDISPONIBILIDAD:** Aunque los derechos fundamentales pertenezcan a su titular, este no puede hacer de ellos lo que quiere, a excepción de los derechos a la propiedad y a la intimidad. No se puede, por ejemplo, renunciar a la integridad física y optar por donar su corazón, mientras el titular de aquel corazón aún está vivo, aunque así lo desee.

**E) IMPRESCRIPTIBILIDAD:** Significa que los derechos fundamentales no prescriben (a excepción de los derechos patrimoniales), bajo ningún motivo. Esto quiere decir que el hecho de no haber sido utilizados a lo largo del tiempo o no haber sido exigidos por el individuo no los vuelve inválidos o ilegítimos.

**F) INDIVISIBILIDAD:** La Indivisibilidad de los derechos fundamentales, aunque la doctrina sistematice las diferentes generaciones de derechos fundamentales es una característica de estas normas. Esto significa que no es posible que solo algunos de los derechos fundamentales sean válidos y otros no, para una persona específica o para un grupo de personas específicas.

Esta característica exige la unicidad de los derechos fundamentales, considerando que toda la sociedad está garantizando un determinado rol de condiciones y derechos.

#### **2.2.10.5. RELACIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES**

Cabe aclarar que no es lo mismo hablar de Derechos Humanos que de Derechos Fundamentales, aunque suele confundirse ambos términos y tomarlos como acepción de un mismo concepto. No todos los derechos humanos han sido reconocidos como derechos fundamentales, partiendo de esto es que se puede asegurar de que no son una misma cosa.

Se puede decir que Derechos Humanos es un contenido más amplio que el de los Derechos Fundamentales, ya que los Derechos Fundamentales dentro de cada uno de los países, se encuentran dentro de su ordenamiento jurídico y se encuentran dentro del derecho positivo; por otra parte, los Derechos Fundamentales se encuentran insertados dentro de las leyes y de la Constitución, siendo esta la razón por la que se dice que los Derechos Fundamentales están más delimitados que los Derechos Humanos.

Analizando, se puede llegar a la conclusión que los Derechos Humanos son un término más general, internacional y se podría decir incluso que, a nivel mundial, teniendo en cuenta su nacimiento, ya que nacieron a través del acuerdo firmado por varios países, acuerdo dentro del cual se establecía puntualmente cuales eran los derechos humanos, los cuales los países firmantes se comprometían a garantizar a su pueblo.

En conclusión, los Derechos Humanos son los nacidos a través del acuerdo firmado por varios países en el año 1948 al finalizar la segunda guerra mundial y por otra parte, los derechos fundamentales, son los que los Gobiernos-Estados han insertado dentro de su ordenamiento jurídico por considerarlos elementales para el desarrollo de la persona como indispensables y de esta manera generar seguridad jurídica para todos, sabiendo que esta es la función principal del Estado, y que además se encuentran dentro de la Constitución.

#### **2.2.10.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

Establece ciertos principios que permanecen en todas las acciones estatales, y la imposición de penas de prisión no son la excepción; por lo que es menester estudiar los fundamentales principios que establece la Constitución ya que guardan estrecha relación con el tema en estudio:

**A) LA CONCEPCIÓN DE LA PERSONA HUMANA COMO EL ORIGEN Y FIN DE LA ACTUACIÓN DEL ESTADO:** Este principio está contenido en el Art. 1 de la Cn<sup>49</sup> y su principal efecto es que el Estado debe respetar a la persona humana en todo su actuar, por lo que la facultad de castigar las conductas disvaliosas con una pena de prisión tiene como presupuesto de actuación el respeto de la persona humana, como consecuencia la prohibición de las penas de muerte y las torturas.

---

<sup>49</sup>Art.1 de la Constitución de la República de El Salvador.



**B) LA CONSAGRACIÓN DE LA DIGNIDAD COMO DERECHO DE LA PERSONA HUMANA:** Principio contemplado en el Art. 2 de la Constitución<sup>50</sup> el cual contiene implícitamente el ideal de la dignidad como un derecho de las personas; siendo este un imperativo para el Estado respetarlo y darle protección al mismo.

Lo importante de todos estos principios es que mediante ellos es posible la prohibición de penas de tortura, infamantes y toda clase de medida vejatoria, porque la imposición de una pena de prisión lleva implícita la obligación del respeto de la dignidad del sentenciado, por tanto, el tratamiento penitenciario debe tener como eje de actuación el respeto de los derechos que como persona tiene.

#### **2.2.11. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS**

Las medidas extraordinarias, se implementaron como parte de un Decreto en el año 2016, por el alto índice de delincuencia que se ha ido dando en El Salvador, por lo que se tomaron una serie de medidas o soluciones con el objeto de reducir dichos índices de delincuencia y sobretodo cometidos desde el interior de los Centros Penales, por lo que se implementaron dichas medidas en determinados centros de máxima seguridad. En la actualidad están adicionadas como reforma a la Ley Penitenciaria.

##### **2.2.11.1. NACIMIENTO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS**

Las Medidas Extraordinarias de Seguridad surge al calor de la consternación generada por la masacre de 11 trabajadores y agricultores en el área rural de San Juan Opico, La Libertad, ocurrida en marzo de 2016 y los altos niveles de delincuencia que se registraban en esa fecha llevó a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa con 71 votos por parte de los diputados, en abril de ese año, del Decreto No. 321 que trajo a la práctica las “Medidas

---

<sup>50</sup>Art.2 de la Constitución de la República de El Salvador.

Extraordinarias” para elevar el control en los centros penitenciarios del país mediante la interrupción de la señal de telefonía, traslado de cabecillas y otros pandilleros peligrosos a la cárcel de máxima seguridad y prohibición de visitas, entre otra, las cuales en un primer momento tuvieron una vigencia de un año, a partir de la fecha de su aprobación.

Y es que, en uno del considerando del Decreto No. 321, se expresa de la siguiente manera "Que las actuales condiciones del sistema penitenciario son aprovechadas por grupos delincuenciales e individuos para accionar en los centros penales y atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía, por lo que las regulaciones ordinarias resultan insuficientes para garantizar el control efectivo de los centros penitenciarios en los que se encuentran reclusos miembros de maras y pandillas"

Aquí se resalta la necesidad de su aprobación y deja en evidencia claramente que, con las leyes actuales referentes a esta índole, son insuficientes para garantizar un perfecto orden y control en los centros penitenciarios; Ya que se pretende recuperar el control de los centros penitenciarios

En febrero de 2017, a través de una disposición transitoria, se solicita que las disposiciones especiales y transitorias y extraordinarias que están contenidas en el decreto legislativo 321 las cuales tenían vigencia hasta de abril de 2017 sean prorrogadas por un año de vigencia más, es decir, hasta de Abril del año 2018, por lo cual la Asamblea Legislativa tuvo a bien volver a ratificarlas.

Al cumplirse dos años de implementadas dichas medidas, su validez está por expirar, es por eso que se ha presentado nuevamente a la Asamblea Legislativa la petición para su extensión por un año más y es precisamente en este lapso de tiempo que se da una negociación para su extensión, puesto que diversos factores de la sociedad tales como:

El IDHUCA, a través del Departamento de Defensa de Derechos Humanos, se oponen a su prórroga, ya que consideran que las "Medidas Extraordinarias" son vulneradoras de derechos humanos y fundamentales, una de las opiniones y consideraciones, además ser una de las voces más críticas, ha sido la de la relatora especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de las Naciones Unidas, Agnes Callamard que en repetidas ocasiones ha recomendado al gobierno el cese de estas medidas.

*“Instamos a la Asamblea Legislativa de El Salvador a no extender las medidas extraordinarias en su versión actual y cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”,<sup>51</sup>* escribió a través de su cuenta de Twitter la funcionaria el pasado 21 de marzo de 2018, ante una posible renovación.

La delegada de la ONU, Agnes Callamard en el informe final de su visita al país, en febrero pasado, destacó que la aplicación de estas medidas han dejado más de 39 mil personas detenidas y que están bajo condiciones “cruelles e inhumanas”. En ese sentido, cuestionó la situación en que están los presos y que las razones de seguridad no la justifican.

Por su parte, el Gobierno ha justificado estas medidas como necesarias para reducir los crímenes y ha centrado parte de los esfuerzos en limitar el accionar de cabecillas de pandillas en las prisiones pues, según las autoridades, desde allí se ordenaban los crímenes.

En ese sentido es que la Asamblea Legislativa decide prorrogar tales medidas, pero no por el plazo que el Gobierno Central había solicitado en un primer momento, que era de un año más, sino que se extendió solamente por 6 meses, las cuales terminarán su vigencia en octubre de 2018.

---

<sup>51</sup><https://twitter.com/AgnesCallamard/status/976255842369658880>

## **2.2.11.2. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE SE VUELVEN PERMANENTES**

Con las reformas implementadas en la Ley Penitenciaria, algunas medidas extraordinarias que estaban contenidas en el Decreto 321, fueron incluidas en dicha ley, las cuales son: **a) corte de tráfico de telecomunicaciones; b) restricción de visitas íntimas y familiares; c) suspensión de plazos procesales; d) suspensión de traslado de reos; e) restricción de visita con su defensor.**

El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, previa opinión técnica del Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, dispondrá de todas las medidas necesarias e indispensables para asegurar el corte de tráfico de telecomunicaciones desde y hacia los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centro de detención menor y centros temporales de reclusión. Por lo que se da la reforma a la Ley Penitenciaria en los aspectos siguientes:

**A) RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO ESPECIAL TAMBIÉN APLICARÁ PARA FEMINICIDAS:** Serán sometidos a un régimen de internamiento especial los internos que sean enviados a los sectores o centros de seguridad por su alto índice de agresividad, peligrosidad o hayan sido condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, feminicidio, feminicidio agravado, violación, secuestro, extorsión, agrupaciones ilícitas, entre otros.

**B) POTESTADES PARA EL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO:** Según estipula el artículo 14-A, el director del centro penitenciario mediante resolución fundada podrá suspender las visitas de forma total o parcial, por un plazo máximo de treinta días, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; construcción de obras, ampliaciones o remodelaciones de infraestructura, adecuaciones en tecnología, celebraciones de audiencias

complejas o de alto riesgo, requisas o detección de ilícitos, traslados masivos, problemas de salud de los internos y mejoras del centro en general.

Asimismo, podrá suspender la visita de toda clase por un plazo máximo de treinta días, en la totalidad del centro o en un sector de este, en aquellos casos en los que se tengan indicios de que los internos puedan causar actos de desestabilización en el centro.

**C) ACTOS PROCESALES MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA:** Se añade el artículo 91-A para establecer lo relativo a los actos procesales mediante videoconferencias para que la realización de audiencias judiciales, y cualquier otro acto procesal, se ciñan a lo establecido en el artículo 138 del Código Procesal Penal que define los lugares de audiencia y formas de realización. Además, la reforma precisa que, en todo caso, el juez o tribunal competente, podrá llevar a cabo la diligencia sin los privados de libertad, siempre que esté presente su defensor y se garantice el ejercicio de defensa material.

Para ellos las visitas familiares sólo deberán realizarse ante la presencia de custodio, con separación, evitando el contacto físico o controlado a través de medios tecnológicos.

**D) CENTROS DE MÁXIMA SEGURIDAD.** La figura de “Centros de Máxima Seguridad” se incorporará en el artículo 75 de la Ley, que actualmente solo contempla “centros ordinarios”, “centros abiertos”, “centros de detención menor” y “centros de seguridad”. Es así como los presos en los Centros de Máxima Seguridad no tendrán derecho a visitas familiares ni íntimas.

En este régimen estarán los reos “altamente peligrosos”, que presenten una “actitud hostil, violencia e interferencia, inducción autoría directa en actos de desestabilización al sistema, amenazas o ataques a empleados y funcionarios públicos, ataques o amenacen a cónyuges y familiares de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios y empleados públicos”.

### **2.2.11.3. CENTROS PENITENCIARIOS SUJETOS A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS**

- A)** Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas Chalatenango.
- B)** Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas “Ciudad Barrios”.
- C)** Centro Preventivo de Seguridad de San Francisco Gotera.
- D)** Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas de Izalco.
- E)** Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque.
- F)** Centro Preventivo de Seguridad de Zacatecoluca.
- G)** Centro Preventivo de Cumplimientos de Penas de Cojutepeque (el cual fue cerrado por hacinamiento elevado y condiciones inhumanas en que se encontraban los privados de libertad).

## **2.3. MARCO JURÍDICO**

### **2.3.1. NOCIONES DE INTRODUCCIÓN**

El marco jurídico es el conjunto de leyes, reglas, legislaciones y cualquier otro instrumento con rango y de carácter legal, que son utilizados de forma secuencial y coherente, los cuales a su vez aplicados permiten sustentar todas las actuaciones y actividades en materia legal. Los instrumentos de aspecto legal que son considerados en el marco jurídico, están estructurados en diferentes categorías o rangos.

### **2.3.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

(Ámbito de aplicación, arts. 2, 11 inc. 2, 12 inc. 2, 13 inc. 4, 17 inc. 2, 18, 27 inc. 2 y 3, 32 inc. 1, 65 inc.1, 144 inc. 1, 182 No. 5, 183, 194 No. 1 al 14)

La Constitución es la forma o sistema de Gobierno que tiene cada Estado, es decir, la ley fundamental de la organización de un Estado<sup>52</sup>. Es por eso que la Constitución de la República de El Salvador es la base de todo el ordenamiento jurídico del Estado, es la norma suprema.

---

<sup>52</sup>Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Ossorio, pág. 213.

Tal y como está regulado en la norma constitucional, específicamente en el art.2 de la Constitución de la República de El Salvador, no se nos puede violentar el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; es decir que esto tiene una relación con el Código Penal que sanciona los delitos relativos al honor y a la intimidad, hay una sanción penal para quien violente tales derechos que como persona tenemos.

Inclusive las personas que han sido detenidas y guardan prisión, tienen derecho, según el art11 inc. 2 de la Constitución de la República de El Salvador, a tener un tiempo establecido para el cumplimiento o finalización de su pena, no se les puede demorar más tiempo en prisión, si lo hiciera y sobrepasare el tiempo de finalización de su pena.

El interno tiene derecho a interponer un hábeas corpus contra cualquier individuo o autoridad que restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad, pero también procede cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas, es decir que tampoco se les puede tratar de manera humillante.

Es por eso que cuando detienen a una persona le deben explicar el porqué de su detención de manera inmediata y comprensible, y los derechos que tiene a pesar de haber sido detenido/a, y no se le puede obligar a declarar, es decir que si la persona se abstiene de declarar, no se le puede aplicar ninguna sanción por eso, porque es un derecho que le asiste. Así como también se le debe garantizar su derecho a defensa, y se le pregunta si quiere nombrar un defensor particular, si responde que no debido a sus recursos económicos, se le debe nombrar un defensor público para que lo pueda representar en el proceso, lo cual lo encontramos amparado y regulado en el art 12 inc. 2 Cn.

En los casos especiales, Cuando un reo que está guardando prisión, se vuelva peligroso, antisocial o inmoral, se le puede aplicar por razones de defensa social, medidas de seguridad, ya sean reeducativas o de readaptación.

Sin embargo, dichas medidas de seguridad deben estar estrictamente reglamentadas por la Ley y sometidas a la competencia del órgano Judicial, según lo dispuesto en el art. 13 inc. 4 Cn, lo anterior se puede y debe aplicar, siempre y cuando se respeten los derechos inherentes al privado de libertad.

En los que un proceso se demora más del tiempo prudencial o el tiempo ya regulado, la ley establece que puede haber lugar a la indemnización por la retardación de justicia, sobre responsabilidad directa del funcionario y subsidiariamente la del Estado, según lo dispuesto en el art.17 inc2 Cn.

Por mandato constitucional del art. 18 Cn, todas las personas tienen el derecho de acceso a la justicia de manera inherente a su condición de personas miembros de una sociedad. En los casos en específico en que estos tengan una petición en particular, deben de dirigir sus peticiones por escrito, a las autoridades legalmente establecidas, para que le resuelvan y le hagan saber lo resuelto de tal petición, conforme a derecho. Debe de buscar la autoridad competente en materia que verse su petición.

Cuando el Estado impone y condena con pena de prisión a una persona, lo que pretende es sancionar el hecho punible de acuerdo a la gravedad del acto cometido, pero también a su vez, lo que pretende es la reinserción social del individuo, y es por ello que la Constitución de la República de El Salvador en su art. 27 inc. 2 y 3, establece que se tiene expresamente prohibidas las penas perpetuas, es decir de penas que sean para siempre, ya que no se cumpliría con el fin de reinserción y readaptación, brindándoles las herramientas necesarias para que estos, al finalizar el cumplimiento de su condena, puedan llegar a ser de utilidad para la sociedad. En todos los casos los privados de libertad no deben



de ser sujetos a tratos inhumanos que incluyan torturas o alguna especie de acción por parte de las autoridades, que dañen su dignidad como personas.

La familia es la base fundamental de todas las personas, ya que es donde se aprende valores, hábitos, el amor, es por eso, que el Estado debe fomentar la protección de la familia para que haya integridad, cultura, bienestar económico. Por lo cual toda persona independientemente su situación jurídica, debe gozar de este derecho fundamental, el cual es el de mantener una comunicación con su núcleo familiar, como por ejemplo las personas privadas de libertad, etc. Según lo dispuesto y regulado en el Art. 32 inc.1 Cn.

La salud de los habitantes, en general es un bien público al que todos los habitantes tienen derecho, y es por eso que el acceso a la salud no debe ser restringida para ningún habitante, puesto que el Estado cuenta con instituciones públicas para garantizar el derecho a la salud, aunque muchas veces este fin no se logra por falta de recursos en los centros asistenciales de salud. De la misma manera se debe garantizar la salud de las personas que guardan prisión, ya que muchas veces por la falta de higiene, insalubridad que existe en los centros penitenciarios, y la mala alimentación en los mismos, hacen que la salud de las personas privadas sea vulnerable más de lo habitual.

En la actualidad El Salvador forma parte y es firmante de diversos tratados a nivel internacional, estos son una parte fundamental del Estado, ya que, por medio de estos, se protegen diversos derechos humanos y fundamentales de las personas en general, pues estos velan que no se violenten las garantías constitucionales, para que la ciudadanía goce en plenitud de sus derechos humanos y fundamentales.

El Estado a través de la Corte Suprema de Justicia, es la encargada de administrar justicia, y dentro de todas sus actuaciones debe garantizar a todos sus cuidados, una pronta y cumplida justicia, y es por esto que ha creado los

mecanismos necesarios para garantizar que los plazos establecidos para cumplir y aplicar justicia, se respeten según las normativas correspondientes.

Así mismo La Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional, son el único tribunal competente para declarar inconstitucionalidad de cualquier tipo de ley, decretos y reglamentos, en su forma y contenido y podrá ser a petición de cualquier ciudadano, fundamentando constitucionalmente su petición, cuando desde su criterio existiere una contravención entre las leyes en general y la Constitución de la República.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, según la ley respectiva que rige la entidad estatal, es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia, y autonomía administrativa, que tiene como objeto, velar por la protección, promoción y educación de los derechos humanos.

Las funciones que tiene el Procurador para la Defensa de Los Derechos Humanos y el Procurador General de la República, son: investigar de oficio o por denuncia casos de violaciones a los derechos humanos; asistir a las víctimas en casos de violación a los Derechos Humanos; promover recursos judiciales para la protección de los Derechos Humanos; vigilar la situación de las personas privadas de libertad con el fin de verificar si se les violentan sus derechos humanos.

### **2.3.3. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

En la actualidad, El Salvador es firmante de más de mil tratados internacionales, siendo un número en constante crecimiento. La convención de Viena sobre el derecho de los tratados, adoptada el 23 de mayo de 1969, los define como acuerdos escritos entre ciertos sujetos de derecho internacional y que se encuentra regido por normas particulares, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, comúnmente es entre Estados y

Organismos Internacionales. En El Salvador los tratados internacionales celebrados, constituyen leyes de la República al entrar en vigor, conforme a sus propias disposiciones y a la Constitución en el Art. 144.

### **2.3.3.1. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

(Ámbito de aplicación, Arts. 2 No. 3, 4 No. 1, 10 No. 1, 13, 14 No. 1, 16 No. 1)

La convención busca impedir absolutamente el uso de las torturas por parte de los Estados, sin admitir ninguna excusa ni situación extraordinaria, como la guerra o cualquier otra emergencia.

Los Estados miembros de esta convención están sujetos a diversos lineamientos, los cuales, de manera voluntaria se han adherido a estos, dentro estos lineamientos se encuentran aquellos que expresan que ningún funcionario o alguna especie de autoridad pública, debe extralimitarse de las funciones que la ley le ha dotado, para justificar su proceder, a la hora de materializar la imposición de la norma jurídica, bajo ningún caso debe utilizar, alguna especie de menos cabo físico o psicológico sobre la persona que se le atribuye el cometimiento de un ilícito.

Si en determinado momento, a pesar de que la autoridad respectiva trate de cumplir a cabalidad con los estándares correspondientes de evitar torturas, malos tratos, y estos no los cumplen, como consecuencia del cumplimiento de su deber, el Estado deberá tener en su cuerpo normativo en materia penal, preceptos jurídicos que condenen este tipo de actuación de parte de las autoridades que las cometan.

Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del

personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Cuando una persona que alega haber sido víctima de alguna especie de tortura, maltrato físico psicológico, deberá dirigirse a la instancia correspondiente a presenta la denuncia respectiva, y la autoridad deberá proceder conforme a derecho.

Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

El Estado se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción, otros actos que constituyan tratos o penas, que vulneren los derechos fundamentales de los privados de libertad y que no lleguen a ser tortura, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales.

### **2.3.3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

**(Ámbito de aplicación, arts., 5 y 9)**

En numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de Derechos Humanos se han reiterado los principios básicos de derechos humanos enunciados por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, la igualdad y la no discriminación, y el hecho de que los Derechos Humanos vienen acompañados de derechos y obligaciones por parte de los responsables y los titulares de estos.

Ninguna autoridad podrá detener a una persona de manera arbitraria, sin fundamento alguno, toda detención deberá estar justificada jurídicamente. Cuando la autoridad pública realice alguna detención o captura legalmente correcta, se deberá regir bajo las normas correspondientes, respetando los derechos fundamentales que esta persona tiene, sin menoscabar su dignidad.

### **2.3.3.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

**(Ámbito de aplicación, arts.10 No. 1, 2 A y No. 3)**

Es un tratado multilateral general que reconoce derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía.

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto a la dignidad inherente al ser humano. Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

### **2.3.3.4. DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

**(Ámbito de aplicación, Arts. 2, 5, 6 y 12)**

La Declaración se basó en el supuesto que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de

los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Dentro de las obligaciones que tiene el Estado, se encuentra aquella que es la de capacitar de una manera integral, a sus oficiales de seguridad encargados de la custodia de las personas privadas de libertad, dentro de las distintas etapas procesales, para evitar así, cualquier tipo de procedimiento que menoscabe sus derechos fundamentales y dignidad, en el tratamiento que reciban los procesados en custodia del Estado.

Ninguna autoridad podrá someter a ninguna persona a tratos crueles, inhumanos, o cualquier tipo de tortura con motivo de obtener alguna especie de confesión o información en el interrogatorio empleado.

#### **2.3.3.5. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**

*(Ámbito de aplicación, reglas 31, 33 y 34)*

El objeto de estas reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar, partiendo de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen, como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

Estas reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos dictaminan la prohibición de implementar castigos corporales y encierro en celdas oscuras, o mejor conocidas como celdas de castigo, como forma de corrección o sanción, a los privados de libertad dentro de los centros penitenciarios.

Dentro de los Centros Penitenciarios los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Estos medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa. Por razones médicas y a indicación del médico; por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

### **2.3.3.6. CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN**

(Ámbito de aplicación, principios, 1, 3, 6,8 y 21 No. 1 y 2)

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, en donde se velara porque se respeten las garantías mínimas que por ley tienen derecho.

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto a la dignidad inherente al ser humano. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado, el cual es participe y firmante de estos principios.

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Cuando una persona que es detenida y enviada a prisión recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia,

siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas condenadas.

Cuando una persona está detenida no podrá ser sometida a interrogatorio para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona; tampoco será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

### **2.3.3.7. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

**(Ámbito de aplicación, Arts. 1 y 25)**

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente unos con los otros. El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre, es por ello que se creó esta declaración.

Toda persona debe estar en el pleno goce de sus derechos fundamentales, tales como, el derecho a la vida, la libertad y a su integridad personal. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.



### **2.3.3.8. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS PACTO DE SAN JOSE**

**(Ámbito de aplicación, Art. 5)**

Esta convención reconoce así que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, aun estando recluida en un centro penitenciario. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; por lo que no debe ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

### **2.3.3.9. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA**

**(Ámbito de aplicación, Arts. 3, 7 y 8)**

Esta convención reafirma en el sentido que nadie debe ser sometido a tortura, ni a penas ni tratos crueles, inhumanos y degradantes, reafirmando así que todos estos, constituyen una ofensa a la dignidad humana.

Esta convención nos da los elementos necesarios para prevenir que los derechos de las personas privadas de libertad sean vulnerados o violentados, por medio de las actuaciones que pudieren llegar a tener las autoridades encargadas, y las que serían las responsables del cometimiento de estos hechos, tales como: los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Así también estos Estados tomaran medidas para capacitar adecuadamente a sus agentes de autoridad y demás responsables de las personas privadas de libertad, en el trato y tratamiento que estas personas deben recibir, mientras se encuentren en detención, poniendo especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

Toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción, esta tiene el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura.

Los Estados Partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal. Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste otorga, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

### **2.3.3.10. PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS**

**(Ámbito de aplicación, principio 1)**

Este instrumento establece una serie de principios generales de trato humano a las personas privadas de su libertad en el continente americano.

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

#### **2.3.4. CODIGO PENAL**

Es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al delito, la pena como legítima consecuencia. En consecuencia es necesario tener un cuerpo normativo que defina cuáles son los hechos punibles sancionados por el Estado y, por eso precisamente que ha sido creado, lo que hoy en día conocemos como Código Penal.

##### **2.3.4.1. PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA**

**(Ámbito de aplicación, Art. 2)**

La persona humana es el origen y fin de la actividad estatal, como lo establece el artículo 1 de la Constitución de la república, por lo tanto, en cada una de sus actuaciones el Estado debe ser respetuoso de la dignidad de cada una de las personas.

Una de las definiciones más claras y evidentes que podemos encontrar acerca de la dignidad humana está establecida en el conjunto de derechos individuales de la Sección Primera del Capítulo I del Título II de la Constitución: el estado de dignidad de una persona humana solo puede funcionar de una

manera certera desde el pleno y correcto respeto al conjunto de derechos de los cuales son poseedoras las personas.

La dignidad personal es un derecho que obligatoriamente posee una persona y debe ser reconocido como tal, es decir como fin estatal, es un derecho innato que está fundamentado en la igualdad de todos y todas, toda transgresión a lo anterior, deriva y da como resultado un abuso a este derecho.

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Resolución de 10 de diciembre de 1948 reconoce como la base de la libertad, la Justicia y la Paz y su art. Primero “Reconoce la igualdad en dignidad de todos los seres humanos”<sup>1</sup>. Básicamente todos los tratados y declaraciones internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador son participes y reconocen de manera literal lo anterior.

Ciertamente toda clase de delito causa repudio a nivel de toda la sociedad y quienes están llamados a perseguir y castigar este tipo de conductas pueden caer en el error de menoscabar la dignidad del sospechoso o culpable del cometimiento del hecho, se pueden caer en el error de pensar que estos individuos antisociales han perdido su dignidad. Es por ello que la ley regula las actuaciones de los entes encargados de impartir justicia, de manera tal, que tanto los derechos humanos y dignidad de los delincuentes y víctimas sean respetados.

### **2.3.5. CODIGO PROCESAL PENAL**

Cuando los Estados cuentan con una legislación en materia penal que define cuales son y que penalidad tienen los delitos, por lo que es necesario para su correcto funcionamiento, otra especie de cuerpo normativo, para que se pueda dar el debido proceso.

### 2.3.5.1. PRINCIPIOS BÁSICOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

(Ámbito de aplicación ART. 2, 10,16)

El reconocimiento en la legislación penal del principio de dignidad humana, encarna un determinado modelo de Estado: el Estado Constitucional de Derecho. El bienestar del ser humano se convierte en el centro de toda la actividad gubernamental y, por lo tanto las decisiones político criminales, la política de seguridad pública, la política de protección a la víctima (tanto para las personas desplazadas por la violencia como los afectados directamente por el delito) y la política de persecución penal de la Fiscalía General de la República deben ser respetuosas de la dignidad humana.

El derecho fundamental asegura FERRAJOLI son los derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.

El Estado debe evitar detenciones arbitrarias o privaciones ilegales de la libertad por ello se exige prueba del hecho y participación en las primeras diligencias basadas en un estándar de prueba de “causa probable”. También, el imputado, tiene derecho a ser protegido frente a la tortura, a los malos tratos y a las ejecuciones extrajudiciales. Sin duda, a lo largo de la historia, el enfoque de los derechos humanos en el proceso penal se ha enfocado en proteger a los sospechosos de la actuación estatal.

Las personas imputadas de un delito (adultos o adolescentes en conflicto con la Ley Penal) tienen el derecho a que se les trate con dignidad. El trato digno hacia los imputados, implica una limitación a los poderes abusivos e inconstitucionales del *ius puniendi*, y a que la promoción de la acción penal, el juicio público respete los derechos constitucionales del imputado. Pero también implica que las actuaciones y las formas de ejercicio del poder del Estado, como

la investigación del delito, la captura del sospechoso y la conducción de éste a centros de detención por el plazo para inquirir (“las bartolinas”) o los centros de resguardo para los menores infractores, tengan condiciones dignas.

A toda persona detenida debe garantizársele su defensa, ser asistido y defendido, esto desde el inicio de las diligencias que se instruyen en su contra en sede policial o fiscal. La garantía de defensa es un derecho humano fundamental e inalienable que ha sido reconocido en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La persona imputada de un delito tiene derecho al acceso a los servicios legales de defensa penal, sean privados o públicos. Tiene el derecho de contar con uno o varios defensores, pero no puede ser sometida a un proceso penal sin defensor.

La garantía del debido proceso en materia penal debe entenderse como un cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales y la Ley Procesal Penal, tanto en la Ley Penal común como las contenidas en las leyes especiales, cuya finalidad es establecer un marco de seguridad jurídica sobre las actuaciones investigativas y procesales del Estado o de los acusadores en contra del imputado.

### **2.3.5.2. SUJETOS PROCESALES**

(Ámbito de aplicación, Art. 55 A, Art.82 N° 6)

Los Jueces tienen el deber de impedir cualquier vulneración a los derechos de las personas cuya libertad ha sido limitada por orden judicial, ello incluye asegurar sus derechos tanto en las prisiones (bartolinas) detención provisional de la Policía Nacional Civil, como en los centros penales (independientemente de la denominación o fase con la que se denomine) de la Dirección General de Centros Penales, pero además en cualquier otro en el que se encuentren personas limitadas de su libertad ambulatoria en razón de un proceso penal, por lo que deben considerarse incluidos hasta las “bartolinas” (o “carceletas”) adscritas a los tribunales de justicia y centros judiciales.

Los Jueces deben investigar toda vulneración a los derechos de los internos, así como la falta de prevención de violaciones a ellos cometidas por otros internos o por miembros del Estado, especialmente los que afecten su integridad física o mental, salud y bienestar mientras se encuentran con restricciones a la libertad en un centro de internamiento estatal.

Además no se deben emplear medios contrarios a la dignidad de él imputado. Esta prohibición, como muchas otras, tiene sustento en lo establecido en la Constitución de la República, la cual establece en su preámbulo la especial trascendencia del respeto a la dignidad de la persona humana. En consecuencia, la dignidad humana es un valor que como tal, tiene la finalidad de dar contenido a la norma constitucional, integrándose al derecho como núcleo esencial.

Ese respeto por la dignidad humana se traduce, entre otras disposiciones, en el inciso segundo del artículo 27 Cn., cuando dice que se prohíbe toda especie de tormento. El imputado al ser considerado un sujeto procesal, se le dota de una gama de garantías que resguardan sus derechos individuales y son esas las que limitan el actuar del Estado a través de sus autoridades.

Asimismo, el Derecho Internacional aborda la dignidad humana como límite a la actividad estatal, por ejemplo:

A) La Declaración Universal de Derechos Humanos alude en su preámbulo a la dignidad humana como base de la libertad, la justicia, la paz, reconociendo en su artículo 1° la igualdad en dignidad de todos los seres humanos.

B) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama el derecho de quien esté privado de libertad a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (art. 10.1), con la expresa prohibición de los tratos inhumanos y degradantes (art.7°)

C) la Declaración y Convención Americanas sobre Derechos Humanos reiteran la protección contra las detenciones arbitrarias (art. 25 de ambas) y el respeto a los derechos a la integridad física, psíquica y moral, y a la dignidad de las personas inculpadas en un proceso penal (arts. 1°. y 5°. de la Declaración, art. 5°. y 11°. de la Convención).

### **2.3.5.3. MEDIDAS CAUTELARES**

**(Ámbito de aplicación, Art.340)**

Cuando hablamos de tratamiento, este precepto normativo alude directamente a lo establecido por los arts. 72 y 73 de la Ley Penitenciaria, que se refieren a los Centros Preventivos y los Sectores que en cada uno de ellos deberían existir dentro del Sistema Penitenciario para uso exclusivo de las personas a quienes se les haya impuesto la detención provisional como medida cautelar.

Lamentablemente, la población reclusa ha rebasado por completo la capacidad instalada de los diversos Centros Penales del país, lo que en principio llevó a extender el servicio de custodia de reos hasta las bartolinas policiales, que también han sido superadas.

### **2.3.5.4. REVISION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**(Ámbito de aplicación nulidad Art.346)**

El proceso es nulo absolutamente en todo o en parte, como por ejemplo en el siguiente caso:

Cuando el acto implique inobservancia de derechos y garantías fundamentales previstas en la Constitución de la República, en el derecho internacional vigente y en el Código Procesal Penal.

El concepto del debido proceso envuelve el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o



instrumental, como conjunto de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. El derecho al juicio previo para la privación de cualquier derecho, como la libertad, es la condición *sine qua non* de legitimación de cualquiera pena o medida de seguridad.

## **2.3.6. LA LEY PENITENCIARIA**

La ley penitenciaria regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional.

### **2.3.6.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

(Ámbito de aplicación, Arts. 2, 3 inc.1, 5 inc.1, 6 inc.2, 9 N°1, 2, 4, 9, 10, ART. 14 –A, Art. 69)

Se entiende que al momento de que la persona que ha sido condenado por la imposición de una pena privativa de libertad, el centro al que será destinado para el cumplimiento de su pena, deberá proporcionar a los condenados condiciones favorables que contribuyan a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social, al momento de recibir su libertad y su reinserción a la sociedad.

El Estado deberá garantizar un espacio físico adecuado para que las personas privadas de libertad puedan recibir un correcto e integral proceso de readaptación a la sociedad, mientras se encuentran cumpliendo la respectiva condena impuesta; puesto que de esta manera se evitara la reincidencia delictiva.

Las personas que se encuentran en el cumplimiento de su respectiva condena, son sujetas al respeto total e integral de sus derechos humanos y fundamentales, por parte de las autoridades estatales correspondientes, dentro de cualquier etapa procesal, puesto que deben de recibir un trato digno y

humanitario. Ya que al perder la libertad, lo que se pierde son algunos derechos civiles, y se mantienen la totalidad de los derechos humanos y fundamentales.

El Estado garantizara la defensa técnica del imputado en todas las etapas procesales en las que este se encuentre. Si el procesado no pudiere nombrar un defensor particular, el Estado le asignara un defensor público.

Todo privado de libertad que se encuentre recluido en un centro penitenciario, el Estado le deberá garantizar un lugar digno, es decir, un espacio físico y condiciones para el cuidado de su salud, alimentación para garantizar la preservación de su vida e integridad física.

Cualquier actividad que realice el reo en el centro penitenciario que forme parte de su readaptación o como resultado de alguna sanción en la que incurra dentro de este centro, no deberá en ningún caso dañar su dignidad como ser humano.

Se les debe garantizar el derecho de relacionarse con sus familiares cercanos, para que estos a pesar de estar recluidos, no pierdan el vínculo afectivo con las personas de su entorno familiar.

Se debe disponer con locales adecuado y digno; es decir no denigrantes ni insalubres para que los familiares de los privados de libertad puedan tener contacto o comunicación, incluyendo las visitas íntimas.

Se establece que no puede ser cualquier persona quien quiera ir a visitar al interno, debe ser persona que haya sido previamente registrado por el interno, y con el segundo grado de consanguinidad y de afinidad comprobable, y haber completado el formulario pertinente que para ese efecto lleve la administración.

Todos los centros de readaptación deben ser integrales, es decir que cuenten con dormitorios individuales o colectivos, enfermerías, clínicas médicas y psicológicas, instalaciones deportivas y recreativas, salas o espacios adecuados para recibir visitas, instalaciones sanitarias adecuadas, escuelas bibliotecas y salas de estudio, talleres y lugares de trabajo adecuados a las modalidades de cada establecimiento, para de esta manera lograr el fin del régimen penitenciario, que es la readaptación.

### **2.3.6.2. CENTROS DE CUMPLIMIENTO**

(Ámbito de aplicación, Art.79 A INC.5)

Mientras estén cumpliendo su pena de prisión, los privados de libertad, en centros penitenciarios decretados en estado de emergencia, no tendrán derecho a la visita íntima ni familiar, restringiendo toda comunicación con su entorno afectivo.

### **2.3.6.3. TRÁFICO DE TELECOMUNICACIONES**

(Ámbito de aplicación Art.80 A inc. 4)

El Ministerio de seguridad y Justicia deberá tener a disposición todos los recursos necesarios para que la disposición de cortar las telecomunicaciones en los centros penitenciarios sea hecha, además de la cooperación de las instancias correspondientes para hacer efectiva esta medida.

### **2.3.6.4. REGIMEN PENITENCIARIO**

(Ámbito de aplicación, Arts.91 Inc.1 y 97 No. 3 y 6)

Cuando por cualquier motivo o razón sea necesario el traslado de reos hacia las audiencias, o distintos penales, deberá hacerse de forma tal que se respete su dignidad, es decir, no debe ser tratado de manera denigrante, humillante, ni que menoscabe su integridad física y psicológica; la seguridad de la conducción.

Los centros deberán contar con un espacio de recreación que ayude a su desarrollo integral que como interno tiene derecho, se le deben garantizar las condiciones más favorables para que el reo alcance la readaptación.

Se debe procurar un ambiente favorable y digno en los centros penitenciarios, para que los internos se preparen antes de terminar su condena, sobre lo que significa vivir en sociedad de una manera correcta y pacífica, esto se lograra a través de la convivencia guiada entre todos los internos, por parte de las autoridades carcelarias.

#### **2.3.6.5. MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

(Ámbito de aplicación, Art.129)

Dentro de los centros de cumplimiento de penas existen diversos mecanismos para mantener el orden dentro de los mismos, por parte de las autoridades hacia los internos, y en caso que estos comentan alguna infracción se les aplicara una medida disciplinaria de acorde a lo establecido en la ley.

#### **2.3.7. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA**

Este reglamento tiene como finalidad, regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la ley penitenciaria; la cual se fundamenta sobre el respeto a los derechos fundamentales del interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de aplicación de la ley; con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándole, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

##### **2.3.7.1. PRINCIPIOS GENERALES**

(Ámbito de aplicación, Art. 2, 3, 4 Inc.1)

El interno debe ser siempre un sujeto de derecho y no ser excluido de la sociedad, es decir, la vida en prisión debe de ser favorable para que el interno no tenga un efecto negativo en su salud física y mental, a consecuencia del

internamiento, y esto se trata favoreciendo los vínculos familiares, sociales, recreativos.

Este reglamento tiene como finalidad facilitar la aplicación de la ley penitenciaria regulando su actividad, para lograr la reinserción social de los penados y la asistencia social a los internos y su atención post penitenciaria.

La actividad penitenciaria debe garantizar el trato digno y humano de los afectados por la sentencia condenatoria dictada en su contra, así también deben ser tratados sin discriminación, ni distinción, o menoscabando su integridad física y psicológica.

### **2.3.7.2. TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

(Ámbito de aplicación, Art. 342)

El tratamiento penitenciario consiste en todos los programas que el centro penal tiene para lograr la reinserción social y que le ayuden a adaptarse a la sociedad para cuando ha cumplido su pena, los programas son necesarios para que las etapas que el interno va pasando dentro del centro penal, se logre adaptar de la manera más favorable a la sociedad.

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

Para una mejor comprensión por parte del lector, sobre el presente trabajo de investigación, presentamos una lista de conceptos utilizados, los cuales ayudarán a entender mejor el contenido de este, ya que es la representación general de toda la información que se maneja en el proceso de investigación. Por lo que se detallan a continuación los siguientes conceptos:

➤ **Aislamiento:**

En lo penitenciario, sistema inspirado por el alejamiento de los delincuentes entre sí, al menos en cuanto a sus diversos antecedentes y factores de readaptabilidad.

➤ **Ambigüedad:**

Palabra, frase o texto de dudoso sentido y, por ello, necesitado de interpretación.

➤ **Audiencia:**

Acto de oír de los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. También, ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado, en juicio o en expediente; así como también las diligencias que se practican ante el juez o tribunal, principalmente para probar o alegar.

➤ **Autoridad:**

En sentido genérico, la potestad que ejerce una persona sobre otra u otras, y entonces se habla de la autoridad del jefe de Estado, del padre de familia, del marido, del maestro, del patrono, cada uno de ellos dentro de sus atribuciones legalmente establecidas. En sentido más restringido y más corriente, la potestad que tiene una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a los demás.

➤ **Castigo:**

Pena o represión. Enmienda o corrección.

➤ **Centro Penitenciario:**

Es una entidad arquitectónica, administrativa y funcional autosuficiente, dotada de organización propia, y perteneciente a la Administración penitenciaria, destinada al internamiento de personas sometidas a detención, a prisión preventiva, o cumplimiento de una pena privativa de libertad. Se compone de unidades, módulos y departamentos que facilitan la separación interior y el desarrollo de la vida de los internos, sus relaciones con el exterior y las distintas actividades de tratamiento orientadas a su reinserción social.

➤ **Ciudadanía:**

Condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada. Eso se aproxima a la verdad pero no del todo; en primer lugar, porque los residentes de una ciudad cuya nación no son ciudadanos, pueden ejercitar ciertos derechos políticos, especialmente de orden municipal, y, en segundo término, porque hay ciudadanos, como los que lo son por naturalización, que no pueden ejercer algunos derechos políticos, como el desempeño de determinadas magistraturas.

➤ **Coerción:**

Término forense que significa acción de coacer: contener, refrenar o sujetar. Aunque es frecuente equiparar los términos coerción y coacción, ofrecen matices diferenciales, porque esta segunda expresión tiene dos significados generales que repercuten en la interpretación jurídica.

De un lado, fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa, y en ese sentido su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados bajo coacción adolecerían del vicio de nulidad, y en el orden penal, porque daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios contra la libertad individual. De otra parte, según la definición de la Academia de la lengua, es el empleo habitual de fuerza legítima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos.

Esta segunda acepción, que para algunos autores encaja mejor en la coerción que en la coacción, tiene importancia extraordinaria, porque afecta al debatido problema jurídico filosófico de la coercibilidad es, o no, requisito indispensable al Derecho, tema considerado ampliamente en la voz Derecho.

➤ **Combate Judicial:**

Antiguamente, decisión de un asunto civil o de una causa criminal en lucha singular con el adversario. Por aberración, se identificaba victoria con justicia.

➤ **Competencia:**

Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asunto determinado.

➤ **Condena:**

Decisión judicial por la cual se obliga a una de las partes en juicio a satisfacer las pretensiones de la otra, sea en todo o en parte. Según Couture, es la “determinación judicial de la conducta debida por un litigante al que se le impone la obligación de dar, hacer u omitir algo, bajo amenaza implícita y eventual de coacción”. En materia penal, decisión judicial represiva que individualiza una pena contra el autor de una infracción o delito.

➤ **Condenado:**

En lo Civil, litigante contra el cual se ha fallado. En lo penal, procesado al que se ha aplicado una pena.

➤ **Conducta:**

Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y el ambiente.



➤ **Contravención:**

Más propiamente falta, es la infracción de disposiciones municipales o policiales. Por regla general, las contravenciones están sometidas para su juzgamiento a las propias autoridades municipales o de policía. Cuando la pena excede de determinado plazo de arresto o de cierta suma en la multa, la jurisdicción en primera instancia esta atribuida a los jueces correccionales.

➤ **Convivencia Social:**

Es la acción de convivir (vivir en compañía) de otro u otros). En su acepción más amplia, se trata de un concepto vinculado a la coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos en un mismo espacio.

➤ **Criminalidad:**

Calidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa. Numero de los crímenes cometido en un territorio y tiempo determinados.

En esta segunda acepción, la criminología y la criminalística tienen gran importancia social, por cuanto sirven para determinar estadísticamente la cuantía total o clasificada de los delitos y su diferenciación por el sexo, edad, raza, religión y otras circunstancias de interés.

➤ **Culpabilidad:**

Los autores suelen atribuir a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato, significa la posibilidad de imputar a una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad penal.

➤ **Culpable:**

Incurso en culpabilidad. Responsable de delito o falta.

➤ **Daño:**

Según la Academia, que remite la definición del sustantivo al verbo respectivo, detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia, maltrato de una cosa.

Si el daño es causado por el dueño de los bienes, el hecho tiene escasa o ninguna relevancia jurídica. La adquiere cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra. El causante del daño incurre en responsabilidad, que puede ser civil, si se ha ocasionado por mero accidente, sin culpa ni dolo, o penal, si ha mediado imprudencia o negligencia (culpa), o si ha estado en la intención del agente producirlo.

La responsabilidad civil por los daños puede surgir aun cuando el responsable no hay tenido ninguna intervención directa ni indirecta, como sucede en los casos de responsabilidad objetiva y en aquellos otros en que se responde por los hechos de terceras personas o de animales.

➤ **Decreto Legislativo:**

El decreto legislativo o decreto con fuerza de ley (DFL) es una norma jurídica con rango de ley, emanada del poder ejecutivo en virtud de delegación expresa efectuada por el poder legislativo (es decir, mediante ley ordinaria).

➤ **Delincuencia:**

Conducta humana reprimida por la ley penal. Entre las teorías penalistas, el concepto de delincuencia cobra especial importancia en la escuela antropológica, a la que le interesa fundamentalmente su etiología, el estudio de las causas de la delincuencia. A la prevención y la represión de la delincuencia están encaminadas las penas y medidas de seguridad contenidas en las leyes penales.

➤ **Delincuente:**

Sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto por la escuela clásica del derecho penal como ser normal, capaz de adoptar libremente actitudes buenas o malas, merecedor por consiguiente de penas represivas.

➤ **Delito:**

El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. En consecuencia, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

➤ **Democracia:**

Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de las palabras griegas *dēmos* (pueblo) y *krátos* (fuerza autoridad).

➤ **Derecho:**

Tomado en sentido etimológico, proviene del lat. *Directum* (directo, derecho); a su vez, del lat. *Dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como *ius*.

➤ **Derechos Fundamentales:**

Son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico.

➤ **Derechos Humanos:**

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

➤ **Derecho Internacional:**

Conjunto de relaciones entre Estados; es el derecho público considerado desde el punto de vista de una comunidad jurídica mayor que una nación, comunidad que, en su acepción más amplia, abraza la especie humana.

➤ **Derecho Penal:**

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o medida aseguradora.

➤ **Derecho Penitenciario:**

Es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX.

➤ **Derecho Procesal Penal:**

Es la finalidad específica del proceso penal “es la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la presión punitiva derivada de un delito que hace valer por el Estado el Ministerio Público”.

➤ **Derogación:**

Significa dejar sin efecto o suprimir parcialmente una ley; pero, comúnmente, se usa como sinónimo de abrogar o suprimir la ley en su totalidad. Derogación, entonces, es el acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico precedente.

➤ **Dignidad:**

Calidad de digno. Excelencia o merito; decoro o decencia.

➤ **Dolo:**

Del lat., *dolus*, a su vez, del griego *dólos*. Comúnmente, mentira, engaño o simulación. Jurídicamente adquiere tres significados: vicio de la voluntad en los actos jurídicos, elemento de imputabilidad en el incumplimiento de obligaciones, calificación psicológica exigida como integrante del delito civil o agravante del delito penal.

➤ **Estadística:**

Censo o recuento de la población, de los recursos naturales o industriales, del tráfico o de cualquier otra manifestación de un Estado, provincia, pueblo, clase, etc.

➤ **Estructura Delictiva:**

Organización delictiva todo grupo estructurado y permanente, jerarquizado o colegiado o desconcentrado, o en red criminal nacional o internacional, de tres o más personas, que actúen concertadamente con el propósito de cometer delitos graves

➤ **Excepción:**

En sentido restringido constituye la oposición que, sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo

momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente, según se trate de excepción dilatoria o perentoria.

➤ **Facultad:**

Posibilidad de hacer u omitir algo; en especial, todo aquello que esta o prohibido o sancionado por la ley.

➤ **Fallo:**

Acción o efecto de fallar, de dictar sentencia, y esta misma en asunto judicial.

➤ **Familia:**

Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

➤ **Fenómeno Delincuencial:**

Conjunto de fenómenos que esta representa, en un período de tiempo. Se expresa en un número específico de delitos, llevados a cabo por sujetos, dentro de una sociedad determinada que sancionará tal comportamiento con posterioridad.

➤ **Gobierno:**

Origen y régimen para gobernar una nación, provincia, plaza.

➤ **Hacinamiento:**

Hace referencia a un estado de cosas que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos o de animales en un mismo lugar, el cual no se halla físicamente preparado para albergarlos.

Es decir, la cantidad de los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.

➤ **Hecho:**

Como concepto amplio está representado por toda acción material de las personas, y por sucesos independientes de ellas, generalmente los fenómenos de la naturaleza.

➤ **Hecho Delictivo:**

Hecho que la ley señale como delito.

➤ **Homicidio:**

Muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia.

➤ **Implementación:**

Una implementación es la ejecución u/o puesta en marcha de una idea programada, ya sea, de una aplicación informática, un plan, modelo científico, diseño específico, estándar, algoritmo o política.

➤ **Imputación:**

La imputación, en derecho procesal penal, es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito, sin necesidad de que existan pruebas.

➤ **Iniciativa de Ley:**

Expresión que se refiere no a quienes pertenece dictarlas, sino a quienes corresponde proponerlas.

➤ **Instrumento de Control Social:**

Son los elementos que ayudan al conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, el control social también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias.

➤ **Jerarquía Normativa:**

Relación entre las distintas normas que componen el sistema jurídico, tal que unas, las jerárquicamente superiores- fijan el contenido de las inferiores y establecen el procedimiento para su sanción.

➤ **Juez:**

En sentido amplio llámese así a todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a la jurisdicción. Tales Magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

➤ **Justicia:**

Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido Jurídico, lo que es conforme a Derecho.

➤ **Justicia Social:**

Expresión muy usada en política, sociología y Derecho del Trabajo para significar una tendencia doctrinal y practica encaminada a proteger a las personas económicamente débiles, elevando su nivel de vida y de cultura y prescribiendo aquellos privilegios de las clases económicamente fuertes que originan inadmisibles desigualdades sociales.



➤ **Ley:**

En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar.

➤ **Libertad:**

Estado existencial del hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.

➤ **Medida:**

Disposición, orden. Resolución adoptada para remediar un mal o daño.

## **CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO**

### **3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

En la presente investigación denominada “Vulneración A Derechos Fundamentales A Los Privados De Libertad En Los Centros Penitenciarios Y Sus Familiares Producto De La Implementación De Las Medidas Extraordinarias En El Salvador.”, se aplicó el método cualitativo, por ser el más idóneo para obtener los resultados esperados sobre la base de las opiniones jurídicas de expertos conocedores en dicha área, relacionada con la problemática objeto de la investigación, cuyos resultados se describieron y sistematizaron a fin de poder contar con información jurídica precisa en cada una de las respuestas que se obtuvieron de los entrevistados; esto permitió obtener una información impregnada de experiencia o práctica jurídica en este campo, para analizar la problemática de forma más efectiva desde el punto de vista de la legislación salvadoreña.

La presente investigación es descriptiva-explicativa, porque describe detalles de una situación, evento, personas, interacciones y comportamientos que son observables, de igual forma se incorporó lo que los participantes manifestaron, a partir de sus experiencias, sus actitudes, sus expectativas de manera más amplia.

### **3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El enfoque utilizado es el no experimental, debido a que no se realizó ninguna manipulación de variables, puesto que se analizó la legislación en materia Constitucional, Penal, Penitenciaria y de Derechos Humanos, para determinar qué tipo de vulneración es la que se le realiza a la normativa a consecuencia de la implementación de las medidas extraordinarias.

Bajo el enfoque no experimental el diseño metodológico de la investigación es transversal, se recolectaron datos en un solo momento y en un tiempo único, sin hacer referencia a épocas anteriores.

### **3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1. POBLACIÓN**

En el presente estudio, está constituido por toda la comunidad jurídica compuesta por los funcionarios o expertos vinculados en el tema problema de investigación.

#### **3.3.2. MUESTRA**

La muestra se conformó por un selectivo grupo de expertos conocedores de la legislación vinculada a la problemática, objeto de la investigación, así como algunos funcionarios que aplican permanente esta normativa del Derecho, en el área del Derecho Penal y Derecho Penitenciario, específicamente los vinculados a la aplicación de la norma.

El tipo de muestra se eligió de una forma no probabilística o muestra dirigida por criterios de selección, es decir, se adoptó atributos tales como: ser un profesional de las ciencias jurídicas, ser funcionarios públicos que laboran en instituciones relacionadas a la problemática objeto de la investigación; Tener conocimientos sobre la normativa del Derecho Penal y Penitenciario de El Salvador y la normativa referente a Derechos Humanos, en donde la intención fue conocer sobre aspectos que se regulan dentro del sistema.

### 3.3.3. CUADRO DE PRESENTACION DE LA MUESTRA

<u>SUJETO</u>	<u>CARGO</u>	<u>INSTITUCIÓN</u>
<u>1</u> <u>Informante</u>	<u>Secretario General del</u> <u>Decanato Facultadas</u> <u>Multidisciplinaria de Occidente,</u> <u>Docente Universitario,</u> <u>Abogado de la República</u>	<u>Universidad de El Salvador, Libre</u> <u>Ejercicio de la Profesión</u>
<u>2</u> <u>Informante</u>	<u>Abogado de la República</u>	<u>Libre Ejercicio de la Profesión</u>
<u>3</u> <u>Informante</u>	<u>Abogado de la República y</u> <u>Docente Universitario.</u>	<u>Libre Ejercicio de la Profesión y</u> <u>Universidad de El Salvador</u>
<u>4</u> <u>Informante</u>	<u>Magistrado de la Cámara de lo</u> <u>Penal y Docente Universitario.</u>	<u>Corte Suprema de Justicia,</u> <u>Universidad de El Salvador.</u>
<u>5</u> <u>Informante</u>	<u>Director del Centro de Práctica</u> <u>Jurídica y Catedrático en</u> <u>materia de Derechos Humanos.</u>	<u>Universidad de El Salvador</u>

### 3.4. DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

El Instrumento que se aplicó en la presente investigación, es la entrevista estructurada, cuyo objetivo fue: la obtención de una interpretación de personas directamente vinculadas a la aplicación de la legislación de Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Penitenciario y Derechos Humanos, las cuales estuvieron constituidas por diversas preguntas abiertas, lo cual permitió que los entrevistados pudieran proporcionar mayor información.

### **3.4.1. INSTRUMENTOS PARA RECABAR LA INFORMACIÓN**

➤ **La entrevista:**

Este instrumento fue conformado por ocho preguntas abiertas, sobre los aspectos más relevantes que permitieron evaluar los criterios y niveles de conocimiento, que manifestaron los entrevistados sobre la aplicación de las medidas extraordinarias dentro de algunos centros penitenciarios y la vulneración de los derechos humanos y fundamentales.

➤ **Grabación De Audio:**

De esta manera se logró obtener la información de las respuestas dadas, de una forma más convincente y fidedigna, lo cual permitió ampliar toda la información recabada en la aplicación de la entrevista.

➤ **Documental:**

Se buscó bibliografía, doctrina, y otros tipos de fuentes, que proporcionaron la información respecto al tema de investigación.

➤ **Virtual:**

Se realizaron visitas a sitios web relacionados con el tema, así como también bibliotecas virtuales de las diferentes Universidades, o del Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

### **3.5. PASOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Las entrevistas se efectuaron en forma personal a cada uno de los entrevistados, tomando anotaciones y grabaciones durante un período de veinte días, y para la recolección de datos se realizaron dos fases o etapas:

#### **3.5.1. INMERSIÓN INICIAL EN EL CAMPO DE ESTUDIO**

Esto significa que se eligieron, antes de recolectar los datos, a las personas idóneas para realizar la investigación. Se consideró necesario estudiar

el ambiente en el que se desenvuelven, profesión a la que se dedican, y entender de qué manera le es útil o no a la investigación la persona identificada en la presente investigación. Esto permitió seleccionar la muestra que se utilizó para la recolección de datos.

### **3.5.2. RECOLECCIÓN DE DATOS PARA EL ANÁLISIS**

Esto se llevó a cabo a través de la administración de entrevistas estructuradas, a la población establecida previamente en la elección de la muestra; es así que según la población donde se recolectaron los datos así se aplicó los instrumentos indicados para obtener la información.

### **3.6. MODELO DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

Una vez concluido el vaciado de la información obtenida por medio de las entrevistas, se realizó un análisis e interpretación de los resultados, los cuales fueron sistematizados y clasificados por categoría de análisis.

Esto permitió formular conclusiones y recomendaciones, sin dejar de lado algún análisis porcentual cualitativo de la muestra obtenida.

#### **3.6.1. MODELO A UTILIZAR PARA EL ANALISIS DE LOS DATOS**

El modelo empleado para este tipo de análisis fue:

➤ **Comparativo:**

Se realizaron comparaciones de cada una de las respuestas obtenidas por categorías lo que permitió el análisis de las respuestas.

➤ **Descriptivo:**

Cada respuesta se describió por categoría lo que legitimo realizar las comparaciones para posteriormente efectuar el análisis.

➤ **Inferencial:**

A partir de las respuestas obtenidas, se verifico la situación problemática.

➤ **Triangulación:**

A través de esta técnica se analizó la información recabada por medio de diversas fuentes, como: las entrevistas, la legislación respectiva y la doctrina, lo que permitió analizar la problemática desde diferentes perspectivas.

### **3.7. VACIADO DE LA INFORMACIÓN**

Para el vaciado de la información, se procedió a utilizar la técnica de la codificación de las respuestas obtenidas para identificar todas las frases, temas o conceptos que se vertieron, de manera que pudieron ser organizados e identificados para su análisis.

Otra técnica que se utilizo fue la categorización, la cual se aplicó a todos aquellos datos que fueron repetidos o comunes resultantes en la aplicación de la entrevista.

#### **3.7.1. INSTRUMENTO PARA VACIAR LA INFORMACIÓN**

Para el vaciado de la Información se utilizó un cuadro compuesto por celdas al cual se le denomino Matriz. En este cuadro se concentró toda la información obtenida de todos los informantes clave, información clasificada conforme a las preguntas realizadas por medio del cuestionario y las diferentes respuestas obtenidas, con el objetivo de facilitar el análisis de la información.

### **3.8. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN**

Para el análisis de la información se utilizó la técnica de la triangulación, que se entendió como la utilización de diferentes medios para comprobar un dato. Es una técnica que sirve para analizar los datos cualitativos. Se basa en analizar datos recogidos por medio de diferentes técnicas, lo cual permite analizar una

situación desde diversos ángulos. Es un control cruzado empleando diferentes fuentes, instrumentos o técnicas de recogida de datos.

A las respuestas obtenidas se les suministro un tratamiento descriptivo, conformando categorías de las respuestas y se analizaron e interpretaron para poder darle respuesta a las preguntas de investigación que conllevaron a procurarle una solución jurídica al problema planteado.

Para cumplir con los objetivos de este trabajo de investigación y dar alternativas de solución bajo un ordenamiento jurídico al problema planteado, se tomó como base el método cualitativo, por ser un método que brinda las condiciones necesarias, precisas y puntuales para obtener los resultados esperados sobre la base de las opiniones de expertos conocedores del derecho aplicadores de la legislación relacionada con este tópico.

La investigación se realizó bajo en enfoque descriptivo explicativo, con ello se obtuvo una información empapada de experiencia o práctica jurídica, porque a través de la misma se obtuvo un mejor análisis, las manifestaciones de los entrevistados, se puntualizaron en las propiedades y las características del fenómeno en estudio, como una forma de recolectar la información.

Así como explicar el problema planteado, explorando el por qué ocurre, en qué condiciones se presenta, debido a que esta temática ha sido estudiada en menores dimensiones.

En efecto, el trabajo de investigación tuvo como base la metodología cualitativa, en vista que, este tipo de temas, permite que se apliquen técnicas por medio de las cuales se llega a descubrir y a recabar información de forma más científica que empírica en la actividad investigativa, sobre todo por la interrelación que se da al momento de aplicar las entrevistas a los diferentes conocedores y expertos en el derecho.



Esta metodología se aplicó en el abordaje de las preguntas de investigación que se plantearon para responder al tema problema objeto de este estudio:

1. ¿Qué son las medidas extraordinarias y en qué consisten?
2. ¿Se han logrado los objetivos que se pretenden con la implementación de las medidas extraordinarias?
3. ¿Existe vulneración a derechos de los privados de libertad y a sus familiares como producto de la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?
4. ¿Existe conflicto entre la actual ley penitenciaria, los derechos humanos y derechos fundamentales?
5. ¿Es eficaz el actual sistema penitenciario en El Salvador?
6. ¿Cuáles de las disposiciones de las medidas extraordinarias contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos?
7. ¿Existe conflicto entre las disposiciones contenidas en las medidas extraordinarias y la constitución de El Salvador?
8. ¿Cuál sería una solución integral para la actual crisis en el sistema penitenciario?

Para dar respuesta a estas interrogantes se utilizaron las siguientes técnicas cualitativas: 1) Entrevista estructurada, 2) Análisis de documentos.

Tal como se mencionó en el capítulo anterior, la entrevista es especialmente ventajosa, cuando se quiere profundizar en el plano investigativo, ya que esta técnica permite a los sujetos entrevistados, dar sus explicaciones al problema; debido a sus conocimientos y experiencias, construyen sus respuestas y sus argumentos de manera que se obtuvo información más convincente y fidedigna.

Esta práctica permitió, en este caso, comprender las valoraciones emanadas de los sujetos, contrastarlas con la realidad para una mejor comprensión a profundidad sobre el problema de investigación.

Asimismo, con la aplicación de esta técnica, el entrevistador tuvo amplia libertad para responder a las preguntas o para las intervenciones, permitiendo toda la flexibilidad y confianza necesaria para cada caso particular. Esta flexibilidad permitió que el entrevistado configurara su respuesta; pensara lo que va iba a decir, mostrara sus dudas y expresara libremente sus puntos de vista sobre el problema, y la confianza permitió al grupo de investigación, despejar más sus dudas repreguntando sobre la misma respuesta.

Para proceder a la aplicación de la entrevista se diseñó como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas, las cuales contienen los diferentes tópicos, en los que se deseó obtener la información necesaria de los sujetos clave de investigación. Este cuestionario, conformado por ocho preguntas, les sirvió a los investigadores para consolidar la recogida de información y para dirigir las entrevistas de modo que los sujetos tuvieran la oportunidad de dar su punto de vista y valoración de los mismos temas. Fue diseñado de tal manera que hizo posible un análisis profundo de cada tópico.

Después que se perfiló el cuestionario, se sometió a la técnica del jueceo para la respectiva validación por parte de un profesional en métodos y técnicas de investigación. Posteriormente aprobado, se establecieron contactos con los

diferentes sujetos objeto de la muestra de investigación. Se entrevistaron a informantes clave: Secretario General del Decanato Facultades Multidisciplinaria de Occidente y Docente Universitario además de Abogado de la República, Abogado de la República, Magistrado de la Cámara de lo Penal y Docente Universitario, Catedrático de la Universidad de El Salvador en materia de Derechos Humanos Director del Centro de Práctica Jurídica de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente, Abogado de la República y Docente Universitario.

Las entrevistas se realizaron durante el mes de agosto de dos mil diecinueve. Durante la aplicación, con el consentimiento de los entrevistados se grabó la información, con el objetivo de poder ampliar posteriormente, lo que no se logre comprender en el momento; posteriormente se transcribió y se organizó por categorías de análisis, creándose una matriz por categoría, en las cuales se vaciaron los datos recabados de cada pregunta contenida en el cuestionario, para facilitar su análisis.

En cuanto a la exploración de documentos se hizo una revisión de las diferentes leyes, jurisprudencias, tesis, libros y artículos científicos relacionados con el tema de “Vulneración A Derechos Fundamentales A Los Privados De Libertad En Los Centros Penitenciarios Y Sus Familiares Producto De La Implementación De Las Medidas Extraordinarias En El Salvador.”, Esto permitió construir el marco de antecedentes, el marco teórico y el contexto de interpretación de las entrevistas.

Por último, el análisis de la información, tuvo como finalidad el contraste entre las opiniones de los entrevistados con lo que ocurre realmente en la práctica en Centros Penitenciarios donde se lleva a la práctica la Implementación de las Medidas de Seguridad y lo que consagra la doctrina. Las combinaciones de estas técnicas proporcionaron las herramientas necesarias para el análisis de los datos.

Para el tratamiento de los datos se estableció un marco básico y abierto de categorías de análisis lo suficientemente general y flexible que captaron categorías emergentes y detectaron la interrelación entre las mismas.

### **3.9. TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACION**

La triangulación de la información, fue una de las técnicas que permitió obtener un análisis de los datos recogidos por medio de los diferentes instrumentos empleados. Esto permitió realizar un cruce de la información obtenida entre los informantes clave, bibliografía, doctrina de los tratadistas de derecho, y el análisis del grupo investigador, con el propósito de efectuar la triangulación de los datos, y llegar así a las conclusiones y recomendaciones respectivas que dejaron establecido todos los datos que a lo largo de la presente investigación fueron encontrados, y dieron así respuesta al problema.

#### **3.9.1. RESULTADOS ESPERADOS**

Estos dieron respuesta a cada uno de los objetivos y a su vez a las preguntas de investigación que formaron parte del proceso de investigación. Todos estos datos fueron fidedignos y reflejaron la opinión de los sujetos claves y no la de los investigadores.

Además, se constató el grado de conocimiento que tienen los Expertos, respecto a la Vulneración A Derechos Fundamentales A Los Privados De Libertad En Los Centros Penitenciarios Y Sus Familiares Producto De La Implementación De Las Medidas Extraordinarias En El Salvador. Se denotó sobre la implementación de las medidas extraordinarias y sobre la eficacia de la ley penitenciaria.

### **3.9.2. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Se hace necesario para el estudio de la presente investigación, la comparación de la teoría con la realidad de la Vulneración A Derechos Fundamentales A Los Privados De Libertad En Los Centros Penitenciarios Y Sus Familiares Producto De La Implementación De Las Medidas Extraordinarias En El Salvador, para lo cual se hace necesario el apoyo practico de expertos en la materia, para este caso nada más acertado que Expertos concedores del Derecho Penal y Penitenciario, así como de experto en materia de Derechos Humanos; motivo por el cual entraremos al análisis e interpretación de las respuestas brindadas por cada persona entrevistada.

### **3.9.3. CONFIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Es una cualidad esencial que estuvo impregnada en toda la investigación al momento de recolectar los datos, aunque se sostuvo que cualquier método de investigación por su naturaleza puede llegar a tener un margen de error, la cual consiste en un 12%, puesto que el instrumento de la entrevista a profundidad tiende a producir datos cargados de subjetividad por parte de los entrevistados.

También se sostuvo que se ha empleado correctamente los instrumentos, en donde, la entrevista logro obtener con exactitud y consistencia lo esperado en la investigación.

### **3.9.4. SUPUESTOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACIÓN**

En el momento que se empleó la metodología en la presente investigación, se pudo predecir las dificultades en la recopilación de los datos, a través de los canales que se efectuaron en el estudio, entre los cuales se mencionan:

➤ **SUPUESTOS:**

Se sustentaron los resultados de la investigación, los cuales aportaron una información eficaz, fehaciente y debidamente acreditada.

➤ **RIESGOS:**

Los sujetos de investigación disponían de un tiempo limitado debido a la naturaleza de sus labores que implicaban trasladarse en diversas instituciones e incluso capacitaciones, por lo cual el grupo de investigación tomo en cuenta los factores: jurídicos, laborales, sociales en cuanto a la viabilidad de entrevista.

### **3.9.5. MATRIZ DE RESPUESTAS EN LAS ENTREVISTAS**

La matriz de respuestas se determinó de acuerdo a los resultados obtenidos en las entrevistas, se vació la información de cada entrevista que se realizó, la cual se dio en base a los objetivos y preguntas planteadas en la presente investigación, y luego permitió al grupo de estudio realizar un análisis grupal en base a las respuestas.

## **CAPITULO IV: ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

**MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS REALIZADAS A JURISTAS EXPERTOS EN LA MATERIA**

**PREGUNTA 1: ¿QUÉ SON LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y EN QUÉ CONSISTEN?**

<b>INFORMANTE 1</b>	<b>INFORMANTE 2</b>	<b>INFORMANTE 3</b>	<b>INFORMANTE 4</b>	<b>INFORMANTE 5</b>
<p>Las medidas extraordinarias tienen su origen en un régimen de excepción penitenciaria o un régimen de excepción carcelaria, que significa que las medidas extraordinarias se dan en el contexto de una supresión de derechos de los internos decretado a nivel nacional, el asunto o el problema de esas medidas es que son ilegales, porque? Porque han surgido de una declaratoria de excepción generalizada</p>	<p>Bueno en el ámbito del Derecho Penitenciario como su nombre lo indica, son medidas que pueden establecerse con la finalidad de tener un mayor control, en el ámbito interno de los Centros Penitenciarios, esto más que todo ocurre cuando hay graves problemas internos pero que a veces también existen diversas formas de incidir en el ámbito externo, ordenando acciones delictuales</p>	<p>Según el decreto 945, donde se establecen las disposiciones transitorias en los centros penales, sobre medidas extraordinarias, ahí prácticamente da la respuesta, son las disposiciones transitorias en los centros de reclusión y granjas penitenciarias que tienen como finalidad asegurar la eficacia del régimen penitenciario y proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde esos</p>	<p>Ese término de medidas extraordinarias se utiliza, más bien lo encontramos en la ley, cuando la autoridad administrativa, específicamente la dirección de centros penales, establece acciones que rompen el marco de la normalidad o de la forma ordinaria o común, en la cual se lleva a cabo todo el proceso de reinserción o el proceso penitenciario; cuando hablamos de romper ese marco de normalidad o de</p>	<p>Las medidas extraordinarias surgieron por un decreto legislativo que se estableció en base a un sistema de emergencia que existe en el país que tiene varios factores: uno; el hacinamiento carcelario las condiciones diríamos inhumanas o las condiciones delicadas en la que están los privados de libertad tanto condenados como en detención provisional, otra razón por la que surgieron es por la forma</p>



<p>para los centros penitenciarios, cuando estas medidas excepcionales deben de hacerse de acuerdo a las características de cada centro penitenciario. Ejemplo: El Presidente cuando dice que se va a decretar un régimen de excepción en las cárceles, generaliza y dice que porque se pueden dar unos intentos de fuga y porque ahí se planean hechos delictivos y manda entre comillas a todos los Jefes de los centros penitenciarios a que decreten la excepción, a que decreten la medida extraordinaria, pero no funciona de esa manera, funcionan así, un centro penitenciario por ejemplo muy peligroso pero muy peligroso pongamos mariona por decir algo, hay un motivo, entonces como ya hay una</p>	<p>y el objetivo fundamental es controlar la parte interna de los centros penitenciarios que pudieran estar pues ordenando y de esa manera participando en la comisión de hechos delictivos,.</p>	<p>lugares; lo que se busca con ellas es procurar la ejecución de todo régimen penitenciario, y evitar que se den ordenes delictivas que pongan en peligro a la población salvadoreña. En resumen se podría decir, que son aquellas medidas que tienden a evitar que los hechos delictivos tengan su origen en los centros penales. Ya sea mediante la restricción de la señal de celular, así también la restricción de visitas de los familiares a los internos dentro de los centros penales y granjas penitenciarias. Lo que se pretende con ellas es reducir los niveles de violencia que afectan a la población salvadoreña.</p>	<p>ordinalidad, es que ya no se da el tratamiento, la forma y la vivencia al interior de los penales, incluso un poco afuera de ellos, como se hace normalmente, es decir, hay una actividad cotidiana en los centros penitenciarios, que es la que se espera y es la que debe ser común, frecuente, en la cual se van a desarrollar visitas, movimiento interno para los privados de libertad, que tengan libertad ambulatoria dentro de los centros penales, es decir, hay una situación, un estado normal de la vida dentro de los penales, pero cuando hay situaciones emergentes, que requieren una acción efectiva, rápida y que también sea de emergencia, se establecen estas medidas, que por la</p>	<p>de criminalidad que se está generando dentro de los centros penales y como la estructura criminal se están organizando desde ahí, estaban direccionando al cometimiento de delitos. Asimismo se dieron en el ánimo de tomar alguna medida para la gente que visitaba los centros penales, los familiares, los profesionales del derecho también que de una u otra manera podían verse visto involucrados en la comisión de algún delito. También se aplicaron medidas extraordinarias en relación a la gente que trabajaba o que trabajan en los centro penitenciarios o en sus unidades como son la granjas penitenciarias y otros centros de reclusión y esas fueron las razones por la cual se dieron las medidas</p>
--	---	--	---	---

<p>circunstancia especial para ese Centro Penal que no lo tiene Apanteos, que no lo tiene Santa Ana, entonces el Centro Penal solicita al Director de Centros Penales, el régimen de excepción, para ese Penal por que tiene sus características bien particulares, el medio califica lo que ha dicho el Jefe del Centro Penitenciario y debe de solicitar la autorización de ese régimen o esa excepción al Juez De Vigilancia Penitenciaria, será el Juez quien califique si esto que está solicitando Centro Penal a través de la Dirección General, califica, si el Juez dice hay motivos suficientes, autoriza el régimen de excepción con todas las consecuencias que eso trae, pero las actuales no fueron así, resulta que fueron un solo atarrayaso</p>			<p>misma forma que se les denomina son extraordinarias, ósea van más allá de lo ordinario y rompen ese esquema normal, esa vida común o corriente que se tiene en los centros penales, eso son las medidas extraordinarias. Y en qué consisten, bueno de repente se suspenden visitas, incluso de suspenden visitas de abogados, visitas profesionales, visitas familiares, se les encierra, se les mantiene bajo un régimen de encerramiento complete y eso no es lo normal, no es lo cotidiano, de ahí el aspecto de extraordinariedad que tienen.</p>	<p>extraordinarias a medida de frenar y de parar un poco el cometimiento de delito y que los centros penitenciarios había perdido también su finalidad su rol en cuanto a lo que establece la ley penitenciaria de los procesos de resocialización y rehabilitación y ese es el contexto en el que cual se dan las medidas extraordinarias. y en lo que respecta en que significa las medidas extraordinarias según el decreto se establece que son medidas de orden público es decir son normas jurídicas transitoria por supuesto pero qué deben ser acatadas por todo, cuando dice el decreto de que son normas de carácter público estamos hablando de normas transitorias o para un momento o un grupo de</p>
--	--	--	--	--

<p>a todos los regímenes penitenciarios y por eso es que muchos jueces cuando hicieron la consulta, muchos Jueces de Vigilancia dijeron que aquí no califica, y presidencia dijeron que eran de los jueces malos, porque no paso el filtro de la legalidad, dice no porque no se dan esas condiciones ejemplo es la penitenciaria occidental estamos hablando de enfermos, cuál es la emergencia de ese lugar? Zacatraz, como se van a salir de ahí si están enterrados. Entonces ahí es donde los jueces comenzaron a decir que en la penitenciaría solo habían enfermos terminales, como esta eso que están planificando delitos y se pueden salir? Haber no aplica, entonces quitaban ese régimen de determinados Centros</p>				<p>personal específico indirectamente todos tenemos que acatarlas porque todos nos podemos ver involucrado en un momento determinado y entonces podríamos concluir o resumir que son disposiciones especiales para controlar el sistema de violencia, el sistema de conocimiento de delito que se estaba dando en los centros penales y que eso también salpica o impactaba desde luego a toda la población civil, a toda la población general porque era la que más sufre el embate de la delincuencia, es decir que es contradictorio pensar que el centro de organización o de logística de cometimiento no estaba en la calle sino en estaba en los centros penales, es bien contradictorio porque una persona en condiciones</p>
--	--	--	--	---

<p>Penales, podría ser que otros lo ratificaron por cuestiones políticas o podría ser como realmente sucedió que unos se opusieron y otros que no dijeron absolutamente nada y aceptaron. Los Jueces de Sentencia pueden decidir no aplicar una ley, a esto se le llama inaplicabilidad de las leyes, esto aplica para todos los jueces desde el Juez de Paz, Magistrados, Magistrados de Casación, todos pueden declarar inaplicabilidad de las leyes.</p>				<p>de encierro, de limitaciones, de disponibilidad, de tránsito y comunicación, podía tener un aparataje de logística para poder delinquir hacia afuera.</p>
---	--	--	--	--

**MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS REALIZADAS A JURISTAS EXPERTOS EN LA MATERIA**

**PREGUNTA 2: ¿SE HAN LOGRADO LOS OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS?**

INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3	INFORMANTE 4	INFORMANTE 5
<p>Bueno, yo creo que aquí tiene que ser desde dos puntos de vista, un punto de vista meramente político y un punto de vista meramente jurídico. Desde un punto meramente político podríamos decir que se han logrado, desde un punto meramente jurídico no, porque? Por la no sostenibilidad de ese tipo de regímenes de excepción en algunos centros penales sencillo, porque podemos decir que sí; cual era el</p>	<p>Es bien difícil determinar el logro de objetivos cuando estamos inmersos en una situación tan grave como la del país en el ámbito delincencial, la estructura que se ha obstruido en la delincuencia salvadoreña es compleja, se han retomado indudablemente formas o se han tomado como modelos de estructura la misma que se estuvo dando en el país durante la guerra civil de una</p>	<p>En cierta forma si, sin embargo no se ha obtenido el resultado que se esperaba a causa de la falta de transparencia de la administración, ósea por eso digo que el resultado no ha sido el esperado, ya que al verificar el tiempo en que se inició su implementación, que si bien ha habido una disminución , no ha sido la esperada, los índices de criminalidad se han mantenido, incluso en cierto periodo, se han</p>	<p>En lo particular, tengo que decir que no lo sé, tal cual, porque desde el punto de vista mediático, evidentemente el gobierno va decir si estamos lográndolo, se redujeron las llamadas desde los centros penales, ya no se están comunicando desde los centros penales hacia afuera, y eso ha permitido cortar la comunicación en las estructuras delincuenciales, y podrán hablar muchas</p>	<p>En alguna medida si un poco en el tema de la reducción de los delitos, pero más que eso el control que se pudo tener en los centros penales, pero en la gran mayoría o en buena parte definitivamente las medidas extraordinarias no fueron el resultado que se esperaba ,en los factores que si beneficio digamos o tuvo su impacto positivo las medidas extraordinarias, en un primer momento el control que se empezó a</p>

<p>objetivo de las medidas, reducir las extorsiones? Esa era una, quizá la principal, entonces el Gobierno dice que han rebajado por lo menos un 5%, pero tener ese régimen o mantener ese régimen por un 5% no vale la pena; bajaron los homicidios? Aquí lo que pasa es que aquí hay un fenómeno inteligente del Presidente, que yo creo que quizás no logro visualizar eso al momento en que lo decretó, le salió una viveza, para contener los homicidios, el régimen de protección le permite hacer traslados abusivos, dice hay que trasladar a este reo tenga o no tenga razón, entonces dentro de esos traslados metió a los dos miembros de las estructuras, en el entendido que como son contrarios se iban a matar, se mataron? No,</p>	<p>compacta mentalización excesiva, bastante compartimiento cuyo objetivo es aunque se logre la captura o controlar a determinadas personas, sin embargo esa estructura sigue funcionando, tienen demasiado compartimiento y pues da la impresión que si lo asimiláramos a un monstruo mitológico de varias cabezas, se cortan varias cabezas pero aparecen cien, es difícil manifestar que se hayan logrado los objetivos, creo que el logro de objetivos siempre lo hace relativo no total. Sin embargo aunque una de las finalidades era combatir las extorsiones y los homicidios, eso sigue y lo que hacen es migrar de centros penitenciarios pero las ordenes se siguen generando y se utilizan</p>	<p>visto elevados, producto siempre de la falta de transparencia y en el mismo sistema en el que no se confía, además los organismos encargados de su implementación no generan confianza en la población, llamase la Dirección de Centros Penales, la Policía Nacional Civil o el mismo Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, por ejemplo se han conocido, que en la mayoría de centros penales, que hasta este año, siembre había señal, además se ha podido verificar que en lugar que las medidas hayan visto implementadas, la introducción de ilícitos dentro de centros penales siempre ha permanecido, además las ordenes de homicidio de policías y/o soldados siempre ha provenido de los mismos centros</p>	<p>cosas y dares muchas flores ellos, pero en la vivencia cotidiana, la gente sigue siendo extorsionada, más que privación de libertad las personas son víctimas de la restricción de la libertad ambulatoria, se ve que la situación macro, que es el gran problema, estamos en problema ,macro grande , complejo, por lo mismo las medidas extraordinarias, vienen a ser un paliativo bien simple para poder resolver un problema que es mucho más grave; entonces pensaría que no, pero no tengo parámetros objetivos para poder sostener mi respuesta negativa, por lo tanto prefiero decir que no lo sé.</p>	<p>ejercer un control real de hecho sobre las personas privadas de libertas por ejemplo los traslados, las restricciones de visitas de familiares, eso en alguna medida no se puede decir que no ayudo, sí ayudó porque al menos por un momento hubo un control sobre ellos, pero eso fue mínimo en relación a los beneficio que se esperaba o a lo que la población espera, definitivamente si lo vemos desde otro punto de vista las medidas extraordinarias no fueron diría yo la mejor medida a tomar porque en el decreto por ejemplo se prohíben digamos el traslado de los reclusos a la audiencias y que tendrá que hacerse virtual y en algunos casos podrán hacer presencia, eso definitivamente riñe</p>
--	--	--	---	---

<p>porque no son tontos, entonces pactaron haya adentro y dijeron como este quiere que nos matemos, no nos vamos a matar, no nos vamos a matar adentro de la cárcel, este fenómeno de no matarse, se replicó afuera, porque sin quererlo, como es posible que ellos aquí no se están matando y les van a decir a los que están afuera ustedes si mátense, verdad que no es lógico, entonces ese pacto de no agresión que hicieron adentro por A o B motivo se replicó afuera y ya tampoco ellos se están matando afuera, porque fuera algo contraproducente que estos dijeran la orden miren solo nosotros que estamos acá adentro no nos vamos a matar, mátense ustedes, entonces yo diría que galán, ellos bien</p>	<p>medios diversos para girar esas órdenes, que van desde la telefonía de celular, ordenes escritas, verbales en fin tantos medios.</p>	<p>penales, por ende, no se puede hablar de términos blanco y negro, si ha funcionado o no ha funcionado, pero hace falta mucho por seguir trabajando en ese sentido, por sanear el sistema penitenciario y evitar que las ordenes delictivas se den desde los centros penales.</p>		<p>con algunos principios constitucionales de debido proceso y de acceso digamos a una defensa técnica también y también de acceso a una acusación más real, hablando un poco de lo demás sobre los traslados fueron medidas un poco cosméticas, los traslados y la supervisión que se le hizo a algunos agentes penitenciarios, la investigación y en definitiva el único aspecto positivo que puedo sacar de allí es el control momentáneo y una pequeña desarticulación, pero en relación a lo demás no tuvieron mayores cambios.</p>
---	---	---	--	--

tranquilos y nos dan la orden que nosotros al ver un contrario nos vamos a matar, que no molesten, sería como ponerlos en su versión, se pueden levantar con la estructura de ellos, se replicó y al replicarse ese pacto interno entre ellos disminuyeron los homicidios. Entonces podríamos decir que el hecho de que no se maten en las calles es una estrategia de los que están adentro? Correcto, es una réplica de lo que está pasando adentro, pero en realidad el plan no era ese del Presidente al meterlos juntos? No, yo creo que no era ese, porque bien se podían haber matado y arreciar desorden adentro y afuera y no fue así.



**MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS REALIZADAS A JURISTAS  
EXPERTOS EN LA MATERIA**

**PREGUNTA 3: ¿EXISTE VULNERACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y A SUS FAMILIARES COMO PRODUCTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL SALVADOR?**

INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3	INFORMANTE 4	INFORMANTE 5
<p>De hecho, ya de nacimiento ellos ya tienen vulnerados muchos derechos, a la alimentación, a la salud, obvio la libertad ambulatoria, libertad de asociación, libertad de comunicación; bueno no podemos graduar en que la libertad estando preso se limitó menos y hoy se limitó más, no, no podemos hablar de eso, es una limitación y punto y siempre es una vulneración de derechos, no podemos decir es que</p>	<p>Pues considero que sí, hay vulneración de Derechos Humanos, el hecho que estén en detención no por ello dejan de ser humanos y por otro lado la libre comunicación con sus familiares es básica para mantener de alguna forma la relación familiar, no solamente por ser detenido debe ser marginado totalmente, que no se les permita la comunicación con sus familiares, pero es algo complejo, cuando los</p>	<p>El Salvador reconoce a la persona humana como principio y fin de la actividad estatal, por ende está obligado como ente supremo, a velar por el bien común de todos los salvadoreños. Evidentemente al implementar estas medidas, existe cierta violación de estos derechos producto de que no se les deja a los familiares a poder ver o acercarse a ver a su familiares, se ha tratado de vender la idea que son</p>	<p>Habría que diferenciar cuando una vulneración a un derecho es legítimo y justificado, soy del criterio que ningún derecho fundamental es absoluto, todos tienen límites y restricciones, bajo aquel principio constitucional que prevalece el bien común por encima del bien particular, podríamos decir que es mayor o más equitativo, más justo que un privado de libertad no vea a su hijo, a que la comunicación del privado</p>	<p>Este tema, esa respuesta es de ver desde varias ópticas y definitivamente hay que pensar algo los niveles de criminalidad en El Salvador son niveles muy altos, es decir el calibre de crimen organizado no se puede tratar sólo con medidas preventivas, las medidas preventivas son para las comunidades, para los grupos sociales donde no hay delincuencia ahí se previene que llegue, pero ir a un centro penal o de ir a otro lugar de reclusión</p>

<p>antes se limitaba menos el derecho a las comunicaciones y hoy se limitó más, no es la limitación una vulneración en todo, desde ese punto de vista considero de que se mantuvieron la vulneración de los derechos fundamentales, y con respecto a los familiares desde el punto de vista de la unión familiar y de la comunicación entre familias sí. Según tratados internacionales el Estado debe garantizar la unión familiar, esa comunicación del privado de libertad con los de afuera, ahí sí, porque en un régimen de estos o en los centros penales que han mantenido el régimen pues no les permitían las visitas, no llegaba la esposa, inclusive eso que alguien podría decir que no es</p>	<p>mismos familiares se convierten en voceros de las ordenes y en la comisión de hechos delictivos.</p>	<p>implementadas en proporción a la magnitud del problema y la necesidad del centro penal de las restricciones, sin embargo eso no significa que no haya habido violación a los derechos, porque una persona por muy delincuente que sea, no significa que no sea persona o que no merezca ser reconocida como tal, al contrario, esa persona es producto de un sistema fallido, de un sistema que pretende sanear un problema social, a través de lo que es conocido como, la última ratio o la última solución, que en este caso es el derecho penal, porque pretende castigar al que delinque, a través de la imposición de una pena. Ahora bien, el problema de la imposición de la pena es que , si bien la persona</p>	<p>de libertad hacia afuera, pueda generar mayores índices delincuenciales, entonces diría tajantemente si hay vulneración, lo que estaría en discusión es si esa vulneración se justifica o no se justifica, en algunos casos pienso que no, porque rompemos, hay una cuestión, esto va a variar desde el punto de vista de donde se vea, si lo ve la familia del privado de libertad, va decir, es mi hijo, no es un animal, tiene derechos, es un ser humano, no tienen que tratarlo así, y vamos a ver que esa será la posición que siempre van a mantener los familiares, bajo una sensación de victimización, pero si lo vemos desde el punto de vista que fue un sujeto pasivo de un hecho delictivo, dirán que bueno que no les permitan</p>	<p>especial donde se tengan a las personas y quieres inyectar hay hasta cierto punto sólo medidas preventivas no aplica tiene que haber más coercibilidad del Estado de represión más aun también fuera de las cárceles entonces si hay violación a derechos fundamentales o violación de los derechos del imputado definitivamente que sí. Primeramente hay que entender de que nuestra constitución establece una gama de garantías procesales para las personas que se les imputa un delito hay está en juego la violación a la garantía del debido proceso con esto de las audiencias virtuales está en juego también la violación a la garantía de presunción de inocencia, el derecho de acceso a la justicia cuando la gente</p>
--	---	--	--	---

<p>así, la necesidad de tener el contacto sexual con su pareja, entonces todo eso se ve limitado definitivamente por las medidas extraordinarias, porque absolutamente nadie ni hijo ni esposa pueden visitar, es un aislamiento total.</p>		<p>es castigada producto de su accionar, pero lastimosamente vivimos en un sistema penitenciario que no garantiza suficientemente la resocialización, que es lo que se espera que se obtenga a través de la imposición de una pena, por esa razón, es que considero que el Estado Salvadoreño, al haber implementado estas medidas, se vio como un Estado fallido, porque no logro solucionar , el problema social que es la violencia y como tal recurrió a la última instancia que es en este sentido el derecho penal para lograr solucionar ese problema, existiendo otros elementos que podría haber utilizado, como son las prevenciones, la investigación científica del delito, para lograr</p>	<p>hacer eso, miren a mí lo que paso, entonces la vulneración esta, y la justificación de la vulneración es una cuestión completamente distinta.</p>	<p>está aislada también el Estado no cumple lo que se conoce como la tutela judicial efectiva. Aparte de eso me llama mucho la atención porque dice dentro del decreto que hay un artículo que habla de la aplicabilidad que estas medidas se van aplica con preferencia a cualquier normativa incluso con referencia a la ley penitenciaria cuando no la contradiga, pero es muy delicado porque también hay tratados internacionales suscritos por nuestro país y que son ley de la república y que tenemos que cumplir y más aún hay en este tema de los privados de libertad, en este tema de la condiciones en la que están los privados hay algunas líneas jurisprudenciales que por ejemplo la Corte Interamericana de</p>
---	--	---	--	---

		<p>determinar con certeza, quien es la persona que delinque; por ende, considero que si existe violación de derechos al haber implementado estas medidas.</p>		<p>derechos humanos ha establecido y qué si bien es cierto no se han establecido tal vez en algún caso de El Salvador pero si nosotros estamos obligadas a tomarla como un referente al momento de resolver algún caso o generar las condiciones como Estado para que no se den este tipo de casos, por ejemplo hay una línea jurisprudencia que habla sobre la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y específicamente la corte interamericana ha establecido que se refiere a la condición de los privados de libertad, hablamos de hacinamiento, hablamos también de los uniformes que a veces no pueden portar ningún privado de libertad, la condición en las que se exhiben a las</p>
--	--	---	--	--

				<p>personas o las condiciones en la cuales reciben el tratamiento penitenciario, se habla también de todos los servicios básicos que pueden tener ahí, claro esto puede generar otra discusión y establecer que son delincuentes, son personas que han cometido grandes delitos y está ahí pagando una pena, es cierto eso pero a la vez también el Estado no se puede digamos extra limitar con algún tipo de medidas de este tipo cuando no ha generado las condiciones necesarias, no estoy hablando también que a los privados de libertad se les trate como que están en un hotel, pero el punto central es acá cual es la responsabilidad del Estado sobre el tratamiento que les ha dado, esto tiene que ver con muchas cosas aquí</p>
--	--	--	--	---

				esa vulneración de derechos fundamentales no es solo de la ley sino que también hoy por hoy también se habla de tema como la corrupción, la corrupción es un mal que incide también definitivamente en la mala administración de justicia.
--	--	--	--	--

**MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS REALIZADAS A JURISTAS  
EXPERTOS EN LA MATERIA**

**PREGUNTA 4: ¿EXISTE CONFLICTO ENTRE LA ACTUAL LEY PENITENCIARIA, LOS DERECHOS HUMANOS Y  
DERECHOS FUNDAMENTALES?**

INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3	INFORMANTE 4	INFORMANTE 5
<p>La pregunta sobre si hay conflicto entre la Ley Penitenciaria y los Derechos Fundamentales porque esto inicio como medidas extraordinarias pero ahora fueron metidas en la Ley Penitenciaria, de hecho si es de esa manera no estaba al tanto que las habían metido ahí, si es así se mantiene la vulneración, se mantienen los regímenes de excepción ahora legalizados, entonces si pueden</p>	<p>Existe la violación de derechos humanos, más que evidente, el problema está en cuál es el interés que se tutela, el social o el individual, y pues claro la sociedad misma tiene derecho a defenderse lo hace a través de los medios represivos por su cuenta en este caso el Código Penal, el Código Procesal Penal, y demás leyes que tienen que ver con la sanción penal, pero también hay que dosificar, son personas</p>	<p>Considero que sí, pero bajo que términos, en un Estado de Derecho lo que debe prevalecer es la garantía de todos los derechos de todas las personas que habitan en el país, sin importar, credo, situación económica o social, ya que, por principio de igualdad todos somos iguales y merecemos que los derechos que ostentamos, esto debe incluir a todas las personas, sin dejar de lado a aquellos que por</p>	<p>Si, definitivamente es la misma respuesta, definitivamente hay conflicto, porque el privado de libertad, tiene restricción a su libertad ambulatoria como el efecto inmediato de la pena que se le ha impuesto, pero pierde también derechos civiles, principalmente los derechos políticos, ya no puede ejercer el sufragio, ya no puede optar a cargos públicos, ya no puede pertenecer a partidos políticos, pero</p>	<p>Este es un debate que puede tener también diferentes percepciones, si vamos y hacemos juicio de ponderación y decimos, por ejemplo una persona que ha cometido un delito de hurto en un supermercado, para fines de proceso de resocialización y rehabilitación no es justo, no es conveniente digamos que este en una celda con criminales de otro calibre con condiciones de otra</p>

<p>haber. ¿Qué diferencia hay entre cuando eran medidas extraordinarias y ahora que ya están en la Ley Penitenciaria? Lo que pasa es la permanencia, porque antes eran temporales y bien se podía dejar caducar el decreto y ahí moría, hoy no, como están en la Ley son de cumplimiento general, permanente, se fue prorrogando, pero de por sí una norma que regula los derechos de los internos siempre debe estar en choque con los Derechos Fundamentales, porque no puede ser más, se está regulando el derecho a la libertad de los imputados que ya están detenidos entonces siempre hay vulneraciones, ahora la manera en que uno pueda ver la enorme diferencia entre las</p>	<p>humanas las que están detenidas y también hay que respetarles sus derechos tanto a ellos como a sus familiares.</p>	<p>alguna razón han caído en manos de la delincuencia, la cual considero que con la implementación de dichas medidas, se ha caído como lo mencionaba en un Estado Fallido, ya que no ha logrado contrarrestar los niveles de violencia, recurriendo como lo mencionaba hace un rato, al derecho penal, para enviarlo a una pena, que en cierta medida es vulneradora de los derechos y garantías fundamentales, establecidas no solamente en la Constitución, sino también en tratados internacionales, que para este, son también ley para todos los salvadoreños, que por tal razón deben ser respetados.</p>	<p>es lo único que ha dicho el legislador y el constituyente que va a perder, de ahí los derechos fundamentales los sigue teniendo, el derecho a la integridad, el derecho a esa unificación familiar, el derecho a poder expresarse, a expresar su pensamiento, de alguna manera con las situaciones extraordinarias o con los parámetros que estamos viendo si existe esa colisión, pero Habrá que ver en los pesos jerárquicos que es lo que tiene gran trascendencia y que no.</p>	<p>forma, pues si hacemos esos juicios de ponderación si es correcto que las medidas atentan contra un tipo de derecho fundamental, derecho a la dignidad humana más aún si la persona está en detención provisional y no lo han condenado ,por ejemplo en las celdas hay alrededor de 100 personas, una celda de un cuarto de 6x6 metros detenidas provisional mente si lo vemos desde esa óptica definitivamente esa medidas riñen en alguna medida con la tutela de los derechos humanos con la ley penitenciaria, también con su finalidad. Pero si lo vemos desde la óptica de que también el procesado de acuerdo a su perfil criminológico de características para delinquir su reincidencia definitivamente ya no le</p>
---	--	---	--	--



<p>vulneraciones actuales y las nuevas, es por ejemplo en que si antes pasaban cinco horas en el sol, ahora solo una, yo les digo que eso está peor, si antes les daban de comer un pan y ahora la mitad, el derecho a la alimentación pues también, ahí están vulnerándole más los derechos, pero realmente yo considero que la Ley Penitenciaria por la propia naturaleza de regular a los internos si está en contradicción con los derechos fundamentales, cuyo objetivo no fuera esa manera sino que garantizarles los derechos que aún le quedan como privado de libertad. El fin de la pena es la resocialización.</p>		<p>A causa de la ineficacia por parte del Estado, se pretende solucionar un problema estructural que es la violencia, que es la delincuencia y por ende la tasa de homicidios se ve elevada, porque el Estado no logra dar garantías suficientes, para que este problema disminuya, y entonces recurre a las redadas de personas, para supuestamente solucionar el problema, y con estas medidas al hacerlo, saturan el sistema penitenciario que de por sí , deja una deplorable miseria y terminan saturando el sistema, y volviéndose esta institución( los centros penales) como universidades del crimen, porque desde ahí se genera el crimen y desde ahí mismo se forman los delincuentes, por ende, al existir esa</p>		<p>asiste un tratamiento digamos muy pasivo sino que tiene que entrar en un proceso digamos de vigilancia, de terapia psiquiátrica de tratamiento médico y más aun de control interno entonces esa medida no riñeran con derechos humanos, es depende de la concepción o la percepción de donde se ve el problema.</p>
---	--	--	--	--

		problemática, creo que es evidente, un choque, y hay una vulneración evidente, entre la ley penitenciaria y la Constitución, y la garantía que debe existir del Estado en proteger los derechos y garantías fundamentales de la persona humana.		
--	--	---	--	--

**MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS REALIZADAS A JURISTAS  
EXPERTOS EN LA MATERIA**

**PREGUNTA 5: ¿ES EFICAZ EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL SALVADOR?**

INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3	INFORMANTE 4	INFORMANTE 5
<p>No, definitivamente no. Nosotros tenemos un hacinamiento penitenciario declarado inconstitucional por la Sala que definitivamente es un sistema carcelario que vulnera todos los derechos de los internos, además de la libertad porque ya de por sí la salud, la alimentación, todo, la integridad física, porque recuerden que hay algún interno que le van quitando partes del cuerpo porque inclusive las bacterias se los van</p>	<p>Considero que no, no es readaptador, es todo lo contrario, ya Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos se han pronunciado al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos se califica el sistema penitenciario salvadoreño como inhumano, en consecuencia no es un sistema adecuado para</p>	<p>Considero que no, ya que el sistema penitenciario actual, carece de transparencia, producto de los niveles de corrupción que existen en el país, la manipulación a través de la política, por parte de los grupos de poder, hacen que no exista una política de Estado encaminada a mejorar el sistema penitenciario, lo cual se ve reflejado en la situación actual de las prisiones, que no son más, como lo</p>	<p>Aquí con palabras objetivas y tajantes, puedo decir que no es eficaz, y eso lo demuestra, nosotros como abogados, cuando vamos a cualquier centro de readaptación, centro penitenciario, nos damos cuenta de condiciones de hacinamiento, nos damos cuenta de la falta de mecanismos o medios para generar la reinserción, el fin último de la actividad penitenciaria es la reinserción social de la</p>	<p>Si hablamos de eficaz no definitivamente no es eficaz el sistema y esto tiene que ver con varios factores, el primer factor es de cambio de una política penitenciaria, no estoy hablando tanto de la ley porque si se leen los fines de la ley penitenciaria, objetivos y su ámbito de aplicación a mi juicio está bien redactada, la política penitenciaria está orientada al menos en la ley, y me refiero a un cambio de política en el</p>

<p>comiendo, inclusive hasta el derecho a la vida porque se le reduce realmente su nivel de vida, su expectativa de vida, cuando está en esos lugares demasiado hacinados, la salud por supuesto.</p>	<p>lograr reincorporación o régimen de integración de los privados de libertad.</p>	<p>mencionaba en la pregunta anterior, una universidad del crimen, porque, incluyendo a los centros de detención de menores, incluso ellos no se escapan de la problemática, porque desde ahí mismo se genera el crimen, desde ahí mismo se ordena homicidios, se ordenan extorsiones, se ordena tráfico de drogas, en fin, un menú variado de delitos, por ende el objetivo que debe cumplir el sistema penitenciario en ese sentido es la resocialización, y si eso no se está logrando, porque desde ahí se está generando el crimen, entonces que quiere decir , que no ha logrado que no hay eficiencia, ni mucho menos existe eficacia del sistema penitenciario en nuestro país, es necesario por</p>	<p>persona que cometió un delito del privado de libertad, pero no tenemos mecanismos de reinserción, una persona que ha estado en la penitenciaría no ha crecido en la vivencia personal, entonces es un hecho, y ahí si tajante de que el cumplimiento de penas, únicamente se enfoca en una de las finalidades de la pena que es al finalidad retributiva , que es un castigo, te portaste mal ahí vas am estar metido, pero el fin último no es ese, sino que la readaptación, la reincorporación y eso no se da, es un fracaso el sistema penitenciario salvadoreño.</p>	<p>actuar del servidor público, un cambio de política por ejemplo para distribuir fondos para utilizar mejor los recursos, establecer mejores programas y sobre todo pues donde hay especial problema en el sistema penitenciario en las evaluaciones a mi juicio que hace el consejo criminológico y el equipo técnico del centro penal, por ejemplo el consejo criminológico regional cuando le hacen una evaluación psicológica al imputado si el imputado no acepta los hechos, cuando el psicólogo le dice tu cometiste el homicidio después de ya tener unos siete años de estar condenado y si el imputado le dice no yo no lo cometí por x o y razón, por esa negativa a aceptar el hecho, aunque el imputado haya tenido</p>
---	---	--	--	---

		<p>ende, que exista una reforma eficiente en la ley penitenciaria y su reglamento para lograr los objetivos, de imponer una pena que no es otra cosa más, que la misma resocialización del individuo que delinque.</p>		<p>todo un proceso de resocialización y de avance en su proceso carcelario haya estudiado haya obtenido un trabajo y este siendo productivo, pero psicológicamente según el profesional él no está apto para salir porque no ha aceptado el hecho, y ahí ay un problema técnico y el otro sería un problema administrativo que también no se cumplen con los plazos para optar a los beneficios penitenciarios ni a la media pena ni a las dos terceras partes de la pena, al menos si la media pena la cumple este día un privado de libertad, al menos dos o tres días después debería de estar toda la documentación en el tribunal y la audiencia a realizarse lo más pronto posible indistintamente sea positivo o negativo su</p>
--	--	--	--	---

				dictamen, pero eso no pasa en la realidad, entonces ahí si hablamos de eficacia no hay eficacia en el sistema penitenciario.
--	--	--	--	--

**MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS REALIZADAS A JURISTAS EXPERTOS EN LA MATERIA**

**PREGUNTA 6: ¿CUALES DE LAS DISPOSICIONES DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CONTRIBUYEN A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS HECHOS DELICTIVOS?**

INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3	INFORMANTE 4	INFORMANTE 5
<p>La restricción a la comunicación. Yo dudo que haya algo favorable, pero desde un punto de vista político me imagino que la libertad de la comunicación, ahora ya no se permite llamadas con el temor de que pueda salir información de alguna manera para la comisión de hechos delictivos.</p>	<p>Es que mucho tiene que ver los aspectos culturales y educativos, en nuestro país, es bien difícil que para comenzar entiendan de porque esas medidas, las familias entiendan que se vuelven necesarias con la finalidad de detener, rebajar o disminuir la delincuencia, en consecuencia se vuelve a la palabra clave en todo esto, que es un problema muy complejo, que pasa por el interés social y el interés particular, pero el</p>	<p>La principal, desde mi punto de vista, la que tiene mayor peso, es la restricción de señal de teléfonos dentro de los centros penales, porque desde ahí se logra cortar las ordenes que salen de centros penales, así también, aquellas mencionadas en el art. 2 en cada uno de los literales y en el art. 5 del decreto 945 sobre las medidas transitorias de medidas extraordinarias en centros penales y granjas penitenciarias,</p>	<p>Son un montón las medidas, quizá la que resulta el momento atinente es la de cortar comunicaciones, no es posible que desde centros penales, y esto va como parte de la misma ineficacia de los centros penales, los custodios den a los privados de libertad, den teléfonos, chips, cargadores, para que ellos puedan tener una comunicación fluida hacia afuera, y aquí es donde uno tiene que ver</p>	<p>Una de las medidas que a mi juicio puede combatir y puede ayudar es el cierre de las comunicaciones, los bloqueos de señales, en alguna medida han contribuido pueden contribuir o contribuyeron aunque sea momentáneo el bloqueo de señal. Y otro también el aislamiento aunque es discutido eso porque entra el tema de derechos humanos, pero el aislamiento también a mi juicio aun que alguien</p>

	<p>secreto está en hacer que ambos se encuentren, converjan, y se logre el objetivo de reinserción de forma adecuada en los privados de libertad una vez hayan cumplido sus penas, pero también hay que trabajar mucho en la prevención, porque el de tener y tener por muchos años presa a una persona al final es eso lo que repara el delito cometido y sabemos que las personas en un sistema inhumano como el salvadoreño, me refiero al penitenciario, pues cuando van detenidas y van a un inframundo, verdadero infierno, al estar en esos centros de reclusión</p>	<p>como digo esas considero que son las más importantes, porque atacan el fondeo del problema, así mismo la construcción de centros penales que ayuden a disminuir el hacinamiento dentro de los centros penales, y toda aquella que dentro de la misma ley, vaya a atacar verdaderamente la raíz del problema, toda vez que no sea una vulneración evidentes de los derechos y garantías de la persona humana.</p>	<p>qué es lo que va a pesar más, si es justo y necesario que pueda comunicarse, con sus parientes, familia, decirles estoy bien, como estas hijo, como está la esposa y pues mantener ese vínculo, que es legal y humano, natural, elemental; pero que este con el compañero con el que delinquía, mira hoy vas a ir a tal lugar, lleva esto, y estén en esa comunicación delictiva, pues si es grave, y si hay que sacrificar esa comunicación, me parece que eso está bien, que cortemos las llamadas hacia el exterior, que cortemos las redes, eso me parece que es correcto, es inteligente, y además, que es el punto, creo que es necesario.</p>	<p>pueda pensar que estamos retrocediendo cuando empezamos con el sistema penitenciario pero el aislamiento quiérase o no hace que la gente no tenga mayor incidencia sobre otro para delinquir, a mi juicio tal vez esas son las dos únicas medidas que pueden venir contribuyendo.</p>
--	---	---	---	--



**MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS REALIZADAS A JURISTAS  
EXPERTOS EN LA MATERIA**

**PREGUNTA 7: ¿EXISTE CONFLICTO ENTRE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y LA CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR?**

INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3	INFORMANTE 4	INFORMANTE 5
<p>Por supuesto, desde el Art. 1 todos los derechos fundamentales o los que en derechos humanos se denominan derechos de primera generación totalmente vulnerados por las medidas, derecho a la vida, y de verdad que si uno lo quiere confrontar con todos si usted va a la sección de educación también se le están violando, a la sección de salud también se le están violando, sección de derecho a la vida también, sección de</p>	<p>Claro que sí, recordemos que la Constitución establece derechos fundamentales pues que también son derechos humanos y lo que he venido manifestando en esta entrevista, es evidentemente que el sistema penitenciario en esas medidas radicales choca con la misma Constitución, lo que ocurre es que tenemos un problema grave desde el origen educativo y cultural y el mayor problema es que las</p>	<p>Considero que sí, puesto que son una política, que nada más va encaminada a colocar un marche sobre el problema, que no va en si a la prevención ni a evitar los índices delincuenciales dentro de la sociedad salvadoreña, sino que simplemente se han hecho para llamar la atención de la población para que digan que nosotros estamos haciendo esto y lo otro, y no van y atacan el problema, sin importar y</p>	<p>Probablemente sí, sobre todo cuando se nos impide como abogados el ingreso a los centros penitenciarios para poder tener comunicación con el privado de libertad, sobre todo sus u proceso no ha finalizado, tienen derecho a ser asistidos por un abogado en todo momento, se les está violentando el principio de defensa técnica en un proceso penal, y probablemente si nos ponemos a escarbar,</p>	<p>Si como ya lo dije anteriormente ahí dentro del análisis podríamos establecer conflictos con garantías procesales, como el debido proceso, presunción de inocencia, ejercicio de la defensa técnica y también un conflicto digamos de intereses frente a la normativa jurídica internacional que esto no es un mal solo de El Salvador sino que en la mayoría de países se tiene la concepción que la normativa</p>

<p>libertad y comunicaciones también, definitivamente que van en contra de todos los Derechos Fundamentales. Por eso es que nosotros hemos adoptado lo que se le dice Derecho Penal del enemigo, restringible tanto a la libertad, a las personas como enemigas del Estado,</p>	<p>políticas públicas en El Salvador no se construyen con enfoque de los Derechos Humanos, porque toman medidas radicales y no se piensa en la persona humana para resolver los problemas y han sido creadas las políticas públicas, así han sido creadas las instituciones, así ha sido creado el estado salvadoreño, lo que urge es una construcción nueva de todo el Estado y todas sus instituciones y de todas sus políticas públicas y de todas las legislaciones y por supuesto el recurso humano responsable de llevar adelante todo eso, sea competente.</p>	<p>llevándose en su camino , a los familiares y a la misma persona que está detenida dentro de los centros penitenciarios, cuando una persona es detenida, por cualquier hecho delictivo, por mi propia experiencia puedo decirlo, que a la persona le son violentados sus derechos desde el momento que es detenida, la persona puede pasar hasta 48 horas detenida, y en este caso la persona, que tiene que entrevistar o explicarle sus derechos, a través de la procuraduría no lo hace producto de la misma saturación del sistema, porque se hacen redadas numerosas y la procuraduría no logra cubrir la demanda que existe de personas detenidas, a causa también del bajo presupuesto que existen</p>	<p>vamos a encontrar muchos más conflictos y vulneraciones.</p>	<p>internacional no debe tomarse tanto en cuenta para solucionar los problemas de los Estados y es totalmente equivocado eso porque la norma internacional es una ley de la república, lo dice nuestra constitución en el art. 144 que es una ley y cuando haya conflicto entre la ley secundaria y el tratado va a prevalecer el tratado, entonces si hay conflicto también en la normativa internacional y en estas garantías.</p>
---	---	---	---	--

		<p>en instituciones, llamase fiscalía y/o procuraduría; si desde los primeros momentos que la persona está detenida se ven violentados sus derechos, no se diga a la persona que ya está condenada o en proceso, también le son violentados sus derechos, sin necesidad de ni siquiera tocar las medidas extraordinarias. Ahora bien, si venimos e implementamos estas medidas, evidentemente la violación se hace a un más grande, porque a la persona se le restringe de poder ver sus familiares; en la colada se van aquellas personas, que por estar en lugar y momento equivocado, son parte de las redadas, y como tienen que esperar a que de forma conjunta camine el proceso, entonces ahí mismo se le</p>		
--	--	--	--	--

		<p>ven vulnerados su derechos, por ende, considero que debe hacerse un estudio exhaustivo a la hora de la implementación de estas medidas, está bien si son implementadas en relación a las personas de alta peligrosidad, ya que es un problema más complejo hacer que esta persona tenga un ápice de resocialización , que es lo que se busca con la pena, pero con la intención de querer sanear un problema estructural, se pasan por encima de los derechos que están consagrados en la Constitución, por ende si existe vulneración seria de las garantías que se encuentran en la Constitución.</p>		
--	--	--	--	--

**MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS REALIZADAS A JURISTAS EXPERTOS EN LA MATERIA**

**PREGUNTA 8: ¿CUAL SERIA UNA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ACTUAL CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO?**

INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3	INFORMANTE 4	INFORMANTE 5
<p>Tal vez la educación, enseñarles trabajos, asistencias psicológicas, y un programa efectivo para todos aquellos que una vez salgan con la media pena, todos esos puedan lograr un empleo, para evitar el reingreso, pienso que por ahí viene lo que debe hacerse, es decir un plan integral, para que haya inclusive un lugar de transición entre la cárcel y la sociedad, donde sean</p>	<p>Vuelvo a lo mismo, la elaboración de una legislación con un enfoque de Derechos Humanos, todo lo que se crea bajo el enfoque de los Derechos Humanos va a tener resultados positivos, no es la mera represión lo que va a llevar a feliz término en un Estado sino que hay entender de que no se está tratando con cosas, no se está tratando con seres insensibles, sino que con personas humanas, que sienten,</p>	<p>Considero que solución eficaz comenzaría con la prevención de los hechos delictivos, para que de este modo los niveles de saturación en el actual sistema penitenciario se vean disminuidos, además la implementación de granjas penitenciarias, que es un proyecto muy positivo para el país y los reos, sobre todo aquellos que se encuentran en la fase de confianza, pero toda vez que sea vigilada y el equipo técnico</p>	<p>El problema no solamente es del sistema penitenciario, la crisis es institucional, las estructuras del Estado están infiltradas, hay intereses políticos, siempre van a existir, no hay una verdadera voluntad de cambiar o modificar el país entero, si somos radicales y drásticos, no solamente el sistema penitenciario tiene que cambiar, sino que el Estado completo, la educación de las personas, las</p>	<p>Considero que la primer solución es hacer digamos una reestructura primero en varias áreas uno en el área del gasto y de la administración de los centros penales, en alguna medida el Estado no puede estar cubriendo todas las necesidades básicas de la población reclusa cuando no se tiene nada a cambi. Entonces pienso que hay que tomar una primer medida administrativa de reorganizar digamos la inversión que el Estado</p>

<p>mejor preparados para que vayan a la sociedad.</p>	<p>que piensan, que razonan y así es tanto como los que están en libertad como los privados de libertad.</p>	<p>encargado de otorgar estos beneficios, haga un estudio exhaustivo a las personas aptas para ser parte de estos programas, como se ha mencionado el programa Yo cambio, y las mismas granjas penitenciarias, considero que si son un paso importante, sin embargo no es lo que se espera, necesitamos una verdadera reforma dentro del sistema penitenciario, así también el control de la seguridad a la hora de las visitas familiares y profesionales, porque incluso los mismos abogados se han visto involucrados en ese mismo problema; el control de vigilancia de los custodias, garantizarles seguridad jurídica, seguridad social, para que estos no caigan en la necesidad de recurrir a aceptar las dadivas que reciben por</p>	<p>oportunidades de empleo, porque seamos sinceros, muchas personas delinquen porque no tienen otras oportunidades para poder subsistir, una buena educación, una Buena intervención del Estado, para mí no solamente es el mejoramiento del sistema penitenciario, sino que es una solución integral, una reingeniería del Estado, que lleve como parte de ese elemento que se va a reconstruir, también el aspecto penitenciario, otro tipo de penitenciarias, otro tipo de tratamiento, otro tipo de personas, otro tipo de reclutamiento de las personas que van a formar parte de los empleados que están al interior de los centros penales, porque normalmente hasta eso</p>	<p>hace con los fondos públicos para el sistema penitenciario pero a manera de que pueda regresar algún beneficio puedan disminuir los costos, no es porque se pretenda aplicar en estos tiempos pero yo siempre he pensado que los reos deben de trabajar para ganarse su comida, se supone que se va a implementar y como se va a hacer eso, pues se cuestiona porque algunos dicen que es imposible pero en verdad no es imposible lo que pasa es que hay que irlo haciendo por fases e ir viendo cómo se va a ir aplicando eso. Por otro lado tendríamos que establecer digamos alguna mejora en los programas que se establecen en los centros penales, mantener medidas drásticas a mi juicio los controles</p>
---	--	---	---	---

		<p>parte de las personas que están detenidas, ya que estos al tener la posibilidad de recibir dinero dentro de los centros penales, se les es comprada la voluntad, y así se empieza a dar la cadena de problemas que generan y dan resultan hechos delictivos dentro de los centros penales; la implementación del brazalete como una medida considero que si bien es una idea, no existen los parámetros ni los jueces, ni tampoco los organismos encargados de implementarlos los conocen a la perfección, ese es un problema, que por mi propia experiencia lo puede decir que no se está aplicado de forma correcta, lastimosamente los juzgadores en ese sentido, no han unificado criterios, porque en un juzgado lo implementan</p>	<p>pasa, que dicen voy a meter a trabajar a aquel que es amigo del diputado, y que aquí traigo la recomendación de la diputada para que me pueda meter acaso porque soy amigo del ministro, desde ahí vemos que todo esto va por mal camino y se está evidenciando, mientras siga subsistiendo esa forma de intereses que son particulares o grupales, que se interponen a intereses colectivos, vamos a estar con esta situación nefasta que tenemos.</p>	<p>siempre deben de permanecer deben de ser medidas que se suspendan por un periodo de tiempo temporal pero esa es la regla general, controles drásticos y bueno quizá otra medida en términos de ley considero yo que el problema aquí no es tanto jurídico si no que el problema aquí es más administrativo, es más de una mística de trabajo que puedan tener los funcionarios encargados de esta rama para darle otro rumbo y otra filosofía de trabajo.</p>
--	--	---	--	--

		<p>de una manera y otro dentro de la misma ciudad lo hacen de otra forma, no han unificado un criterio y eso significa, que tras esa implementación, se pasan llevando los mismo derechos de las personas que están detenidas, por ende considero que en relación a eso precisamente, a la implementación del sistema de brazalete electrónico, debe haber un estudio exhaustivo y sobre todo preparación tanto para abogados en el libre ejercicio de la profesión, procuradores, fiscales, jueces, secretarios y todos aquellos que entran dentro del organismo que tiene relación con la implementación de estas.</p>		
--	--	--	--	--



**MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A MAGISTRADO DE LA CAMARA DE LO PENAL DE SANTA ANA Y DOCENTE UNIVERSITARIO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

<b>CATEGORÍA DE PREGUNTA</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>RESPUESTA DE INFORMANTE 1</b>	<b>OPINIÓN DE GRUPO</b>
<p>1. ¿Qué son las medidas extraordinarias y en qué consisten?</p>	<p>Las medidas extraordinarias se implementaron como parte de un decreto en el año 2016, por el alto índice de delincuencia que se ha ido dando en El Salvador, por lo que se tomaron una serie de medidas o soluciones con el objeto de reducir dichos índices de delincuencia y sobre todo cometidos desde el interior de los Centros Penales, por lo que se implementaron dichas medidas, en determinados Centros de Máxima seguridad. En la actualidad están adicionadas como reforma a la Ley</p>	<p>Las medidas extraordinarias tienen su origen en un régimen de excepción penitenciaria o un régimen de excepción carcelaria, que significa que las medidas extraordinarias se dan en el contexto de una supresión de derechos de los internos decretado a nivel nacional, el asunto o el problema de esas medidas es que son ilegales, porque? Porque han surgido de una declaratoria de excepción generalizada para los centros penitenciarios, cuando estas medidas excepcionales deben de hacerse de acuerdo a las características de cada centro penitenciario.</p>	<p>El informante manifiesta que las medidas extraordinarias son regímenes de excepción penitenciaria, y que las medidas suprimen derechos de los internos. Las medidas extraordinarias fueron tomadas por los altos índices delincuenciales que atravesaba el país, es por eso que decidieron tomar esas medidas severas con el objetivo de que se disminuyeran los homicidios, extorsiones, entre otros; pero desde el punto de vista del informante se analiza que si bien las medidas han servido para disminuir la delincuencia hasta cierto punto, hechos delictivos que se cometían en los centros penitenciarios por internos, desde otra perspectiva se analiza que las medidas extraordinarias han vulnerado los derechos de los internos en centros penitenciarios que están sujetos a la aplicación de dichas medidas. Así también manifiesta que para decretar los regímenes de excepción en centros</p>

	Penitenciaria	<p>Ejemplo: El Presidente cuando dice que se va a decretar un régimen de excepción en las cárceles, generaliza y dice que porque se pueden dar unos intentos de fuga y porque ahí se planean hechos delictivos y manda entre comillas a todos los Jefes de los centros penitenciarios a que decreten la excepción, a que decreten la medida extraordinaria, pero no funciona de esa manera, funcionan así, un centro penitenciario por ejemplo muy peligroso pero muy peligroso pongamos mariona por decir algo, hay un motivo, entonces como ya hay una circunstancia especial para ese Centro Penal que no lo tiene Apanteos, que no lo tiene Santa Ana, entonces el Centro Penal solicita al Director de Centros Penales, el régimen de excepción, para ese Penal</p>	<p>penitenciarios debe pasar por la autorización de los jueces de Vigilancia Penitenciaria y valorar si ese centro penitenciario amerita la aplicación de tal.</p>
--	---------------	--	--

		<p>por que tiene sus características bien particulares, el medio califica lo que ha dicho el Jefe del Centro Penitenciario y debe de solicitar la autorización de ese régimen o esa excepción al Juez De Vigilancia Penitenciaria, será el Juez quien califique si esto que está solicitando Centro Penal a través de la Dirección General, califica, si el Juez dice hay motivos suficientes, autoriza el régimen de excepción con todas las consecuencias que eso trae, pero las actuales no fueron así, resulta que fueron un solo atarrayaso a todos los regímenes penitenciarios y por eso es que muchos jueces cuando hicieron la consulta, muchos Jueces de Vigilancia dijeron que aquí no califica, y presidencia dijeron que eran de los jueces malos, porque no paso el filtro de</p>	
--	--	---	--

		<p>la legalidad, dice no porque no se dan esas condiciones ejemplo es la penitenciaria occidental estamos hablando de enfermos, cuál es la emergencia de ese lugar? Zacatraz, como se van a salir de ahí si están enterrados. Entonces ahí es donde los jueces comenzaron a decir que en la penitenciaría solo había enfermos terminales, como esta eso que están planificando delitos y se pueden salir? Haber no aplica, entonces quitaban ese régimen de determinados Centros Penales, podría ser que otros lo ratificaron por cuestiones políticas o podría ser como realmente sucedió que unos se opusieron y otros que no dijeron absolutamente nada y aceptaron. Los Jueces de Sentencia pueden decidir no aplicar una ley, a esto se le llama inaplicabilidad de las leyes,</p>	
--	--	---	--

		esto aplica para todos los jueces desde el Juez de Paz, Magistrados, Magistrados de Casación, todos pueden declarar inaplicabilidad de las leyes.	
2. ¿Se han logrado los objetivos que se pretendían con la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?	Los objetivos, según el Gobierno se han cumplido, justificando estas medidas como necesarias para reducir los crímenes y han centrado parte de los esfuerzos, en limitar el accionar de cabecillas de pandillas en las prisiones, según las autoridades desde allí se ordenaban los crímenes y en ese sentido que la Asamblea Legislativa en su momento decide prorrogar tales medidas, las cuales más adelante se convertirían en Ley vigente y permanente.	Bueno, yo creo que aquí tiene que ser desde dos puntos de vista, un punto de vista meramente político y un punto de vista meramente jurídico. Desde un punto meramente político podríamos decir que se han logrado, desde un punto meramente jurídico no, porque? Por la no sostenibilidad de ese tipo de regímenes de excepción en algunos centros penales sencillo, porque podemos decir que sí; cual era el objetivo de las medidas, reducir las extorsiones? Esa era una, quizá la principal, entonces el Gobierno dice que han rebajado por lo menos un 5%, pero tener ese régimen o mantener ese régimen por un 5% no vale la pena;	El informante manifiesta que se debe analizar desde dos puntos de vista los cuales son: político, que desde este punto si se han logrado los objetivos que se pretendían, ya que es el Presidente quien sostiene que la aplicación de estas medidas han dado resultado para la reducción de delincuencia que se ordenaba desde el interior de los centros penales. Porque desde ese punto de vista se han logrado todos los objetivos que se plantearon, pero desde el punto de vista jurídico no se han logrado, por la no sostenibilidad de los regímenes de excepción en algunos centros penales, ya que el mantener este régimen por una leve reducción en lo que el Gobierno de El Salvador pretendía, no vale la pena.

		<p>bajaron los homicidios? Aquí lo que pasa es que aquí hay un fenómeno inteligente del Presidente, que yo creo que quizás no logro visualizar eso al momento en que lo decretó, le salió una viveza, para contener los homicidios, el régimen de protección le permite hacer traslados abusivos, dice hay que trasladar a este reo tenga o no tenga razón, entonces dentro de esos traslados metió a los dos miembros de las estructuras, en el entendido que como son contrarios se iban a matar, se mataron? No, porque no son tontos, entonces pactaron haya adentro y dijeron como este quiere que nos matemos, no nos vamos a matar, no nos vamos a matar adentro de la cárcel, este fenómeno de no matarse, se replicó afuera, porque sin quererlo, como es posible que ellos aquí no se están matando y</p>	
--	--	---	--

		<p>les van a decir a los que están afuera ustedes si mátese, verdad que no es lógico, entonces ese pacto de no agresión que hicieron adentro por A o B motivo se replicó afuera y ya tampoco ellos se están matando afuera, porque fuera algo contraproducente que estos dijeran la orden miren solo nosotros que estamos acá adentro no nos vamos a matar, mátese ustedes, entonces yo diría que galán, ellos bien tranquilos y nos dan la orden que nosotros al ver un contrario nos vamos a matar, que no molesten, sería como ponerlos en su versión, se pueden levantar con la estructura de ellos, se replicó y al replicarse ese pacto interno entre ellos disminuyeron los homicidios. Entonces podríamos decir que el hecho de que no se maten en las calles es una estrategia de los que están</p>	
--	--	--	--

		<p>adentro? Correcto, es una réplica de lo que está pasando adentro, pero en realidad el plan no era ese del Presidente al meterlos juntos? No, yo creo que no era ese, porque bien se podían haber matado y arrear desorden adentro y afuera y no fue así.</p>	
<p>3. ¿Existe vulneración de Derechos Fundamentales de los privados de libertad y a sus familiares como producto de la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?</p>	<p>El IDHUCA, a través del Departamento de Defensa de Derechos Humanos, se oponen a su prórroga, ya que consideran que las medidas extraordinarias son vulneradoras de Derechos Humanos y fundamentales, una de las opiniones y consideraciones, además de ser una de las voces más críticas, ha sido la de la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas, Agnes Callamard que en repetidas ocasiones ha recomendado al Gobierno</p>	<p>De hecho, ya de nacimiento ellos ya tienen vulnerados muchos derechos, a la alimentación, a la salud, obvio la libertad ambulatoria, libertad de asociación, libertad de comunicación; bueno no podemos graduar en que la libertad estando preso se limitó menos y hoy se limitó más, no, no podemos hablar de eso, es una limitación y punto y siempre es una vulneración de derechos, no podemos decir es que antes se limitaba menos el derecho a las comunicaciones y hoy se limitó más, no es la limitación una vulneración en todo, desde ese punto de vista considero de que se</p>	<p>El informante manifiesta que todas las personas desde el momento de nuestro nacimiento ya tenemos derechos adheridos meramente por ser persona humana, y uno de ellos es la dignidad, la salud, la familia, entre otros; pero a los privados de libertad ya no se les trata como persona humana, ya que se le violentan sus derechos, y el más notorio es la prohibición de visitas familiares e íntimas, ya que no puede ver a su esposa, hijos, madre, y esto afecta la salud mental del interno ya que la unión familiar es un derecho y solo por el hecho de estar privado de libertad no se les puede privar de eso.</p>



el cese de estas medidas “*Instamos a la Asamblea Legislativa de no extender las Medidas Extraordinarias en su versión actual y cumplir con las obligaciones internaciones en materia de Derechos Humanos*” expresó en su momento Callamard, antes de que se tomaran como permanentes y se anexaron a la Ley Penitenciaria.

Además, la delegada de la ONU Agnes Callamard en el informe final de su visita al país destacó que la aplicación de estas medidas han dejado más de 39,000 personas detenidas que están en condiciones crueles e inhumanas.

mantuvieron la vulneración de los derechos fundamentales, y con respecto a los familiares desde el punto de vista de la unión familiar y de la comunicación entre familias sí. Según tratados internacionales el Estado debe garantizar la unión familiar, esa comunicación del privado de libertad con los de afuera, ahí sí, porque en un régimen de estos o en los centros penales que han mantenido el régimen pues no les permitían las visitas, no llegaba la esposa, inclusive eso que alguien podría decir que no es así, la necesidad de tener el contacto sexual con su pareja, entonces todo eso se ve limitado definitivamente por las medidas extraordinarias, porque absolutamente nadie ni hijo ni esposa pueden visitar, es un aislamiento total.

<p>4. ¿Existe conflicto entre la Ley Penitenciaria, los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales?</p>	<p>Si existe conflicto entre la Ley Penitenciaria, los Derechos Humanos, ya que estos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, entre estos se incluye a no estar sometidos a tortura, como lo hace la Ley Penitenciaria en los artículos que hacen referencia a las medidas extraordinarias.</p> <p>En cuanto a la existencia de conflicto entre la Ley Penitenciaria y Derechos Fundamentales, los cuales son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico en la Constitución de la</p>	<p>La pregunta sobre si hay conflicto entre la Ley Penitenciaria y los Derechos Fundamentales porque esto inicio como medidas extraordinarias pero ahora fueron metidas en la Ley Penitenciaria, de hecho si es de esa manera no estaba al tanto que las habían metido ahí, si es así se mantiene la vulneración, se mantienen los regímenes de excepción ahora legalizados, entonces si pueden haber. ¿Qué diferencia hay entre cuando eran medidas extraordinarias y ahora que ya están en la Ley Penitenciaria? Lo que pasa es la permanencia, porque antes eran temporales y bien se podía dejar caducar el decreto y ahí moría, hoy no, como están en la Ley son de cumplimiento general, permanente, se fue prorrogando, pero de por sí una norma que regula los derechos de los internos siempre debe estar en choque con los Derechos</p>	<p>El informante manifiesta que ahora que las medidas extraordinarias están adheridas a la Ley Penitenciaria, ahora es legalizada la vulneración de los derechos de los internos, es por eso que desde el punto de vista grupal se debe analizar esta pregunta, primero se debe dar respuesta a que son los Derechos Fundamentales, los Derechos Humanos y la Ley Penitenciaria. Por lo que los Derechos fundamentales son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico. Es decir que solo por ser persona humana, ya la constitución nos reconoce derechos como tal, que deben ser cumplidos y respetados y no distingue entre tipo de persona o que por haber cometido un delito ya nos los tenemos. Derechos Humanos: Son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización. Son derechos inherentes a todo ser humano, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Estos derechos son universales, entre estos derechos se incluye derecho a la vida y a la libertad, a no estar sometido a esclavitud ni a torturas, a la libertad de</p>
--	---	---	--

	<p>República, por lo cual en algunos casos se encuentra la existencia de una especie de conflicto entre ambos a la hora de la aplicación de la normativa penitenciaria.</p>	<p>Fundamentales, porque no puede ser más, se está regulando el derecho a la libertad de los imputados que ya están detenidos entonces siempre hay vulneraciones, ahora la manera en que uno pueda ver la enorme diferencia entre las vulneraciones actuales y las nuevas, es por ejemplo en que si antes pasaban cinco horas en el sol, ahora solo una, yo les digo que eso está peor, si antes les daban de comer un pan y ahora la mitad, el derecho a la alimentación pues también, ahí están vulnerándole más los derechos, pero realmente yo considero que la Ley Penitenciaria por la propia naturaleza de regular a los internos si está en contradicción con los derechos fundamentales, cuyo objetivo no fuera esa manera sino que garantizarles los derechos que aún le quedan como privado de</p>	<p>opinión y de expresión, a la educación y al trabajo. Por lo que en el caso de las medidas extraordinarias se violentan los derechos fundamentales, ya que los consagrados en la Constitución son el derecho de la salud, lo que no se cumple porque de igual forma la alimentación es inhumana, el hacinamiento exagerado provoca enfermedades y que varios internos mueran a causa de su deterioro en la salud y la higiene que se da en los centros penitenciarios.</p>
--	---	---	--

		libertad. El fin de la pena es la resocialización.	
5. ¿Es eficaz el actual sistema penitenciario en El Salvador?	No hay necesidad de mucha profundidad en el análisis para concluir que la política penitenciaria en El Salvador ha tenido resultados adversos, en tanto no se ha logrado la reducción del delito, con el incremento de la población encarcelada; por el contrario, muy probablemente ésta ha provocado su reproducción, por las condiciones que presenta. El sistema penitenciario sufre el resultado del descuido acumulado de muchos años; pero también el impacto de las políticas penales centradas en la represión, en la imposición de penas prolongadas y en la debilidad o ausencia de las políticas de prevención del delito y de	No, definitivamente no. Nosotros tenemos un hacinamiento penitenciario declarado inconstitucional por la Sala que definitivamente es un sistema carcelario que vulnera todos los derechos de los internos, además de la libertad porque ya de por sí la salud, la alimentación, todo, la integridad física, porque recuerden que hay algún interno que le van quitando partes del cuerpo porque inclusive las bacterias se los van comiendo, inclusive hasta el derecho a la vida porque se le reduce realmente su nivel de vida, su expectativa de vida, cuando está en esos lugares demasiado hacinados, la salud por supuesto.	El informante manifiesta que el actual sistema penitenciario no ha sido eficaz, desde el punto de vista del hacinamiento declarado inconstitucional, es porque sobrepasa los límites de personas detenidas que deberían haber en cada celda, por esto se puede analizar que si hay un hacinamiento exagerado es porque hay muchas personas delinquiendo día a día y esto hace sobrepasar los límites, desde este punto de vista se puede observar que el sistema penitenciario no ha sido eficaz durante los años que se viene aplicando de una y otra forma.

	<p>resocialización de los privados de libertad. La crisis del sistema penitenciario es el resultado de la hipertrofia que ha sufrido el sistema penal, ante la preponderancia de “soluciones” a la violencia y al crimen estrictamente punitivas. Esta crisis se manifiesta en las condiciones de degradación humana que se vive en las cárceles, así como en la reproducción e incremento de la violencia y el delito al interior y exterior de los centros penitenciarios.</p>		
<p>6. ¿Cuáles de las disposiciones de las medidas extraordinarias contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos?</p>	<p>Con las reformas implementadas en la ley penitenciaria algunas medidas extraordinarias que estaban contenidas en el decreto 321 fueron incluidas en dicha ley. Por lo que una de las disposiciones que</p>	<p>La restricción a la comunicación. Yo dudo que hay algo favorable, pero desde un punto de vista político me imagino que la libertad de la comunicación, ahora ya no se permite llamadas con el temor de que pueda salir información de</p>	<p>El informante manifiesta que la medida extraordinaria que más ha contribuido a la prevención y combate de los hechos delictivos, es en definitiva el corte de tráfico de telecomunicaciones, ya que se han restringido todo tipo de comunicación y esto de cierta manera contribuye a la disminución de hechos delictivos como homicidios y extorsiones, ya que es a</p>

	<p>contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos es en definitiva el corte de tráfico de telecomunicaciones, ya que desde dentro de los centros penitenciarios se originaba un accionar delincuencia en los cuales los líderes de pandillas ordenaban a través de llamadas telefónicas a ejecutar y a atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía.</p>	<p>alguna manera para la comisión de hechos delictivos.</p>	<p>través de estos medios que se ordenaban el cometimiento de estos delitos, y al no haber comunicación y al haber una seguridad más rigurosa al respecto, y ayuda a que no haya forma de ordenar tales hechos delictivos.</p>
<p>7. ¿Existe conflicto entre las disposiciones contenidas en las medidas extraordinarias y la Constitución de la República?</p>	<p>La constitución de la República de El Salvador establece ciertos principios que permanecen en todas las acciones estatales, uno de estos principales principios es la concepción de la persona humana como el origen y fin de la actuación del Estado, principio</p>	<p>Por supuesto, desde el Art. 1 todos los derechos fundamentales o los que en derechos humanos se denominan derechos de primera generación totalmente vulnerados por las medidas, derecho a la vida, y de verdad que si uno lo quiere confrontar con todos si usted va a la sección de educación también se le están violando,</p>	<p>El informante manifiesta que desde el punto de vista de su perspectiva si existe un conflicto, ya que los derechos fundamentales como bien se explicaron, son aquellos derechos que la Constitución nos designa y protege solo por el hecho de tener la calidad de persona humana, y entre estos está el derecho a la salud, a la vida, a la dignidad humana; y las medidas extraordinarias violentan cada uno, y por lo que está establecido en el Art. 1 de nuestra</p>

	<p>contenido en el art.1 Cn y su principal efecto es que el Estado debe respetar a la persona humana en todo su actuar, por lo que la facultad de castigar las conductas disvaliosas con una pena de prisión tiene como presupuesto de actuación el respeto de la persona humana. Otro de los principios contemplados en el art.2 Cn es la consagración de la dignidad como derecho de la persona humana, el cual contiene implícitamente el ideal de la dignidad como un derecho de las personas siendo este un imperativo para el Estado respetarlo y darle protección al mismo. Por lo que lo importante de todos estos principios es que mediante ellos es posible la prohibición de penas de tortura, infamantes y de toda clase de medida vejatoria, porque la</p>	<p>a la sección de salud también se le están violando, sección de derecho a la vida también, sección de libertad y comunicaciones también, definitivamente que van en contra de todos los Derechos Fundamentales. Por eso es que nosotros hemos adoptado lo que se le dice Derecho Penal del enemigo, restringible tanto a la libertad, a las personas como enemigas del Estado.</p>	<p>Constitución.</p>
--	--	--	----------------------

	<p>imposición de una pena de prisión lleva implícita la obligación de respeto de la dignidad del sentenciado por tanto el tratamiento penitenciario debe tener como eje de actuación el respeto de los derechos que como persona se tienen. Por lo cual si existe conflicto entre las disposiciones contenida en la medidas extraordinaria ya que no dan cumplimiento a estos principales principios contemplados en la constitución de el salvador.</p>		
<p>8. ¿Cuál sería una solución integral para la actual crisis en el sistema penitenciario?</p>	<p>Una solución integral sería la aplicación de mejores programas de reinserción en cuanto a los privados de libertad, estableciendo así la restauración de las visitas de los familiares y mejorar las condiciones de vida, educación y trabajo de los privados de libertad, así también el</p>	<p>Tal vez la educación, enseñarles trabajos, asistencias psicológicas, y un programa efectivo para todos aquellos que una vez salgan con la media pena, todos esos puedan lograr un empleo, para evitar el reingreso, pienso que por ahí viene lo que debe hacerse, es decir un plan integral, para que haya</p>	<p>Desde el punto de vista del informante y como una solución efectiva manifiesta que se les debería brindar asistencia psicológica a los internos, ya que esto serviría de mucho para crear una mejor salud mental y que así ellos olviden delinquir, enseñarles oficios para que puedan sobrevivir en la sociedad al cumplir su pena y así se podría lograr una buena readaptación social y de esa manera se lograría reducir la delincuencia.</p>



	<p>mejoramiento de la higiene y la salubridad dentro de los centros penitenciarios implementando así mejores programas educativos y de trabajo y la provisión de asistencia médica y traslados hospitalarios.</p>	<p>inclusive un lugar de transición entre la cárcel y la sociedad, donde sean mejor preparados para que vayan a la sociedad.</p>	
--	---	--	--

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A DOCENTE UNIVERITARIO EN DERECHO PENAL**

<b>CATEGORÍA DE PREGUNTA</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b>	<b>OPINIÓN DE GRUPO</b>
<p>1. ¿Qué son las medidas extraordinarias y en qué consisten?</p>	<p>Las medidas extraordinarias se implementaron como parte de un decreto en el año 2016, por el alto índice de delincuencia que se ha ido dando en El Salvador, por lo que se tomaron una serie de medidas o solución con el objeto de reducir dichos índices de delincuencia y sobre todo cometidos desde el interior de los Centros Penales, por lo que se implementaron dichas medidas, en</p>	<p>Bueno en el ámbito del Derecho Penitenciario como su nombre lo indica, son medidas que pueden establecerse con la finalidad de tener un mayor control, en el ámbito interno de los Centros Penitenciarios, esto más que todo ocurre cuando hay graves problemas internos pero que a veces también existan diversas formas de incidir en el ámbito externo, ordenando acciones delictuales y el objetivo fundamental es controlar la parte interna de los centros penitenciarios que pudieran estar pues ordenando y de esa manera participando en la comisión de hechos delictivos.</p>	<p>Al respecto el informante refiere que son medidas que se aplican con el único objetivo de tener, con mayor firmeza, el control interno dentro de cada uno de los Centros Penitenciarios, cuando dentro de los mismos se dan irregularidades que puedan tener consecuencias negativas hacia la sociedad salvadoreña fuera de los mismos, por medio de restricciones y acciones más severas, encaminadas a mantener el orden estipulado en cada uno de los recintos carcelarios.</p>

	determinados Centros de Máxima seguridad. En la actualidad están adicionadas como reforma a la Ley Penitenciaria		
2. ¿Se han logrado los objetivos que se pretendían con la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?	Los objetivos, según el Gobierno se han cumplido, justificando estas medidas como necesarias para reducir los crímenes y han centrado parte de los esfuerzos, en limitar el accionar de cabecillas de pandillas en las prisiones, según las autoridades desde allí se ordenaban los crímenes y en ese sentido que la Asamblea Legislativa en su momento decide prorrogar tales medidas, las cuales más adelante se convertirían en Ley vigente y permanente.	Es bien difícil determinar el logro de objetivos cuando estamos inmersos en una situación tan grave como la del país en el ámbito delincencial, la estructura que se ha obstruido en la delincuencia salvadoreña es compleja, se han retomado indudablemente formas o se han tomado como modelos de estructura la misma que se estuvo dando en el país durante la guerra civil de una compacta mentalización excesiva, bastante compartimiento cuyo objetivo es aunque se logre la captura o controlar a determinadas personas, sin embargo esa estructura sigue funcionando, tienen demasiado compartimiento y pues da la impresión que si lo asimiláramos a un monstruo mitológico de varias cabezas, se cortan varias cabezas pero aparecen cien, es difícil manifestar que se hayan logrado los objetivos, creo que el logro de objetivos siempre lo hace	El entrevistado manifiesta la dificultad para establecer si los objetivos se han cumplido o no, debido a la complejidad del fenómeno delincencial que se ha establecido en el país a lo largo del tiempo, el gobierno como tal, ha implementado modelos de políticas de seguridad, en este caso penitenciarias, los cuales tienen su base en tiene su asidero en modelos de mucho tiempo atrás, y esto dificulta su adaptación a los tiempos actuales del fenómeno delincencial, estableciendo como objetivo, casi unitario el control hacia determinadas personas claves dentro de la estructura criminal, pero a pesar de lo anterior la estructura sigue cometiendo una diversidad de ilícitos, ya que a pesar de las restricciones, encuentran métodos diferentes para cometer

		<p>relativo no total. Sin embargo aunque una de las finalidades era combatir las extorsiones y los homicidios, eso sigue y lo que hacen es migrar de centros penitenciarios pero las ordenes se siguen generando y se utilizan medios diversos para girar esas órdenes, que van desde la telefonía de celular, ordenes escritas, verbales en fin tantos medios.</p>	delitos.
<p>3. ¿Existe vulneración de Derechos Fundamentales de los privados de libertad y a sus familiares como producto de la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?</p>	<p>El IDHUCA, a través del Departamento de Defensa de Derechos Humanos, se oponen a su prórroga, ya que consideran que las medidas extraordinarias son vulneradoras de Derechos Humanos y fundamentales, una de las opiniones y consideraciones, además de ser una de las voces más críticas, ha sido la de la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas, Agnes Callamard que en repetida</p>	<p>Pues considero que sí, hay vulneración de Derechos Humanos, el hecho que estén en detención no por ello dejan de ser humanos y por otro lado la libre comunicación con sus familiares es básica para mantener de alguna forma la relación familiar, no solamente por ser detenido debe ser marginado totalmente, que no se les permita la comunicación con sus familiares, pero es algo complejo, cuando los mismos familiares se convierten en voceros de las ordenes y en la comisión de hechos delictivos.</p>	<p>El entrevistado manifiesta que desde su punto de vista, si existe vulneración de derechos fundamentales a los privados de libertad y sus familiares, ya que considera que el Estado debe garantizárselos, a pesar de la conducta punible que hayan cometido, puesto que su calidad de persona jamás la pierden, un caso concreto es la restricción de las visitas familiares, en teoría el Estado debe fomentar los vínculos familiares, y con este tipo de medidas está haciendo todo lo contrario, aunque el Estado manifiesta, que en algunos casos, son los mismos familiares del privado de libertad, que se</p>

	<p>ocasiones ha recomendado al Gobierno el cese de estas medidas “<i>Instamos a la Asamblea Legislativa de no extender las Medidas Extraordinarias en su versión actual y cumplir con las obligaciones internaciones en materia de Derechos Humanos</i>” expresó en su momento Callamard, antes de que se tomaran como permanentes y se anexaron a la Ley Penitenciaria.</p> <p>Además, la delegada de la ONU Agnes Callamard en el informe final de su visita al país destacó que la aplicación de estas medidas han dejado más de 39,000 personas detenidas que están en condiciones crueles e inhumanas.</p>		<p>convierten en intermediarios de los delincuentes reclusos y la estructura criminal.</p>
<p>4. ¿Existe conflicto entre la Ley Penitenciaria, los Derechos</p>	<p>Si existe conflicto entre la Ley Penitenciaria, los</p>	<p>Existe la violación de derechos humanos, más que evidente, el</p>	<p>El informante deja en claro que existe una contradicción entre la</p>

<p>Humanos y Derechos Fundamentales?</p>	<p>Derechos Humanos, ya que estos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, entre estos se incluye a no estar sometidos a tortura, como lo hace la Ley Penitenciaria en los artículos que hacen referencia a las medidas extraordinarias. En cuanto a la existencia de conflicto entre la Ley Penitenciaria y Derechos Fundamentales, los cuales son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico en la Constitución de la República, por lo cual en algunos casos se encuentra la existencia de</p>	<p>problema está en cuál es el interés que se tutela, el social o el individual, y pues claro la sociedad misma tiene derecho a defenderse lo hace a través de los medios represivos por su cuenta en este caso el Código Penal, el Código Procesal Penal, y demás leyes que tienen que ver con la sanción penal, pero también hay que dosificar, son personas humanas las que están detenidas y también hay que respetarles sus derechos tanto a ellos como a sus familiares.</p>	<p>ley penitenciaria, los derechos humanos y derechos fundamentales; el Estado manifiesta y justifica la implementación de este tipo de legislación, ya que es su deber la protección y la seguridad de las personas que viven dentro de la sociedad y que han decidido convivir pacíficamente y apegados a lo que dictan los diferentes cuerpos normativos que imperan dentro del país. Aunque el Estado debe tener extremo cuidado, para que estas políticas no transgredan los derechos humanos y fundamentales que siempre van a poseer las personas que están reclusas en los centros penitenciarios.</p>
--	--	--	--

	<p>una especie de conflicto entre ambos a la hora de la aplicación de la normativa penitenciaria.</p>		
<p>5. ¿Es eficaz el actual sistema penitenciario en El Salvador?</p>	<p>No hay necesidad de mucha profundidad en el análisis para concluir que la política penitenciaria en El Salvador ha tenido resultados adversos, en tanto no se ha logrado la reducción del delito, con el incremento de la población encarcelada; por el contrario, muy probablemente ésta ha provocado su reproducción, por las condiciones que presenta. El sistema penitenciario sufre el resultado del descuido acumulado de muchos años; pero también el impacto de las políticas penales</p>	<p>Considero que no, no es re-adaptador, es todo lo contrario, ya Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos se han pronunciado al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos se califica el sistema penitenciario salvadoreño como inhumano, en consecuencia no es un sistema adecuado para lograr reincorporación o régimen de integración de los privados de libertad.</p>	<p>El entrevistado explica que el sistema penitenciario no es eficaz, ya que no cumple su fin primordial, que es la readaptación y reinserción de los privados de libertad, en este mismo sentido organizaciones tanto nacionales como internacionales, se han manifestado en contra del actual sistema penitenciario, por considerarlo violentador de derechos humanos y fundamentales hacia las personas que se encuentran recluidas, en los diversos centros penitenciarios.</p>

	<p>centradas en la represión, en la imposición de penas prolongadas y en la debilidad o ausencia de las políticas de prevención del delito y de resocialización de los privados de libertad. La crisis del sistema penitenciario es el resultado de la hipertrofia que ha sufrido el sistema penal, ante la preponderancia de “soluciones” a la violencia y al crimen estrictamente punitivas. Esta crisis se manifiesta en las condiciones de degradación humana que se vive en las cárceles, así como en la reproducción e incremento de la violencia y el delito al interior y exterior de los centros penitenciarios.</p>		
--	---	--	--



<p>6. ¿Cuáles de las disposiciones de las medidas extraordinarias contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos?</p>	<p>Con las reformas implementadas en la ley penitenciaria algunas medidas extraordinarias que estaban contenidas en el decreto 321 fueron incluidas en dicha ley. Por lo que una de las disposiciones que contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos es en definitiva el corte de tráfico de telecomunicaciones, ya que desde dentro de los centros penitenciarios se originaba un accionar delincuencia en los cuales los líderes de pandillas ordenaban a través de llamadas telefónicas a ejecutar y a atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía.</p>	<p>Es que mucho tiene que ver los aspectos culturales y educativos, en nuestro país, es bien difícil que para comenzar entiendan de porque esas medidas, las familias entiendan que se vuelven necesarias con la finalidad de detener, rebajar o disminuir la delincuencia, en consecuencia se vuelve a la palabra clave en todo esto, que es un problema muy complejo, que pasa por el interés social y el interés particular, pero el secreto está en hacer que ambos se encuentren, converjan, y se logre el objetivo de reinserción de forma adecuada en los privados de libertad una vez hayan cumplido sus penas, pero también hay que trabajar mucho en la prevención, porque el de tener y tener por muchos años presa a una persona al final es eso lo que repara el delito cometido y sabemos que las personas en un sistema inhumano como el salvadoreño, me refiero al penitenciario, pues cuando van detenidas y van a un inframundo, verdadero infierno, al estar en esos centros de reclusión va a generarse indudablemente un odio un resentimiento que va a propender a</p>	<p>El entrevistado manifiesta que para expresar de forma clara y concisa, cuales son las medidas extraordinarias que ayudan a la prevención y combate de los hechos delictivos, lo primero que se debe hacer es conciencia a la población en general, de los beneficios que estas traen a la seguridad dentro del país con su implementación. Todo lo anterior, se debe dar dentro del respeto al fin primordial que tiene la pena en el país, que es la readaptación del individuo dentro de la sociedad, después del cumplimiento de su condena. Los centros penitenciarios deben convertirse en verdaderos centros de readaptación para las personas que son enviadas a esos lugares.</p>
---	---	--	--

		<p>la venganza cuando estén afuera, y no se da la reinserción adecuada sino volver a las actividades delictivas.</p>	
<p>7. ¿Existe conflicto entre las disposiciones contenidas en las medidas extraordinarias y la Constitución de la República?</p>	<p>La constitución de la República de El Salvador establece ciertos principios que permanecen en todas las acciones estatales, uno de estos principales principios es la concepción de la persona humana como el origen y fin de la actuación del Estado, principio contenido en el art.1 Cn y su principal efecto es que el Estado debe respetar a la persona humana en todo su actuar, por lo que la facultad de castigar las conductas disvaliosas con una pena de prisión tiene como presupuesto de actuación el respeto de la persona humana. Otro de los principios</p>	<p>Claro que sí, recordemos que la Constitución establece derechos fundamentales pues que también son derechos humanos y lo que he venido manifestando en esta entrevista, es evidentemente que el sistema penitenciario en esas medidas radicales choca con la misma Constitución, lo que ocurre es que tenemos un problema grave desde el origen educativo y cultural y el mayor problema es que las políticas públicas en El Salvador no se construyen con enfoque de los Derechos Humanos, porque toman medidas radicales y no se piensa en la persona humana para resolver los problemas y han sido creadas las políticas públicas, así han sido creadas las instituciones, así ha sido creado el estado salvadoreño, lo que urge es una construcción nueva de todo el Estado y todas sus instituciones y de todas sus políticas públicas y de todas las legislaciones y por supuesto</p>	<p>El entrevistado manifiesta plenamente que si existe conflicto entre la Constitución del país y las disposiciones contenidas en las medidas extraordinarias, ya que la carta magna establece principios fundamentales que todas las personas poseen y los cuales debe ser respetado, bajo cualquier circunstancia. El actuar del Estado y todas sus instituciones, en cuanto a la implementación de políticas públicas de seguridad, debe ser el de educar, prevenir y reinsertar, garantizando los derechos fundamentales para todas y todos.</p>

	<p>contemplados en el art.2 Cn es la consagración de la dignidad como derecho de la persona humana, el cual contiene implícitamente el ideal de la dignidad como un derecho de las personas siendo este un imperativo para el Estado respetarlo y darle protección al mismo. Por lo que lo importante de todos estos principios es que mediante ellos es posible la prohibición de penas de tortura, infamantes y de toda clase de medida vejatoria, porque la imposición de una pena de prisión lleva implícita la obligación de respeto de la dignidad del sentenciado por tanto el tratamiento penitenciario debe tener como eje de actuación el respeto de los derechos que como persona se tienen. Por lo cual si existe conflicto entre las disposiciones</p>	<p>el recurso humano responsable de llevar adelante todo eso, sea competente.</p>	
--	---	---	--

	<p>contenida en la medidas extraordinaria ya que no dan cumplimiento a estos principales principios contemplados en la constitución de el salvador.</p>		
<p>8. ¿Cuál sería una solución integral para la actual crisis en el sistema penitenciario?</p>	<p>Una solución integral sería la aplicación de mejores programas de reinserción en cuanto a los privados de libertad, estableciendo así la restauración de las visitas de los familiares y mejorar las condiciones de vida, educación y trabajo de los privados de libertad, así también el mejoramiento de la higiene y la salubridad dentro de los centros penitenciarios implementando así mejores programas educativos y de trabajo y la provisión de asistencia médica y traslados hospitalarios.</p>	<p>Vuelvo a lo mismo, la elaboración de una legislación con un enfoque de Derechos Humanos, todo lo que se crea bajo el enfoque de los Derechos Humanos va a tener resultados positivos, no es la mera represión lo que va a llevar a feliz término en un Estado sino que hay entender de que no se está tratando con cosas, no se está tratando con seres insensibles, sino que con personas humanas, que sienten, que piensan, que razonan y así es tanto como los que están en libertad como los privados de libertad.</p>	<p>En este caso el informante deja claro, que es necesario crear legislación integral, que vaya encaminada y lleve como uno de sus ejes fundamentales, la protección de los derechos, de esta manera, se tendrá un sentido humano dentro de la misma, porque es precisamente a personas a las que se les aplicara, de esta manea los resultados serán sostenibles en el tiempo, con mejores resultados, los cuales serán de gran beneficio para la población.</p>

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A ABOGADO PENALISTA EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

<b>CATEGORÍA DE PREGUNTA</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b>	<b>OPINIÓN DE GRUPO</b>
<p>1. ¿Qué son las medidas extraordinarias y en qué consisten?</p>	<p>Las medidas extraordinarias se implementaron como parte de un decreto en el año 2016, por el alto índice de delincuencia que se ha ido dando en El Salvador, por lo que se tomaron una serie de medidas o soluciones con el objeto de reducir dichos índices de delincuencia y sobre todo cometidos desde el interior de los Centros Penales, por lo que se implementaron dichas medidas, en determinados Centros de Máxima seguridad. En la actualidad están adicionadas como reforma a la Ley Penitenciaria</p>	<p>Según el decreto 945, donde se establecen las disposiciones transitorias en los centros penales, sobre medidas extraordinarias, ahí prácticamente da la respuesta, son las disposiciones transitorias en los centros de reclusión y granjas penitenciarias que tienen como finalidad asegurar la eficacia del régimen penitenciario y proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde esos lugares; lo que se busca con ellas es procurar la ejecución de todo régimen penitenciario, y evitar que se den ordenes delictivas que pongan en peligro a la población salvadoreña. En resumen se podría decir, que son aquellas medidas que tienden a evitar que los hechos delictivos tengan su origen en los centros penales. Ya sea mediante la</p>	<p>El Entrevistado manifiesta un conocimiento moderado de lo que son y en qué consisten las medidas extraordinarias, exponiendo y explicando el ámbito de aplicación de las mismas, así como también cuales son las personas sujetas a estas medidas, las cuales teniendo como meta principal por parte del gobierno, el de reducir los índices delictivos, y ordenes criminales que se originan desde los centros penitenciarios.</p>

		restricción de la señal de celular, así también la restricción de visitas de los familiares a los internos dentro de los centros penales y granjas penitenciarias. Lo que se pretende con ellas es reducir los niveles de violencia que afectan a la población salvadoreña.	
2. ¿Se han logrado los objetivos que se pretendían con la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?	Los objetivos, según el Gobierno se han cumplido, justificando estas medidas como necesarias para reducir los crímenes y han centrado parte de los esfuerzos, en limitar el accionar de cabecillas de pandillas en las prisiones, según las autoridades desde allí se ordenaban los crímenes y en ese sentido que la Asamblea Legislativa en su momento decide prorrogar tales medidas, las cuales más adelante se convertirían en Ley vigente y permanente.	En cierta forma si, sin embargo no se ha obtenido el resultado que se esperaba a causa de la falta de transparencia de la administración, ósea por eso digo que el resultado no ha sido el esperado, ya que al verificar el tiempo en que se inició su implementación, que si bien ha habido una disminución , no ha sido la esperada, los índices de criminalidad se han mantenido, incluso en cierto periodo, se han visto elevados, producto siempre de la falta de transparencia y en el mismo sistema en el que no se confía, además los organismos encargados de su implementación no generan confianza en la población, llamase la Dirección de Centros Penales, la Policía Nacional Civil o el mismo Ministerio de	El informante destaca que no todos los objetivos que se planteó el gobierno, con la implementación de estas medidas fueron cumplidos, y la causa principal de lo anterior reside fundamentalmente por la falta de transparencia y corrupción en la administración estatal encargada de este rubro, ya que proseguían las mismas razones por las cuales dichas medidas fueron creadas.

		<p>Seguridad Pública y Justicia, por ejemplo se han conocido, que en la mayoría de centros penales, que hasta este año, siempre había señal, además se ha podido verificar que en lugar que las medidas hayan visto implementadas, la introducción de ilícitos dentro de centros penales siempre ha permanecido, además las ordenes de homicidio de policías y/o soldados siempre ha provenido de los mismos centros penales, por ende, no se puede hablar de términos blanco y negro, si ha funcionado o no ha funcionado, pero hace falta mucho por seguir trabajando en ese sentido, por sanear el sistema penitenciario y evitar que las ordenes delictivas se den desde los centros penales.</p>	
<p>3. ¿Existe vulneración de Derechos Fundamentales de los privados de libertad y a sus familiares como producto de la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?</p>	<p>El IDHUCA, a través del Departamento de Defensa de Derechos Humanos, se oponen a su prórroga, ya que consideran que las medidas extraordinarias son vulneradoras de Derechos Humanos y fundamentales, una de las opiniones y consideraciones, además de ser</p>	<p>El Salvador reconoce a la persona humana como principio y fin de la actividad estatal, por ende está obligado como ente supremo, a velar por el bien común de todos los salvadoreños. Evidentemente al implementar estas medidas, existe cierta violación de estos derechos producto de que no se les deja a los</p>	<p>El informante resalta que gracias a la implementación de dichas medidas, existe evidentemente vulneración de múltiples derechos hacia los privados de libertad, además afectan a su núcleo familiar, por el contenido de las mismas, cuando se aplican en diversos centros penitenciarios o de reclusión, generando todo lo</p>

	<p>una de las voces más críticas, ha sido la de la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas, Agnes Callamard que en repetida ocasiones ha recomendado al Gobierno el cese de estas medidas “ <i>Instamos a la Asamblea Legislativa de no extender las Medidas Extraordinarias en su versión actual y cumplir con las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos</i>” expresó en su momento Callamard, antes de que se tomaran como permanentes y se anexaron a la Ley Penitenciaria. Además, la delegada de la ONU Agnes Callamard en el informe final de su visita al país destacó que la aplicación de estas medidas han dejado más de 39,000 personas detenidas que están en condiciones crueles e inhumanas.</p>	<p>familiares a poder ver o acercarse a ver a su familiares, se ha tratado de vender la idea que son implementadas en proporción a la magnitud del problema y la necesidad del centro penal de las restricciones, sin embargo eso no significa que no haya habido violación a los derechos, porque una persona por muy delincuente que sea, no significa que no sea persona o que no merezca ser reconocida como tal, al contrario, esa persona es producto de un sistema fallido, de un sistema que pretende sanear un problema social, a través de lo que es conocido como, la última ratio o la última solución, que en este caso es el derecho penal, porque pretende castigar al que delinque, a través de la imposición de una pena. Ahora bien, el problema de la imposición de la pena es que , si bien la persona es castigada producto de su accionar, pero lastimosamente vivimos en un sistema penitenciario que no garantiza suficientemente la resocialización, que es lo que se espera que se obtenga a través de la imposición de una pena, por esa razón, es que considero que el</p>	<p>contrario cuando, si lo que se busca es la reinserción.</p>
--	--	--	--



		<p>Estado Salvadoreño, al haber implementado estas medidas, se vio como un Estado fallido, porque no logro solucionar , el problema social que es la violencia y como tal recurrió a la última instancia que es en este sentido el derecho penal para lograr solucionar ese problema, existiendo otros elementos que podría haber utilizado, como son las prevenciones, la investigación científica del delito, para lograr determinar con certeza, quien es la persona que delinque; por ende, considero que si existe violación de derechos al haber implementado estas medidas.</p>	
<p>4. ¿Existe conflicto entre la Ley Penitenciaria, los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales?</p>	<p>Si existe conflicto entre la Ley Penitenciaria, los Derechos Humanos, ya que estos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, entre estos se incluye a no estar sometidos a tortura, como lo hace la Ley Penitenciaria</p>	<p>Considero que sí, pero bajo que términos, en un Estado de Derecho lo que debe prevalecer es la garantía de todos los derechos de todas las personas que habitan en el país, sin importar, credo, situación económica o social, ya que, por principio de igualdad todos somos iguales y merecemos que los derechos que ostentamos, esto debe incluir a todas las personas, sin</p>	<p>Para el informante si existe conflicto entre la actual ley penitenciaria, los derechos humanos y fundamentales, esto se debe a la incapacidad del Estado para dar garantías suficientes de seguridad a la población, y por lo tanto se ve obligado a ser transgresor de múltiples derechos a las personas que por diversos motivos han delinquido, pero no por</p>

	<p>en los artículos que hacen referencia a las medidas extraordinarias.</p> <p>En cuanto a la existencia de conflicto entre la Ley Penitenciaria y Derechos Fundamentales, los cuales son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico en la Constitución de la República, por lo cual en algunos casos se encuentra la existencia de una especie de conflicto entre ambos a la hora de la aplicación de la normativa penitenciaria.</p>	<p>dejar de lado a aquellos que por alguna razón han caído en manos de la delincuencia, la cual considero que con la implementación de dichas medidas, se ha caído como lo mencionaba en un Estado Fallido, ya que no ha logrado contrarrestar los niveles de violencia, recurriendo como lo mencionaba hace un rato, al derecho penal, para enviarlo a una pena, que en cierta medida es vulneradora de los derechos y garantías fundamentales, establecidas no solamente en la Constitución, sino también en tratados internacionales, que para este, son también ley para todos los salvadoreños, que por tal razón deben ser respetados. A causa de la ineficacia por parte del Estado, se pretende solucionar un problema estructural que es la violencia, que es la delincuencia y por ende la tasa de homicidios se ve elevada, porque el Estado no logra dar garantías suficientes, para que este problema disminuya, y entonces recurre a las redadas de personas, para supuestamente solucionar el problema, y con estas medidas al hacerlo, saturan el sistema</p>	<p>ello han perdido su calidad de seres humanos.</p>
--	---	---	--

		<p>penitenciario que de por sí , deja una deplorable miseria y terminan saturando el sistema, y volviéndose esta institución( los centros penales) como universidades del crimen, porque desde ahí se genera el crimen y desde ahí mismo se forman los delincuentes, por ende, al existir esa problemática, creo que es evidente, un choque, y hay una vulneración evidente, entre la ley penitenciaria y la Constitución, y la garantía que debe existir del Estado en proteger los derechos y garantías fundamentales de la persona humana.</p>	
<p>5. ¿Es eficaz el actual sistema penitenciario en El Salvador?</p>	<p>No hay necesidad de mucha profundidad en el análisis para concluir que la política penitenciaria en El Salvador ha tenido resultados adversos, en tanto no se ha logrado la reducción del delito, con el incremento de la población encarcelada; por el contrario, muy probablemente ésta ha provocado su reproducción, por las condiciones que presenta. El</p>	<p>Considero que no, ya que el sistema penitenciario actual, carece de transparencia, producto de los niveles de corrupción que existen en el país, la manipulación a través de la política, por parte de los grupos de poder, hacen que no exista una política de Estado encaminada a mejorar el sistema penitenciario, lo cual se ve reflejado en la situación actual de las prisiones, que no son más, como lo mencionaba en la</p>	<p>El informante deja claro que no es eficaz el actual sistema penitenciario y esto se debe, en gran medida, a la corrupción que existe a nivel estatal, y por supuesto en el ramo de seguridad, ha existido una especie de manipulación política por los poderes facticos que imperan en el país, ya que no se ha concebido una auténtica política de reinserción para los privados de libertad, lo cual es el fin de la imposición de una pena</p>

	<p>sistema penitenciario sufre el resultado del descuido acumulado de muchos años; pero también el impacto de las políticas penales centradas en la represión, en la imposición de penas prolongadas y en la debilidad o ausencia de las políticas de prevención del delito y de resocialización de los privados de libertad. La crisis del sistema penitenciario es el resultado de la hipertrofia que ha sufrido el sistema penal, ante la preponderancia de “soluciones” a la violencia y al crimen estrictamente punitivas. Esta crisis se manifiesta en las condiciones de degradación humana que se vive en las cárceles, así como en la reproducción e incremento de la violencia y el delito al interior y exterior de los centros penitenciarios.</p>	<p>pregunta anterior, una universidad del crimen, titulando de esa manera, porque, incluyendo a los centros de detención de menores, incluso ellos no se escapan de la problemática, porque desde ahí mismo se genera el crimen, desde ahí mismo se ordena homicidios, se ordenan extorsiones, se ordena tráfico de drogas, en fin, un menú variado de delitos, por ende el objetivo que debe cumplir el sistema penitenciario en ese sentido es la resocialización, y si eso no se está logrando, porque desde ahí se está generando el crimen, entonces que quiere decir, que no ha logrado que no hay eficiencia, ni mucho menos existe eficacia del sistema penitenciario en nuestro país, es necesario por ende, que exista una reforma eficiente en la ley penitenciaria y su reglamento para lograr los objetivos, de imponer una pena que no es otra cosa más, que la misma resocialización del individuo que delinque.</p>	<p>hacia las personas que cometen alguna conducta antijurídica.</p>
--	--	---	---

<p>6. ¿Cuáles de las disposiciones de las medidas extraordinarias contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos?</p>	<p>Con las reformas implementadas en la ley penitenciaria algunas medidas extraordinarias que estaban contenidas en el decreto 321 fueron incluidas en dicha ley. Por lo que una de las disposiciones que contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos es en definitiva el corte de tráfico de telecomunicaciones, ya que desde dentro de los centros penitenciarios se originaba un accionar delincuencia en los cuales los líderes de pandillas ordenaban a través de llamadas telefónicas a ejecutar y a atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía.</p>	<p>La principal, desde mi punto de vista, la que tiene mayor peso, es la restricción de señal de teléfonos dentro de los centros penales, porque desde ahí se logra cortar las ordenes que salen de centros penales, así también, aquellas mencionadas en el art. 2 en cada uno de los literales y en el art. 5 del decreto 945 sobre las medidas transitorias de medidas extraordinarias en centros penales y granjas penitenciarias, como digo esas considero que son las más importantes, porque atacan el fondeo del problema, así mismo la construcción de centros penales que ayuden a disminuir el hacinamiento dentro de los centros penales, y toda aquella que dentro de la misma ley, vaya a atacar verdaderamente la raíz del problema, toda vez que no sea una vulneración evidentes de los derechos y garantías de la persona humana.</p>	<p>El informante destaca que la medida extraordinaria que más ha resalta, y la que más resultados positivos ha dado, es el corte a las telecomunicaciones dentro de los centros penitenciarios, ya que esto nulifica totalmente el contacto entre el privado de libertad y las estructuras delictivas que operan en el país, con el fin de cometer ilícitos.</p>
<p>7. ¿Existe conflicto entre las disposiciones contenidas en las</p>	<p>La constitución de la República de El Salvador establece ciertos principios que permanecen en</p>	<p>Considero que sí, puesto que son una política, que nada más va encaminada a colocar un marche</p>	<p>El entrevistado manifiesta que si existe conflicto entre las disposiciones contenidas en las</p>

<p>medidas extraordinarias y la Constitución de la República?</p>	<p>todas las acciones estatales, uno de estos principales principios es la concepción de la persona humana como el origen y fin de la actuación del Estado, principio contenido en el art.1 Cn y su principal efecto es que el Estado debe respetar a la persona humana en todo su actuar, por lo que la facultad de castigar las conductas disvaliosas con una pena de prisión tiene como presupuesto de actuación el respeto de la persona humana. Otro de los principios contemplados en el art.2 Cn es la consagración de la dignidad como derecho de la persona humana, el cual contiene implícitamente el ideal de la dignidad como un derecho de las personas siendo este un imperativo para el Estado respetarlo y darle protección al mismo. Por lo que lo importante de todos estos principios es que mediante ellos es posible la prohibición de penas de tortura, infamantes y de toda clase de medida vejatoria, porque la imposición de una pena de</p>	<p>sobre el problema, que no va en si a la prevención ni a evitar los índices delincuenciales dentro de la sociedad salvadoreña, sino que simplemente se han hecho para llamar la atención de la población para que digan que nosotros estamos haciendo esto y lo otro, y no van y atacan el problema, sin importar y llevándose en su camino , a los familiares y a la misma persona que está detenida dentro de los centros penitenciarios, cuando una persona es detenida, por cualquier hecho delictivo, por mi propia experiencia puedo decirlo, que a la persona le son violentados sus derechos desde el momento que es detenida, la persona puede pasar hasta 48 horas detenida, y en este caso la persona, que tiene que entrevistar o explicarle sus derechos, a través de la procuraduría no lo hace producto de la misma saturación del sistema, porque se hacen redadas numerosas y la procuraduría no logra cubrir la demanda que existe de personas detenidas, a causa también del bajo presupuesto que existen en instituciones, llamase fiscalía y/o</p>	<p>medidas contenidas y la Constitución de El Salvador , ya que la política criminal que el Estado implementa, a través de la leyes penales y penitenciarias, no va enfocada ni a la prevención, ni a la reinserción de las personas que delinquen, y abonado a lo anterior, las medidas extraordinarias vienen a agudizar la actual crisis penitenciario, ya que con al momento de aplicación de las mismas violentan derechos consagrados en nuestra Constitución, debido a las restricciones de derechos básicos de los privados de libertad y sus familiares.</p>
---	---	---	---

	<p>prisión lleva implícita la obligación de respeto de la dignidad del sentenciado por tanto el tratamiento penitenciario debe tener como eje de actuación el respeto de los derechos que como persona se tienen. Por lo cual si existe conflicto entre las disposiciones contenida en la medidas extraordinaria ya que no dan cumplimiento a estos principales principios contemplados en la constitución de el salvador.</p>	<p>procuraduría; si desde los primeros momentos que la persona está detenida se ven violentados sus derechos, no se diga a la persona que ya está condenada o en proceso, también le son violentados sus derechos, sin necesidad de ni siquiera tocar las medidas extraordinarias. Ahora bien, si venimos e implementamos estas medidas, evidentemente la violación se hace a un más grande, porque a la persona se le restringe de poder ver sus familiares; en la colada se van aquellas personas, que por estar en lugar y momento equivocado, son parte de las redadas, y como tienen que esperar a que de forma conjunta camine el proceso, entonces ahí mismo se le ven vulnerados su derechos, por ende, considero que debe hacerse un estudio exhaustivo a la hora de la implementación de estas medidas, está bien si son implementadas en relación a las personas de alta peligrosidad, ya que es un problema más complejo hacer que esta persona tenga un ápice de resocialización , que es lo que se busca con la pena, pero con la</p>	
--	--	---	--

		<p>intención de querer sanear un problema estructural, se pasan por encima de los derechos que están consagrados en la Constitución, por ende si existe vulneración seria de las garantías que se encuentran la Constitución.</p>	
<p>8. ¿Cuál sería una solución integral para la actual crisis en el sistema penitenciario?</p>	<p>Una solución integral sería la aplicación de mejores programas de reinserción en cuanto a los privados de libertad, estableciendo así la restauración de las visitas de los familiares y mejorar las condiciones de vida, educación y trabajo de los privados de libertad, así también el mejoramiento de la higiene y la salubridad dentro de los centros penitenciarios implementando así mejores programas educativos y de trabajo y la provisión de asistencia médica y traslados hospitalarios.</p>	<p>Considero que solución eficaz comenzaría con la prevención de los hechos delictivos, para que de este modo los niveles de saturación en el actual sistema penitenciario se vean disminuidos, además la implementación de granjas penitenciarias, que es un proyecto muy positivo para el país y los reos, sobre todo aquellos que se encuentran en la fase de confianza, pero toda vez que sea vigilada y el equipo técnico encargado de otorgar estos beneficios, haga un estudio exhaustivo a las personas aptas para ser parte de estos programas, como se ha mencionado el programa Yo cambio, y las mismas granjas penitenciarias, considero</p>	<p>El informante deja en claro que una solución integral sería implementar una verdadera política de prevención y la de reinserción de las personas que cometen ilícitos, además de la creación de programas de reinserción que contribuyen a que el privado de libertad, a la hora de terminar su sentencia esté preparado para ser un miembro útil de la sociedad, además de tener firmes en su aplicación de todas las garantías constitucionales que las personas puedan considerar adecuadas para sus respectivos procesos, todo lo anterior no se podrá lograr sino se erradica la corrupción del sistema, ya que se debe tener certeza que se goza de transparencia y de los</p>



		<p>que si son un paso importante, sin embargo no es lo que se espera, necesitamos una verdadera reforma dentro del sistema penitenciario, así también el control de la seguridad a la hora de las visitas familiares y profesionales, porque incluso los mismos abogados se han visto involucrados en ese mismo problema; el control de vigilancia de los custodias, garantizarles seguridad jurídica, seguridad social, para que estos no caigan en la necesidad de recurrir a aceptar las dadas que reciben por parte de las personas que están detenidas, ya que estos al tener la posibilidad de recibir dinero dentro de los centros penales, se les es comprada la voluntad, y así se empieza a dar la cadena de problemas que generan y dan resultan hechos delictivos dentro de los centros penales; la implementación del brazalete como una medida considero que si bien es una idea, no existen los parámetros ni los jueces, ni tampoco los organismos encargados de implementarlos los conocen a la perfección, ese es un problema, que por mi propia experiencia lo puede</p>	<p>perfiles idóneos para desempeñar tales puestos.</p>
--	--	---	--

		<p>decir que no se está aplicado de forma correcta, lastimosamente los juzgadores en ese sentido, no han unificado criterios, porque en un juzgado lo implementan de una manera y otro dentro de la misma ciudad lo hacen de otra forma, no han unificado un criterio y eso significa, que tras esa implementación, se pasan llevando los mismo derechos de las personas que están detenidas, por ende considero que en relación a eso precisamente, a la implementación del sistema de brazalete electrónico, debe haber un estudio exhaustivo y sobre todo preparación tanto para abogados en el libre ejercicio de la profesión, procuradores, fiscales, jueces, secretarios y todos aquellos que entran dentro del organismo que tiene relación con la implementación de estas medidas.</p>	
--	--	---	--

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A DOCENTE UNIVERSITARIO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ABOGADO PENALISTA**

<b>CATEGORÍA DE PREGUNTA</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b>	<b>OPINIÓN DE GRUPO</b>
<p>1. ¿Qué son las medidas extraordinarias y en qué consisten?</p>	<p>Las medidas extraordinarias se implementaron como parte de un decreto en el año 2016, por el alto índice de delincuencia que se ha ido dando en El Salvador, por lo que se tomaron una serie de medidas o soluciones con el objeto de reducir dichos índices de delincuencia y sobre todo cometidos desde el interior de los Centros Penales, por lo que se implementaron dichas medidas, en determinados Centros de Máxima seguridad. En la actualidad están adicionadas como reforma a la Ley Penitenciaria</p>	<p>Ese término de medidas extraordinarias se utiliza, más bien lo encontramos en la ley, cuando la autoridad administrativa, específicamente la dirección de centros penales, establece acciones que rompen el marco de la normalidad o de la forma ordinaria o común, en la cual se lleva acabo todo el proceso de reinserción o el proceso penitenciario; cuando hablamos de romper ese marco de normalidad o de ordinalidad, es que ya no se da el tratamiento, la forma y la vivencia al interior de los penales, incluso un poco afuera de ellos, como se hace normalmente, es decir, hay una actividad cotidiana</p>	<p>Manifiesta el entrevistado que son acciones que rompen con el estado de normalidad, ósea acciones diferentes dentro de lo que se establece en el marco jurídico convencional, destinado para la reinserción de los internos, ya que al implementarse las mismas , se aplican muchas restricciones a los privados de libertad en los centros penitenciarios que son afectados con estas medidas.</p>

		<p>en los centros penitenciarios, que es la que se espera y es la que debe ser común , frecuente, en la cual se van a desarrollar visitas, movimiento interno para los privados de libertad, que tengan libertad ambulatoria dentro de los centros penales, es decir, hay una situación , un estado normal de la vida dentro de los penales, pero cuando hay situaciones emergentes, que requieren una acción efectiva, rápida y que también sea de emergencia, se establecen estas medidas, que por la misma forma que se les denomina son extraordinarias, ósea van más allá de lo ordinario y rompen ese esquema normal, esa vida común o corriente que se tiene en los centros penales, eso son las medidas extraordinarias. Y en qué consisten, bueno de repente se suspenden visitas, incluso de suspenden visitas de abogados, visitas</p>	
--	--	---	--

		<p>profesionales, visitas familiares, se les encierra, se les mantiene bajo un régimen de encerramiento completo y eso no es lo normal, no es lo cotidiano, de ahí el aspecto de extraordinariedad que tienen.</p>	
<p>2. ¿Se han logrado los objetivos que se pretendían con la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?</p>	<p>Los objetivos, según el Gobierno se han cumplido, justificando estas medidas como necesarias para reducir los crímenes y han centrado parte de los esfuerzos, en limitar el accionar de cabecillas de pandillas en las prisiones, según las autoridades desde allí se ordenaban los crímenes y en ese sentido que la Asamblea Legislativa en su momento decide prorrogar tales medidas, las cuales más adelante se convertirían en Ley vigente y permanente.</p>	<p>En lo particular, tengo que decir que no lo sé, tal cual, porque desde el punto de vista mediático, evidentemente el gobierno va decir si estamos lográndolo , se redujeron las llamadas desde los centros penales, ya no se están comunicando desde los centros penales hacia afuera, y eso ha permitido cortar la comunicación en las estructuras delincuenciales, y podrán hablar muchas cosas y dares muchas flores ellos, pero en la vivencia cotidiana , la gente sigue siendo extorsionada, más que privación de libertad las personas son víctimas de la restricción de la libertad</p>	<p>El entrevistado manifiesta desconocer cuales son todos los objetivos, pero el objetivo que puede destacar es el de corte a las comunicaciones desde los centros penitenciarios, aunque a pesar de lo anterior, las extorsiones continúan golpeando a los salvadoreños, esto demuestra que el problema es mucho más grande de lo que se cree, y que no basta con la implementación de las medidas extraordinarias en determinados centros penitenciarios.</p>

		<p>ambulatoria, se ve que la situación macro, que es el gran problema, estamos en problema ,macro grande , complejo, por lo mismo las medidas extraordinarias, vienen a ser un paliativo bien simple para poder resolver un problema que es mucho más grave; entonces pensaría que no, pero no tengo parámetros objetivos para poder sostener mi respuesta negativa, por lo tanto prefiero decir que no lo sé.</p>	
<p>3. ¿Existe vulneración de Derechos Fundamentales de los privados de libertad y a sus familiares como producto de la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?</p>	<p>El IDHUCA, a través del Departamento de Defensa de Derechos Humanos, se oponen a su prórroga, ya que consideran que las medidas extraordinarias son vulneradoras de Derechos Humanos y fundamentales, una de las opiniones y consideraciones, además de ser una de las voces más críticas, ha sido la de la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas, Agnes Callamard que en repetida</p>	<p>Habría que diferenciar cuando una vulneración a un derecho es legítimo y justificado, soy del criterio que ningún derecho fundamental es absoluto, todos tienen límites y restricciones, bajo aquel principio constitucional que prevalece el bien común por encima del bien particular, podríamos decir que es mayor o más equitativo, más justo que un privado de libertad no vea a su hijo, a que la comunicación del</p>	<p>En este caso el informante deja claro que se debe tener en cuenta cuando la vulneración de un derechos es legítimo, es decir si se trata de proteger un bien mayor dentro del marco de la legalidad, no solamente para un individuo, sino que para una mayoría, todo esto depende desde el punto de vista que se vea y a quien se le pregunte, ósea si es a la víctima o victimario, pues según sea el caso, se expresara que si existe o no vulneración de los derechos a los privados de libertad.</p>

	<p>ocasiones ha recomendado al Gobierno el cese de estas medidas “ <i>Instamos a la Asamblea Legislativa de no extender las Medidas Extraordinarias en su versión actual y cumplir con las obligaciones internaciones en materia de Derechos Humanos</i>” expresó en su momento Callamard, antes de que se tomaran como permanentes y se anexaron a la Ley Penitenciaria. Además, la delegada de la ONU Agnes Callamard en el informe final de su visita al país destacó que la aplicación de estas medidas han dejado más de 39,000 personas detenidas que están en condiciones crueles e inhumanas.</p>	<p>privado de libertad hacia afuera, pueda generar mayores índices delincuenciales, entonces diría tajantemente si hay vulneración, lo que estaría en discusión es si esa vulneración se justifica o no se justifica, en algunos casos pienso que no, porque rompemos, hay una cuestión, esto va a variar desde el punto de vista de donde se vea, si lo ve la familia del privado de libertad, va decir, es mi hijo, no es un animal, tiene derechos, es un ser humano, no tienen que tratarlo así, y vamos a ver que esa será la posición que siempre van a mantener los familiares, bajo una sensación de victimización, pero si lo vemos desde el punto de vista que fue un sujeto pasivo de un hecho delictivo , dirán que bueno que no les permitan hacer eso, miren a mí lo que paso, entonces la vulneración esta, y la justificación de la vulneración</p>	
--	---	---	--

		es una cuestión completamente distinta.	
4. ¿Existe conflicto entre la Ley Penitenciaria, los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales?	<p>Si existe conflicto entre la Ley Penitenciaria, los Derechos Humanos, ya que estos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, entre estos se incluye a no estar sometidos a tortura, como lo hace la Ley Penitenciaria en los artículos que hacen referencia a las medidas extraordinarias.</p> <p>En cuanto a la existencia de conflicto entre la Ley Penitenciaria y Derechos Fundamentales, los cuales son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico en la</p>	Si definitivamente es la misma respuesta, definitivamente hay conflicto, porque el privado de libertad, tiene restricción a su libertad ambulatoria como el efecto inmediato de la pena que se le ha impuesto, pero pierde también derechos civiles, principalmente los derechos políticos, ya no puede ejercer el sufragio, ya no puede optar a cargos públicos, ya no puede pertenecer a partidos políticos, pero es lo único que ha dicho el legislador y el constituyente que va a perder, de ahí los derechos fundamentales los sigue teniendo, el derecho a la integridad, el derecho a esa unificación familiar, el derecho a poder expresarse, a expresar su pensamiento,	En este caso el entrevistado manifiesta que Si existe vulneración, debido a la restricción de derechos fundamentales , que desencadena la implementación de estas medidas, si bien al estar privada de libertad en un centro penitenciario una persona pierde ciertos derechos, fundamentales, ninguno de los derechos que pierde son relaciones con su dignidad como persona, ni su salud física, ni emocional.



	<p>Constitución de la República, por lo cual en algunos casos se encuentra la existencia de una especie de conflicto entre ambos a la hora de la aplicación de la normativa penitenciaria.</p>	<p>de alguna manera con las situaciones extraordinarias o con los parámetros que estamos viendo si existe esa colisión, pero Habrá que ver en los pesos jerárquicos que es lo que tiene gran trascendencia y que no.</p>	
<p>5. ¿Es eficaz el actual sistema penitenciario en El Salvador?</p>	<p>No hay necesidad de mucha profundidad en el análisis para concluir que la política penitenciaria en El Salvador ha tenido resultados adversos, en tanto no se ha logrado la reducción del delito, con el incremento de la población encarcelada; por el contrario, muy probablemente ésta ha provocado su reproducción, por las condiciones que presenta. El sistema penitenciario sufre el resultado del descuido acumulado de muchos años; pero también el impacto de las políticas penales centradas en la represión, en la imposición de penas prolongadas y en la</p>	<p>Aquí con palabras objetivas y tajantes, puedo decir que no es eficaz, y eso lo demuestra, nosotros como abogados, cuando vamos a cualquier centro de readaptación, centro penitenciario, nos damos cuenta de condiciones de hacinamiento, nos damos cuenta de la falta de mecanismos o medios para generar la reinserción, el fin último de la actividad penitenciaria es la reinserción social de la persona que cometió un delito del privado de libertad, pero no tenemos</p>	<p>El informante al respecto responde que el sistema penitenciario es ineficaz, ya que esto lo puede decir, sustentar y comprobar gracias a ser un abogado en el libre ejercicio de la profesión, pudiendo comprobar de primera mano las precarias condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad en cualquier etapa del proceso judicial en que se encuentren, lo cual no contribuye de ninguna manera a la finalidad que tiene la imposición de una pena, la cual la readaptación y reinserción de las personas que han cometido ilícitos y que fueron juzgadas y condenadas en los tribunales de justicia salvadoreño.</p>

	<p>debilidad o ausencia de las políticas de prevención del delito y de resocialización de los privados de libertad. La crisis del sistema penitenciario es el resultado de la hipertrofia que ha sufrido el sistema penal, ante la preponderancia de “soluciones” a la violencia y al crimen estrictamente punitivas. Esta crisis se manifiesta en las condiciones de degradación humana que se vive en las cárceles, así como en la reproducción e incremento de la violencia y el delito al interior y exterior de los centros penitenciarios.</p>	<p>mecanismos de reinserción, una persona que ha estado en la penitenciaría no ha crecido en la vivencia personal, entonces es un hecho, y ahí si tajante de que el cumplimiento de penas, únicamente se enfoca en una de las finalidades de la pena que es al finalidad retributiva , que es un castigo, te portaste mal ahí vas a estar metido, pero el fin último no es ese, sino que la readaptación, la reincorporación y eso no se da, es un fracaso el sistema penitenciario salvadoreño.</p>	
<p>6. ¿Cuáles de las disposiciones de las medidas extraordinarias contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos?</p>	<p>Con las reformas implementadas en la ley penitenciaria algunas medidas extraordinarias que estaban contenidas en el decreto 321 fueron incluidas en dicha ley. Por lo que una de las disposiciones que contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos es en definitiva el corte de tráfico de</p>	<p>Son un montón las medidas, quizá la que resulta el momento atinente es la de cortar comunicaciones, no es posible que desde centros penales, y esto va como parte de la misma ineficacia de los centros penales, los custodios den a los privados de libertad, den teléfonos ,</p>	<p>En este caso el informante deja claro que la medida que más resalta entre todas y la cual ha dado mayores resultados positivos, ya que se ha logrado una baja en los ilícitos ordenados desde los centros penitenciarios, es la del corte a las telecomunicaciones desde los centros penitenciarios, pero resalta que de ninguna manera, en un principio debió de haber comunicaciones de este tipo, lo cual deja en</p>

	<p>telecomunicaciones, ya que desde dentro de los centros penitenciarios se originaba un accionar delincuencia en los cuales los líderes de pandillas ordenaban a través de llamadas telefónicas a ejecutar y a atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía.</p>	<p>chips , cargadores, para que ellos puedan tener una comunicación fluida hacia afuera, y aquí es donde uno tiene que ver qué es lo que va a pesar más, si es justo y necesario que pueda comunicarse, con sus parientes, familia, decirles estoy bien, como estas hijo, como está la esposa y pues mantener ese vínculo, que es legal y humano, natural, elemental; pero que este con el compañero con el que delinquía, mira hoy vas a ir a tal lugar, lleva esto, y estén en esa comunicación delictiva, pues si es grave, y si hay que sacrificar esa comunicación, me parece que eso está bien, que cortemos las llamadas hacia el exterior, que cortemos las redes, eso me parece que es correcto, es inteligente, y además, que es el punto, creo que es necesario.</p>	<p>evidencia la amplia corrupción que ha existido en el sistema durante todos estos años.</p>
--	---	---	---

<p>7. ¿Existe conflicto entre las disposiciones contenidas en las medidas extraordinarias y la Constitución de la República?</p>	<p>La constitución de la República de El Salvador establece ciertos principios que permanecen en todas las acciones estatales, uno de estos principales principios es la concepción de la persona humana como el origen y fin de la actuación del Estado, principio contenido en el art.1 Cn y su principal efecto es que el Estado debe respetar a la persona humana en todo su actuar, por lo que la facultad de castigar las conductas disvaliosas con una pena de prisión tiene como presupuesto de actuación el respeto de la persona humana. Otro de los principios contemplados en el art.2 Cn es la consagración de la dignidad como derecho de la persona humana, el cual contiene implícitamente el ideal de la dignidad como un derecho de las personas siendo este un imperativo para el Estado respetarlo y darle protección al mismo. Por lo que lo importante de todos estos principios es que mediante ellos es posible la prohibición de penas de tortura,</p>	<p>Probablemente sí, sobre todo cuando se nos impide como abogados el ingreso a los centros penitenciarios para poder tener comunicación con el privado de libertad, sobre todo sus u proceso no ha finalizado, tienen derecho a ser asistidos por un abogado en todo momento, se les está violentando el principio de defensa técnica en un proceso penal, y probablemente si nos ponemos a escarbar, vamos a encontrar muchos más conflictos y vulneraciones.</p>	<p>El informante manifiesta que este tipo de medidas tienen tendencia a ser vulneradoras de derechos humanos o fundamentales, gracias a todas las restricciones de las que son objeto las personas que se encuentran detenidas, procesadas o condenadas en los diferentes centros de reclusión penitenciaria.</p>
--	---	---	---

	<p>infamantes y de toda clase de medida vejatoria, porque la imposición de una pena de prisión lleva implícita la obligación de respeto de la dignidad del sentenciado por tanto el tratamiento penitenciario debe tener como eje de actuación el respeto de los derechos que como persona se tienen. Por lo cual si existe conflicto entre las disposiciones contenida en la medidas extraordinaria ya que no dan cumplimiento a estos principales principios contemplados en la constitución de el salvador.</p>		
<p>8. ¿Cuál sería una solución integral para la actual crisis en el sistema penitenciario?</p>	<p>Una solución integral sería la aplicación de mejores programas de reinserción en cuanto a los privados de libertad, estableciendo así la restauración de las visitas de los familiares y mejorar las condiciones de vida, educación y trabajo de los privados de libertad, así también el mejoramiento de la higiene y la salubridad dentro de los centros penitenciarios implementando así mejores programas</p>	<p>El problema no solamente es del sistema penitenciario, la crisis es institucional, las estructuras del Estado están infiltradas, hay intereses políticos, siempre van a existir, no hay una verdadera voluntad de cambiar o modificar el país entero, si somos radicales y drásticos, no solamente el sistema penitenciario tiene que cambiar , sino que el Estado</p>	<p>El entrevistado deja claro que la solución al problema delincencial y penitenciario, no solamente pasa por realizar una reforma a leyes penales y penitenciarias, sino que debe existir una reforma estructural y a fondo de todo el funcionamiento del Estado en cada una de sus dependencias, además de todas las políticas sociales, más bien debe existir un plan de país verdaderamente completo y funcional, que no se debe a intereses particulares de ciertos sectores de la población, sino que</p>

	<p>educativos y de trabajo y la provisión de asistencia médica y traslados hospitalarios.</p>	<p>completo, la educación de las personas, las oportunidades de empleo, porque seamos sinceros, muchas personas delinquen porque no tienen otras oportunidades para poder subsistir, una buena educación, una Buena intervención del Estado, para mí no solamente es el mejoramiento del sistema penitenciario, sino que es una solución integral, una reingeniería del Estado, que lleve como parte de ese elemento que se va a reconstruir, también el aspecto penitenciario, otro tipo de penitenciarias, otro tipo de tratamiento, otro tipo de personas, otro tipo de reclutamiento de las personas que van a formar parte de los empleados que están al interior de los centros penales, porque normalmente hasta eso pasa, que dicen voy a meter a trabajar a aquel que es amigo del diputado, y que aquí traigo la recomendación de la</p>	<p>debe ser para el bien común de los salvadoreños.</p>
--	---	--	---

		<p>diputada para que me pueda meter acaso porque soy amigo del ministro, desde ahí vemos que todo esto va ir por mal camino y se está evidenciando, mientras siga subsistiendo esa forma de intereses que son particulares o grupales, que se interponen a intereses colectivos, vamos a estar con esta situación nefasta que tenemos.</p>	
--	--	--	--

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**

<b>CATEGORÍA DE PREGUNTA</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b>	<b>OPINIÓN DE GRUPO</b>
<p>1. ¿Qué son las medidas extraordinarias y en qué consisten?</p>	<p>Las medidas extraordinarias se implementaron como parte de un decreto en el año 2016, por el alto índice de delincuencia que se ha ido dando en El Salvador, por lo que se tomaron una serie de medidas o soluciones con el objeto de reducir dichos índices de delincuencia y sobre todo cometidos desde el interior de los Centros Penales, por lo que se implementaron dichas medidas, en determinados Centros de Máxima seguridad. En la actualidad están adicionadas como reforma a la Ley Penitenciaria</p>	<p>Las medidas extraordinarias surgieron por un decreto legislativo que se estableció en base a un sistema de emergencia que existe en el país que tiene varios factores: uno; el hacinamiento carcelario las condiciones diríamos inhumanas o las condiciones delicadas en la que están los privados de libertad tanto condenados como en detención provisional, otra razón por la que surgieron es por la forma de criminalidad que se está generando dentro de los centros penales y como la estructura criminal se están organizando desde ahí, estaban direccionando al cometimiento de delitos.</p>	<p>Manifiesta que las medidas extraordinarias nacen o se crean a través de un decreto con base en un sistema de emergencia existente en el país, las cuales servirían para combatir el fenómeno delincencial, a través de una regulación al actuar y al proceder tanto de los miembros de estructuras criminales así como también el de sus familiares y personal encargado de la seguridad de los centros penitenciarios, quienes en cierto modo también colaboran al cometimiento de los hechos delictivos.</p>



		<p>Asimismo se dieron en el ánimo de tomar alguna medida para la gente que visitaba los centros penales, los familiares, los profesionales del derecho también que de una u otra manera podían verse visto involucrados en la comisión de algún delito. También se aplicaron medidas extraordinarias en relación a la gente que trabajaba o que trabajan en los centro penitenciarios o en sus unidades como son la granjas penitenciarias y otros centros de reclusión y esas fueron las razones por la cual es se dieron las medidas extraordinarias a medida de frenar y de parar un poco el cometimiento de delito y que los centros penitenciarios había perdido también su finalidad su rol en cuanto a lo que establece la ley penitenciaria de los procesos de resocialización y rehabilitación y ese es el contexto en el que cual se</p>	
--	--	--	--

		<p>dan las medidas extraordinarias. y en lo que respecta en que significa las medidas extraordinarias según el decreto se establece que son medidas de orden público es decir son normas jurídicas transitoria por supuesto pero qué deben ser acatadas por todo, cuando dice el decreto de que son normas de carácter público estamos hablando de normas transitorias o para un momento o un grupo de personal específico indirectamente todos tenemos que acatarlas porque todos nos podemos ver involucrado en un momento determinado y entonces podríamos concluir o resumir que son disposiciones especiales para controlar el sistema de violencia, el sistema de conocimiento de delito que se estaba dando en los centros penales y que eso también salpica o impactaba desde luego a toda la población civil,</p>	
--	--	--	--

		<p>a toda la población general porque era la que más sufre el embate de la delincuencia, es decir que es contradictorio pensar que el centro de organización o de logística de cometimiento no estaba en la calle sino en estaba en los centros penales, es bien contradictorio porque una persona en condiciones de encierro, de limitaciones, de disponibilidad, de tránsito y comunicación, podía tener un aparataje de logística para poder delinquir hacia afuera.</p>	
<p>2. ¿Se han logrado los objetivos que se pretendían con la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?</p>	<p>Los objetivos, según el Gobierno se han cumplido, justificando estas medidas como necesarias para reducir los crímenes y han centrado parte de los esfuerzos, en limitar el accionar de cabecillas de pandillas en las prisiones, según las autoridades desde allí se ordenaban los crímenes y en ese sentido que la Asamblea Legislativa en su</p>	<p>En alguna medida si un poco en el tema de la reducción de los delitos, pero más que eso el control que se pudo tener en los centros penales, pero en la gran mayoría o en buena parte definitivamente las medidas extraordinarias no fueron el resultado que se esperaba ,en los factores que si beneficio digamos o tuvo su impacto positivo las medidas</p>	<p>Opina que en cierta medida se pudo observar una leve disminución en los delitos cometidos, pero que el mayor logro fue recuperar el control de los centro penitenciarios, la suspensión de visitas, fue uno de elementos para lograr ese control, sin embargo, en mayor parte no se logró obtener los resultados que se esperaban, puesto que los beneficios obtenidos a raíz de la implementación fue muy mínima en relación a lo que se esperaba o espera la población; que las medidas extraordinarias</p>

	<p>momento decide prorrogar tales medidas, las cuales más adelante se convertirían en Ley vigente y permanente.</p>	<p>extraordinarias, en un primer momento el control que se empezó a ejercer un control real de echo sobre las personas privadas de libertas por ejemplo los traslados, las restricciones de visitas de familiares, eso en alguna medida no se puede decir que no ayudo, sí ayudó porque al menos por un momento hubo un control sobre ellos, pero eso fue mínimo en relación a los beneficio que se esperaba o a lo que la población espera, definitivamente si lo vemos desde otro punto de vista las medidas extraordinarias no fueron diría yo la mejor medida a tomar porque en el decreto por ejemplo se prohíben digamos el traslado de los reclusos a la audiencias y que tendrá que hacerse virtual y en algunos casos podrán hacer presencia, eso definitivamente riñe con algunos principios constitucionales de debido proceso y de acceso digamos</p>	<p>no fueron la ,mejor decisión que se pudo haber tomado, puesto que contiene disposiciones que riñen con algunos principios y garantías constitucionales del debido proceso, acceso a una defensa técnica, etc.</p>
--	---	---	--

		<p>a una defensa técnica también y también de acceso a una acusación más real, hablando un poco de lo demás sobre los traslados fueron medidas un poco cosméticas, los traslados y la supervisión que se le hizo a algunos agentes penitenciarios, la investigación y en definitiva el único aspecto positivo que puedo sacar de allí es el control momentáneo y una pequeña desarticulación, pero en relación a lo demás no tuvieron mayores cambios.</p>	
<p>3. ¿Existe vulneración de Derechos Fundamentales de los privados de libertad y a sus familiares como producto de la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?</p>	<p>El IDHUCA, a través del Departamento de Defensa de Derechos Humanos, se oponen a su prórroga, ya que consideran que las medidas extraordinarias son vulneradoras de Derechos Humanos y fundamentales, una de las opiniones y consideraciones, además de ser una de las voces más críticas, ha sido la de la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales,</p>	<p>Este tema, esa respuesta es de ver desde varias ópticas y definitivamente hay que pensar algo los niveles de criminalidad en El Salvador son niveles muy altos, es decir el calibre de crimen organizado no se puede tratar sólo con medidas preventivas, las medidas preventivas son para las comunidades, para los</p>	<p>Plantea que por la magnitud de la criminalidad en El Salvador no se puede tratar solo con medidas preventivas, puesto que se trabaja con métodos de prevención en los lugares del país donde aún no se propaga la delincuencia, sin embargo las medidas que se deben ejecutar en centros penitenciarios, granjas penitenciarias, y para los delincuentes que se encuentran en libertad deben ser un tanto represivas, no obstante esto, afirma que sí, existe vulneración a derechos fundamentales, y es</p>

	<p>sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas, Agnes Callamard que en repetidas ocasiones ha recomendado al Gobierno el cese de estas medidas “ <i>Instamos a la Asamblea Legislativa de no extender las Medidas Extraordinarias en su versión actual y cumplir con las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos</i>” expresó en su momento Callamard, antes de que se tomaran como permanentes y se anexaron a la Ley Penitenciaria. Además, la delegada de la ONU Agnes Callamard en el informe final de su visita al país destacó que la aplicación de estas medidas han dejado más de 39,000 personas detenidas que están en condiciones crueles e inhumanas.</p>	<p>grupos sociales donde no hay delincuencia ahí se previene que llegue, pero ir a un centro penal o de ir a otro lugar de reclusión especial donde se tengan a las personas y quieres inyectar hay hasta cierto punto sólo medidas preventivas no aplica tiene que haber más coercibilidad del Estado de represión más aun también fuera de las cárceles entonces si hay violación a derechos fundamentales o violación de los derechos del imputado definitivamente que sí. Primeramente hay que entender de que nuestra constitución establece una gama de garantías procesales para las personas que se les imputa un delito hay está en juego la violación a la garantía del debido proceso con esto de las audiencias virtuales está en juego también la violación a la garantía de presunción de inocencia, el derecho de acceso a la justicia cuando la</p>	<p>que a pesar de ser personas que han delinquido, siguen teniendo derechos, derechos que se ven vulnerados por la implementación de las medidas extraordinarias, tales como la garantía de presunción de inocencia, el derecho de acceso a la justicia; el Estado no cumple con lo que se conoce como una tutela judicial efectiva, además agrega que la situación en la que se encuentran los privados de libertad, no solo va en contra de lo establecido en las leyes salvadoreñas, sino también con leyes o tratados internacionales; la corrupción es también un elemento que insidia en la mala administración de justicia.</p>
--	---	---	--

		<p>gente está aislada también el Estado no cumple lo que se conoce como la tutela judicial efectiva. Aparte de eso me llama mucho la atención porque dice dentro del decreto que hay un artículo que habla de la aplicabilidad que estas medidas se van aplica con preferencia a cualquier normativa incluso con referencia a la ley penitenciaria cuando no la contradiga, pero es muy delicado porque también hay tratados internacionales suscritos por nuestro país y que son ley de la república y que tenemos que cumplir y más aún hay en este tema de los privados de libertad, en este tema de la condiciones en la que están los privados hay algunas líneas jurisprudenciales que por ejemplo la Corte Interamericana de derechos humanos ha establecido y qué si bien es cierto no se han establecido tal vez en algún caso de El Salvador</p>	
--	--	--	--

		<p>pero si nosotros estamos obligadas a tomarla como un referente al momento de resolver algún caso o generar las condiciones como Estado para que no se den este tipo de casos, por ejemplo hay una línea jurisprudencia que habla sobre la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y específicamente la corte interamericana ha establecido que se refiere a la condición de los privados de libertad, hablamos de hacinamiento, hablamos también de los uniformes que a veces no pueden portar ningún privado de libertad, la condición en las que se exhiben a las personas o las condiciones en la cuales reciben el tratamiento penitenciario, se habla también de todos los servicios básicos que pueden tener ahí, claro esto puede generar otra discusión y establecer que son delincuentes, son personas que han cometido</p>	
--	--	--	--



		<p>grandes delitos y está ahí pagando una pena, es cierto eso pero a la vez también el Estado no se puede digamos extra limitar con algún tipo de medidas de este tipo cuando no ha generado las condiciones necesarias, no estoy hablando también que a los privados de libertad se les trate como que están en un hotel, pero el punto central es acá cual es la responsabilidad del Estado sobre el tratamiento que les ha dado, esto tiene que ver con muchas cosas aquí esa vulneración de derechos fundamentales no es solo de la ley sino que también hoy por hoy también se habla de tema como la corrupción, la corrupción es un mal que incide también definitivamente en la mala administración de justicia.</p>	
<p>4. ¿Existe conflicto entre la Ley Penitenciaria, los</p>	<p>Si existe conflicto entre la Ley Penitenciaria, los Derechos</p>	<p>Este es un debate que puede tener también diferentes</p>	<p>Opina que si se hace un juicio de ponderación y se analizan los casos en</p>

<p>Derechos Humanos y Derechos Fundamentales?</p>	<p>Humanos, ya que estos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, entre estos se incluye a no estar sometidos a tortura, como lo hace la Ley Penitenciaria en los artículos que hacen referencia a las medidas extraordinarias.</p> <p>En cuanto a la existencia de conflicto entre la Ley Penitenciaria y Derechos Fundamentales, los cuales son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico en la Constitución de la República, por lo cual en algunos casos se encuentra la existencia de una especie de conflicto entre ambos a la hora de la aplicación de la normativa penitenciaria.</p>	<p>percepciones, si vamos y hacemos juicio de ponderación y decimos, por ejemplo una persona que ha cometido un delito de hurto en un supermercado, para fines de proceso de resocialización y rehabilitación no es justo, no es conveniente digamos que este en una celda con criminales de otro calibre con condiciones de otra forma, pues si hacemos esos juicios de ponderación si es correcto que las medidas atentan contra un tipo de derecho fundamental, derecho a la dignidad humana más aún si la persona está en detención provisional y no lo han condenado ,por ejemplo en las celdas hay alrededor de 100 personas, una celda de un cuarto de 6x6 metros detenidas provisional mente si lo vemos desde esa óptica definitivamente esa medidas riñen en alguna medida con la tutela de los derechos humanos con la ley</p>	<p>específico, las medidas extraordinarias si atentan en contra de los derechos fundamentales, cuando se mezcla a las personas que aún están en un proceso penal, con quienes ya están cumpliendo con una pena; también menciona el hacinamiento que existe en los centros de detención, esto genera vulneración a los derechos del privado de libertad, puesto que por ejemplo en bartolinas un procesado debería permanecer en ese lugar durante las primeras diligencias del proceso, sin embargo, existen personas con sentencias que aún permanecen en esos centros.</p>
---	---	---	---

		<p>penitenciaria, también con su finalidad. Pero si lo vemos desde la óptica de que también el procesado de acuerdo a su perfil criminológico de características para delinquir su reincidencia definitivamente ya no le asiste un tratamiento digamos muy pasivo sino que tiene que entrar en un proceso digamos de vigilancia, de terapia psiquiátrica de tratamiento médico y más aun de control interno entonces esa medida no riñeran con derechos humanos, es depende de la concepción o la percepción de donde se ve el problema.</p>	
<p>5. ¿Es eficaz el actual sistema penitenciario en El Salvador?</p>	<p>No hay necesidad de mucha profundidad en el análisis para concluir que la política penitenciaria en El Salvador ha tenido resultados adversos, en tanto no se ha logrado la reducción del delito, con el incremento de la población</p>	<p>Si hablamos de eficaz no definitivamente no es eficaz el sistema y esto tiene que ver con varios factores, el primer factor es de cambio de una política penitenciaria, no estoy hablando tanto de la ley porque si se leen los fines de</p>	<p>Responde que definitivamente el sistema penitenciario no es eficaz, pero el problema no radica en la ley, sino en los encargados o facultados a ejecutarla, opina que las leyes están redactadas de forma correcta para lograr los fines, pero que son los servidores o funcionarios públicos quienes la incumplen; al menos en la ley, la política</p>

	<p>encarcelada; por el contrario, muy probablemente ésta ha provocado su reproducción, por las condiciones que presenta. El sistema penitenciario sufre el resultado del descuido acumulado de muchos años; pero también el impacto de las políticas penales centradas en la represión, en la imposición de penas prolongadas y en la debilidad o ausencia de las políticas de prevención del delito y de resocialización de los privados de libertad. La crisis del sistema penitenciario es el resultado de la hipertrofia que ha sufrido el sistema penal, ante la preponderancia de “soluciones” a la violencia y al crimen estrictamente punitivas. Esta crisis se manifiesta en las condiciones de degradación humana que se vive en las cárceles, así como en la reproducción e incremento de la violencia y el delito al interior y exterior de los centros penitenciarios.</p>	<p>la ley penitenciaria, objetivos y su ámbito de aplicación a mi juicio está bien redactada, la política penitenciaria está orientada al menos en la ley, y me refiero a un cambio de política en el actuar del servidor público, un cambio de política por ejemplo para distribuir fondos para utilizar mejor los recursos, establecer mejores programas y sobre todo pues donde hay especial problema en el sistema penitenciario en las evaluaciones a mi juicio que hace el consejo criminológico y el equipo técnico del centro penal, por ejemplo el consejo criminológico regional cuando le hacen una evaluación psicológica al imputado si el imputado no acepta los hechos, cuando el psicólogo le dice tu cometiste el homicidio después de ya tener unos siete años de estar condenado y si el imputado le dice no yo no lo cometí por x o y razón, por esa negativa a aceptar el hecho, aunque el</p>	<p>penitenciaria está bien orientada para lograr la reinserción, el problema en este caso no es de ley, sino de ejecución de esta; debe haber un cambio de política del actuar de los servidores públicos.</p>
--	---	---	--

		<p>imputado haya tenido todo un proceso de resocialización y de avance en su proceso carcelario haya estudiado haya obtenido un trabajo y este siendo productivo, pero psicológicamente según el profesional él no está apto para salir porque no ha aceptado el hecho, y ahí ay un problema técnico y el otro sería un problema administrativo que también no se cumplen con los plazos para optar a los beneficios penitenciarios ni a la media pena ni a las dos terceras partes de la pena, al menos si la media pena la cumple este día un privado de libertad, al menos dos o tres días después debería de estar toda la documentación en el tribunal y la audiencia a realizarse lo más pronto posible indistintamente sea positivo o negativo su dictamen, pero eso no pasa en la realidad, entonces ahí si hablamos de eficacia no hay</p>	
--	--	---	--

		eficacia en el sistema penitenciario.	
6. ¿Cuáles de las disposiciones de las medidas extraordinarias contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos?	Con las reformas implementadas en la ley penitenciaria algunas medidas extraordinarias que estaban contenidas en el decreto 321 fueron incluidas en dicha ley. Por lo que una de las disposiciones que contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos es en definitiva el corte de tráfico de telecomunicaciones, ya que desde dentro de los centros penitenciarios se originaba un accionar delincencial en los cuales los líderes de pandillas ordenaban a través de llamadas telefónicas a ejecutar y a atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía.	Una de las medidas que a mi juicio puede combatir y puede ayudar es el cierre de las comunicaciones, los bloqueos de señales, en alguna medida han contribuido pueden contribuir o contribuyeron aunque sea momentáneo el bloqueo de señal. Y otro también el aislamiento aunque es discutido eso porque entra el tema de derechos humanos, pero el aislamiento también a mi juicio aun que alguien pueda pensar que estamos retrocediendo cuando empezamos con el sistema penitenciario pero el aislamiento quiérase o no hace que la gente no tenga mayor incidencia sobre otro para delinquir, a mi juicio tal vez esas son las dos únicas	Manifiesta que de las medidas que pueden contribuir o que contribuyen de manera positiva a la prevención y erradicación de delitos podrían ser, el cierre de las comunicaciones (se les permitía a los privados de libertad realizar llamadas telefónicas casi en cualquier momento, sin restricción alguna), también el aislamiento, sin embargo esto podría representar vulneración a derechos humanos.

		medidas que pueden venir contribuyendo.	
7. ¿Existe conflicto entre las disposiciones contenidas en las medidas extraordinarias y la Constitución de la República?	La constitución de la República de El Salvador establece ciertos principios que permanecen en todas las acciones estatales, uno de estos principales principios es la concepción de la persona humana como el origen y fin de la actuación del Estado, principio contenido en el art.1 Cn y su principal efecto es que el Estado debe respetar a la persona humana en todo su actuar, por lo que la facultad de castigar las conductas disvaliosas con una pena de prisión tiene como presupuesto de actuación el respeto de la persona humana. Otro de los principios contemplados en el art.2 Cn es la consagración de la dignidad como derecho de la persona humana, el cual contiene implícitamente el ideal de la dignidad como un derecho de las	Si como ya lo dije anteriormente ahí dentro del análisis podríamos establecer conflictos con garantías procesales, como el debido proceso, presunción de inocencia, ejercicio de la defensa técnica y también un conflicto digamos de intereses frente a la normativa jurídica internacional que esto no es un mal solo de El Salvador sino que en la mayoría de países se tiene la concepción que la normativa internacional no debe tomarse tanto en cuenta para solucionar los problemas de los Estados y es totalmente equivocado eso porque la norma internacional es una ley de la república, lo dice nuestra constitución en el art. 144 que es una ley y	Expresa de que si, que se pueden establecer conflictos entre la constitución y las medidas, como por ejemplo con el debido proceso, la presunción de inocencia, ejercicio de la defensa técnica, etc. E incluso con la normativa internacional, que a pesar de que parece no tomarse en cuenta, esta es de mucha importancia, teniendo en cuenta que si se analiza jerárquicamente, esta está incluso por encima de las leyes secundarias nacionales, y por ende debería tomarse muy en cuenta al momento de crear o ejecutar estos decretos.

	<p>personas siendo este un imperativo para el Estado respetarlo y darle protección al mismo. Por lo que lo importante de todos estos principios es que mediante ellos es posible la prohibición de penas de tortura, infamantes y de toda clase de medida vejatoria, porque la imposición de una pena de prisión lleva implícita la obligación de respeto de la dignidad del sentenciado por tanto el tratamiento penitenciario debe tener como eje de actuación el respeto de los derechos que como persona se tienen. Por lo cual si existe conflicto entre las disposiciones contenida en la medidas extraordinaria ya que no dan cumplimiento a estos principales principios contemplados en la constitución de el salvador.</p>	<p>cuando haya conflicto entre la ley secundaria y el tratado va a prevalecer el tratado, entonces si hay conflicto también en la normativa internacional y en estas garantías.</p>	
<p>8. ¿Cuál sería una solución integral para la actual crisis en el sistema penitenciario?</p>	<p>Una solución integral sería la aplicación de mejores programas de reinserción en cuanto a los privados de libertad, estableciendo así la restauración de las visitas de los familiares y</p>	<p>Consideró que la primer solución es hacer digamos una reestructura primero en varias áreas uno en el área del gasto y de la administración de los centros</p>	<p>Opina que deben hacerse reestructuras en varias áreas, como por ejemplo en los gastos que van destinados a los centro penitenciarios, así como en la administración de los mismos, es decir, no se puede hacer un gasto voluptuoso en un</p>



	<p>mejorar las condiciones de vida, educación y trabajo de los privados de libertad, así también el mejoramiento de la higiene y la salubridad dentro de los centros penitenciarios implementando así mejores programas educativos y de trabajo y la provisión de asistencia médica y traslados hospitalarios.</p>	<p>penales, en alguna medida el Estado no puede estar cubriendo todas las necesidades básicas de la población reclusa cuando no se tiene nada a cambio. Entonces pienso que hay que tomar una primer medida administrativa de reorganizar digamos la inversión que el Estado hace con los fondos públicos para el sistema penitenciario pero a manera de que pueda regresar algún beneficio puedan disminuir los costos, no es porque se pretenda aplicar en estos tiempos pero yo siempre he pensado que los reos deben de trabajar para ganarse su comida, se supone que se va a implementar y como se va a hacer eso, pues se cuestiona porque algunos dicen que es imposible pero en verdad no es imposible lo que pasa es que hay que irlo haciendo por fases e ir viendo cómo se va a ir aplicando eso. Por otro lado tendríamos que establecer digamos alguna</p>	<p>sector del estado del cual no genera un beneficio o retribución al Estado, y de ahí surge su idea de que a los privados de libertad deberían realizar actividades que generen ingresos, ya sea para auto sostenibilidad, o que incluso generen más; se tendrían que realizar mejoras en los programas penitenciarios, deben permanecer los contrales drásticos; concluye que el problema de la crisis actual no es tanto jurídica como administrativa, es decir que el problema no tiene su fuente en las leyes, sino en las personas que la ejecutan, y en eso se debe enfocar el Estado.</p>
--	--	--	---

		<p>mejora en los programas que se establecen en los centros penales, mantener medidas drásticas a mi juicio los controles siempre deben de permanecer deben de ser medidas que se suspendan por un periodo de tiempo temporal pero esa es la regla general, controles drásticos y bueno quizá otra medida en términos de ley considero yo que el problema aquí no es tanto jurídico si no que el problema aquí es más administrativo, es más de una mística de trabajo que puedan tener los funcionarios encargados de esta rama para darle otro rumbo y otra</p> <p>Filosofía de trabajo.</p>	
--	--	--	--

## **CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. CONCLUSIONES**

1. Nuestra Constitución de la República, establece claramente que el origen y el fin del Estado es la persona humana, independientemente de su situación jurídica, pero este precepto constitucional se ve afectado con la implementación de las medidas extraordinarias, ya que a los privados de libertad se les vulneran muchos derechos fundamentales estipulados en nuestra carta magna, por lo que podemos afirmar que existe contradicción entre la Ley Penitenciaria con las reformas a su cuerpo normativo en relación a las medidas extraordinarias y la Constitución, es decir que cuando se implementaron las medidas no se tomaron en cuenta, los derechos fundamentales aplicables a la persona humana, y cuando se crean dichas medidas se vulneran y sobrepasan límites constitucionales.

2. Podemos determinar que los derechos fundamentales vulnerados a los privados de libertad y sus familiares a raíz de la implementación de las medidas extraordinarias son: la inobservancia al mandato contemplado en el art.27 inc.3 Cn. relativo a la finalidad resocializadora que debe tener el cumplimiento de la pena privativa de libertad; además de la prohibición de traslado de audiencias, lo cual vulnera el derecho de defensa material de los reclusos, así también la restricción de la convivencia familiar, la restricción de la libertad ambulatoria de los privados de libertad dentro de los centros penitenciarios, restricción de las visitas profesionales con su abogado, el hacinamiento en los centros de reclusión, además del menoscabo en su salud física y emocional. Tampoco existe control jurisdiccional alguna de la implementación administrativa de las medidas, ya que el rol del juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena es prácticamente nulo pese a que es el encargado de proteger los derechos fundamentales de los privados de libertad. Más bien lo que se ha hecho es que las cárceles sean un infierno para quienes viven reclusos.

3. Podemos determinar que la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador ha generado lo que son ciertas ventajas y desventajas. Y una de las principales defensas de las medidas extraordinarias por parte del gabinete de seguridad y los principales funcionarios de esta cartera viene de la supuesta reducción de los homicidios; porque según el gobierno los logros obtenidos a través de las llamadas medidas extraordinarias estas han significado una reducción de los homicidios en el país, (aunque las cifras lo contradicen) y rechazan por completo las conclusiones negativas a las que la ONU ha llegado sobre estas medidas. Otra ventaja según las autoridades es la existencia de un mayor control en los Centros penitenciarios del país. Así también estas medidas extraordinarias aprobadas desde abril del 2016 han endurecido el régimen penitenciario ya que han permitido cortar las comunicaciones desde el interior de los Centros Penales hacia las estructuras criminales en la calle principalmente de las pandillas. En el marco de las medidas extraordinarias se están desarrollando planes para disminuir el hacinamiento, estos planes implican ampliar las instalaciones de los Centros Penales construir más granjas penitenciarias sin embargo el número de personas presas también sigue creciendo. Estas medidas han servido para reducir tanto el financiamiento como la operatividad de los grupos criminales.

Y dentro de las desventajas que han generado la implementación de las medidas extraordinarias es que estas medidas limitan al máximo los derechos fundamentales de los internos en las cárceles; ya que estas medidas como lo establece la ONU lo que buscan y su principal finalidad es la deshumanización de los reos, porque estas contemplan la prohibición de que los reos sean visitados por sus familiares o incluso por sus abogados, la prohibición de recibir el sol, la limitación ambulatoria de los reos dentro del Centro Penitenciario, también se ha restringido el ingreso a instituciones de ayuda humanitaria como la Cruz Roja y a eso se suman los tratos denigrantes como la mala alimentación y el hacinamiento, todo esto generando así un daño físico y psicológico a los reclusos. Podemos concluir también que estas medidas riñen con la prohibición del trato cruel inhumano

o degradante contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de la cual El Salvador es firmante. Este régimen de las medidas vulnera la presunción de inocencia ya que no se puede aplicar el mismo trato a una persona que está en detención provisional a una persona que ya fue condenada. Las medidas han generado detenciones prolongadas de cientos de personas incluso que esperan condenas en condiciones crueles e inhumanas en las cárceles.

A pesar de toda esta problemática sobre las medidas extraordinarias respecto a que son vulneradoras de derechos fundamentales de los privados de libertad el gobierno sigue apostando a seguir con este sistema de represión a pesar de las denuncias de agencias de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos.

4. Podemos determinar, que gracias a la implementación de las medidas extraordinarias en diferentes centros penitenciarios, existe un menoscabo físico y psicológico en cada una de las personas privadas de libertad y sus familiares que se ven afectadas con la implementación de estas medidas, ya que gracias a las restricciones que generan las mismas dentro de los centros penitenciarios, tales como, la restricción de la libertad ambulatoria en los centros de reclusión, lo cual está establecido y reconocido como derechos de los privados de libertad dentro de los centros penitenciarios, específicamente en el artículo 9 numeral 7, generando esto a su vez, que los privados de libertad no puedan integrarse a una vida penitenciaria normal o común, cómo lo sería la participación en distintos programas de rehabilitación y readaptación que ofrece el sistema penitenciario en el centro de reclusión. Además se está generando la restricción de las visitas familiares, Este derecho que está siendo violentado a los internos en los centros penitenciarios está regulado en el artículo 9 numeral 9 de la misma ley penitenciaria, La prohibición de los derechos anteriormente mencionado genera un daño psicológico tanto a la persona que se encuentra privada de libertad judicialmente en un centro penitenciario como así también a sus familiares, Además se está violentado y vulnerado el precepto constitucional establecido en el artículo 2 inc. 2, en donde el

Estado garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar. El hacinamiento dentro de los centros penitenciarios y el daño psicológico por la implementación de las medidas, han llegado a causar un daño a la salud de los internos, proliferando enfermedades, tales como la tuberculosis; las medidas extraordinarias, combinadas con el hacinamiento y las deficiencias alimentarias que caracterizan a los centros penales, han causado graves problemas de salud a los privados de libertad. La muerte por diversas enfermedades en las cárceles casi se ha duplicado desde la implementación de las medidas. La tuberculosis y otros males contagiosos se han multiplicado, llegando a registrarse más de 900 tuberculosos, la mayoría de ellos en las prisiones con medidas extraordinarias.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

1. A la Sala de lo Constitucional, consideramos que debe declarar inconstitucional la implementación al cuerpo normativo del Decreto No. 321, ya que existen violaciones a diferentes preceptos de la Constitución. A raíz de la implementación de las medidas extraordinarias ya que estos vulneran diversos derechos fundamentales de los privados de la libertad y sus familiares, además de ir en contra de varios principios constitucionales limitadores del poder punitivo estatal, tales como el de fragmentariedad subsidiaridad culpabilidad y proporcionalidad en tal sentido sostenemos que su aplicación origina un encierro penamente de los privados de libertad, la suspensión de toda clases de visita en especial la de sus familiares, restricciones a las entrevistas con su defensor y por ultimo una situación de hacinamiento que repercute en su salud.

2. Al Gobierno y sus dependencias en materia de seguridad, implementar medidas que sirvan para el combate efectivo del fenómeno delincriminal, en especial, el que se genera desde dentro hacia afuera de los centros penitenciarios, ya que las medidas extraordinarias impiden o dificultan la rehabilitación de los reos, una de las funciones constitucionales del sistema penitenciario, al menos de dos formas. Por un lado, al suspender la visita familiar, lo cual también despoja de un

derecho a reos y familiares. También impiden el derecho de los procesados a la defensa técnica al facultar a los directores de los centros penitenciarios, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a establecer normas que reducen o impiden las entrevistas entre los abogados defensores y los acusados. Dicho lo anterior, es necesario enfrentar las múltiples y estructurales causas de la violencia con medidas preventivas, correctivas y rehabilitadoras, respetando siempre los derechos humanos y los estándares internacionales en materia penitenciaria, ya que, lo punitivo-correctivo no da resultados, como lo demuestra de sobra la historia del país.

**3.** Instar al órgano Ejecutivo a desarrollar una reestructuración integral del funcionamiento del sistema Penitenciario en el país. Así también revisar de manera exhaustiva las medidas extraordinarias de seguridad y asegurar que las condiciones de reclusión en todos los Centros Penitenciarios del país se ajusten a las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Que el Gobierno junto con el sistema Judicial doblen sus esfuerzos para mejorar las condiciones de reclusión y reducir el hacinamiento de los Centros Penitenciarios.

Los planes de seguridad pública en la política Criminal del país deben ser implementados de manera integral, se debe de tener fuertes componentes criminológicos e involucrar a todos los sectores en estos planes de seguridad porque la delincuencia no solamente se da en los sectores más vulnerables si no que se da en todos los ámbitos. Así que para una buena implementación de estos planes de seguridad se deben de considerar aspectos muy importantes que estos planes no sean basados solo en la represión ya que muchas veces se necesita que la represión este subordinada por la prevención, es decir que estos planes de seguridad deben enfocarse en los aspectos de inclusión, erradicación, control, rehabilitación y prevención cuidando así y respetando todas las garantías Constitucionales y derechos fundamentales de toda persona.

4. A la Dirección Nacional de centros Penales, que cumplan con el espíritu rehabilitador y resocializador de la ley penitenciaria, ya que de acuerdo con la Constitución de la República, el Estado reconoce a la persona humana como el origen y el fin de su actividad, es decir, que todos los derechos fundamentales les deben de ser respetados, siempre salvaguardando su estado físico y emocional, cualquiera que fuese su situación legal. El art. 27 de la Cn, establece con claridad que la obligación del Estado es el de corregir, ósea rehabilitar al delincuente privado de libertad, es por ello, que se les debe de educar y formar hábitos, a través de programas, talleres, cursos y educación religiosa, los cuales les permitan vivir en armonía dentro de la sociedad, dejando de ser personas antisociales, cuando el término de su pena se haya cumplido, o según sea el caso, el goce de algún beneficio penitenciario.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### C

1. Constitución de la República de El Salvador.
2. Código Penal.
3. Código Procesal Penal.
4. Convención de Americana sobre Derechos Humanos (Editores: Cristian Steiner y Patricia Uribe).
5. Curso teórico práctico de Derecho Procesal Penal I y II. Primera edición. David Alfonso Mata Aldana.
6. Conceptos básicos del Derecho, Néstor Eduardo Antinori, 1ª edición, Mendoza, Editorial de la Universidad del Aconcagua 2006, pág. 35

### D

1. Decreto 321 de la Asamblea legislativa.
2. Derechos fundamentales (Carlos Bernal Pulido) (UNAM).
3. Declaración universal de Derechos Humanos
4. Derecho Penal ([www.aliat.org.mx](http://www.aliat.org.mx)>bibliotecas digitales.
5. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, (Manuel Ossorio).
6. Derecho penal de Alfonso Reyes Echandia editorial Temis.S.A santa fe de Bogotá Colombia 1998.

### E

1. El Salvador sociología general Oscar Martínez Peñate.

## **H**

1. Historia del Derecho (María del Refugio González).

## **L**

1. Ley Penitenciaria.
2. Los principales tratados de Internacionales de Derechos Humanos. (Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado)).

## **M**

1. Metodología de la Investigación 6a edición, Roberto Hernández Sampieri.

## **P**

1. Pasos para hacer una investigación 3a edición Eladio Zacarias Ortez.
2. Principios constitucionales de Derecho Penal. (Enrique Bacigalupo).
3. Principios de Derecho Penal, La Ley y el Delito. (Luis Jiménez de Asúa.).

## **R**

1. Realidad revista de ciencias sociales y humanidades (Universidad de El Salvador José Simeón Cañas, San Salvador, El Salvador. C.A.)
2. Reflexiones de Derecho Internacional público y su ámbito de aplicación David Alfonso Mata Aldana.

## **S**

1. Salome, George, historia de la teoría política, en maestría en profesionalización de la docencia superior UES.FMO, 2000.

## **T**

1. Trejo Escobar, Miguel Alberto El Derecho Penal Salvadoreño vigente.

2. Trejo Escobar, Miguel Alberto, Manual de Derecho penal, parte general.

## **X**

1. XXV Aniversario de la constitución de El Salvador, Tomo I, CSJ, Órgano Judicial.

2. XXV Aniversario de la constitución de El Salvador, Tomo II, CSJ, Órgano Judicial.

3. XXV Aniversario de la constitución de El Salvador, Tomo III, CSJ, Órgano Judicial.

### **Sitios web**

**1.**

<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/507537/procuradora-rechaza-que-las-medidas-extraordinarias-de-seguridad-sean-permanentes/>

**2.**

<https://elmundo.sv/vuelven-permanentes-medidas-transitorias-de-seguridad-en-carceles/>

**3.**

<http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/89363/diputados-acuerdan-aprobar-que-medidas-extraordinarias-en-penales-sean-permanentes/>

**4.**

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/dictamenes/2E91A52A-9397-44F1-BE7E-4B1E639E8815.pdf>

**5.**

<https://www.asamblea.gob.sv/index.php/node/6822>

**6.**

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/1E706C52-F485-4092-AF1E-D8D69761C295.pdf>

**7.**

<http://revistafactum.com/salvador-nuestras-ancestrales-medidas-extraordinarias/>

**8.**

<https://www.asamblea.gob.sv/node/7634>

**9.**

<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/510076/diputados-aprueban-que-medidas-extraordinarias-sean-permanentes/>

**10.**

<http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/71621/las-medidas-extraordinarias-son-ilegales-y-violan-derechos-humanos-agnes-callamard/www.twitter.com>

**11.**

<https://www.laprensagráfica.com/elsalvador/con-71-votos-se-aprueba-que-medidas-extraordinarias-en-sistema-penitenciario-sean-permanentes-20180816.0080.html>

**12.**

<https://m.elsalvador.com/noticias/nacional/446741/agnes-callamard-las-medidas-extraordinarias-deben-cesar/>

**13.**

[www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/716221/las-medidas-extraordinarias-son-ilegales-y-violan-derechos-humanos-agnes-callamard/](http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/716221/las-medidas-extraordinarias-son-ilegales-y-violan-derechos-humanos-agnes-callamard/)

**14.**

<https://derecho.laguia2000.com/parte-general/jerarquia-de-las-leyes>

**15.**

<https://concepto.de/derecho-público/>

**16.**

<https://concepto-de/derecho-privado/>

**17.**

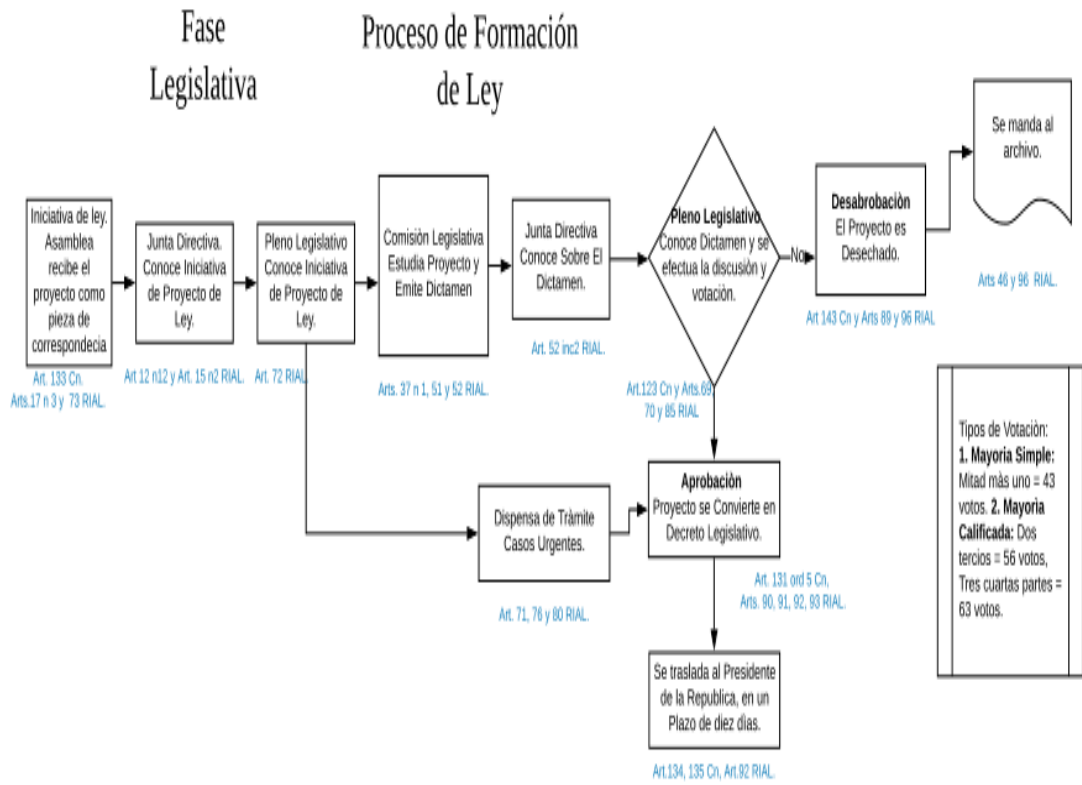
[www.monografias.com/docs/nociones-del-derecho-penal-PKVKNATPC8G2Y](http://www.monografias.com/docs/nociones-del-derecho-penal-PKVKNATPC8G2Y)

**18.**

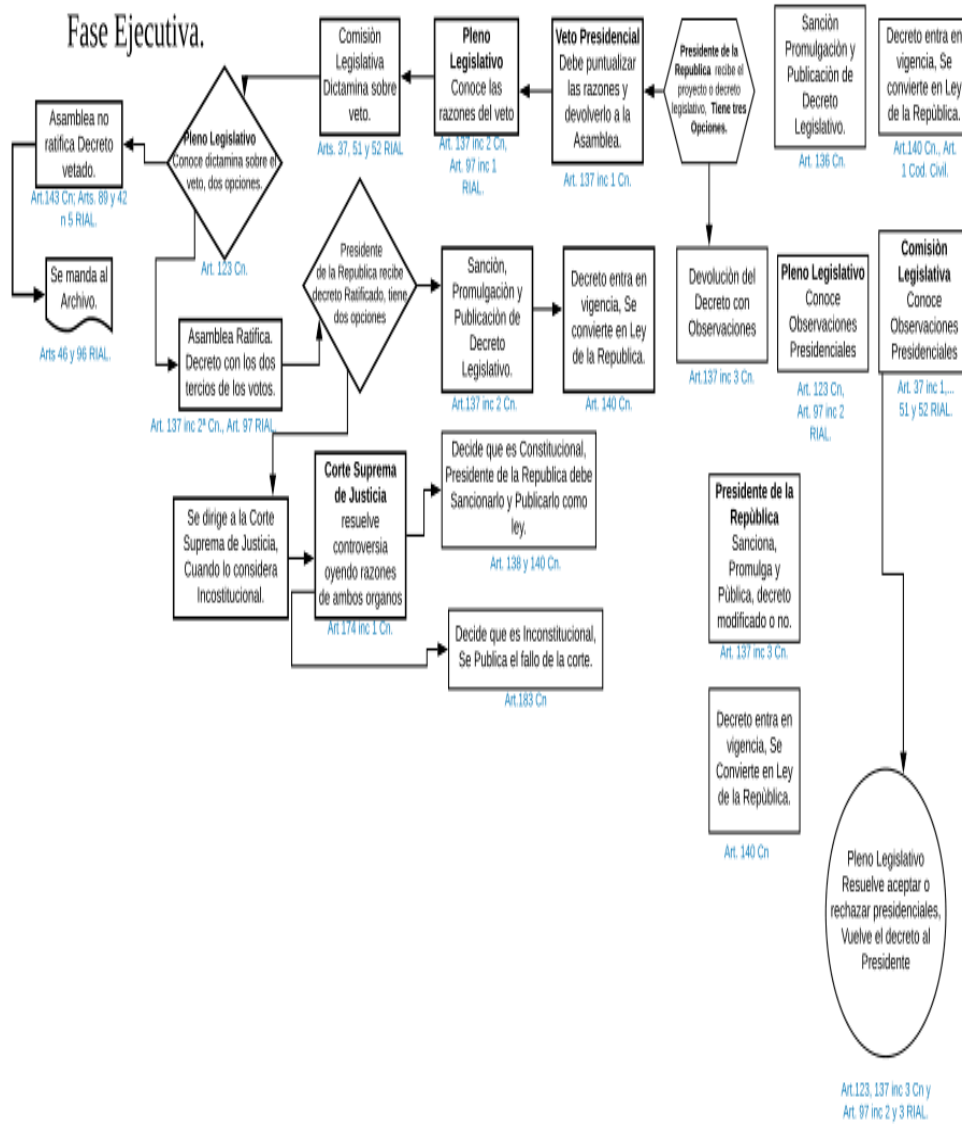
<https://m.elsalvador.com/noticias/nacional/diputados-se-echan-para-atras-en-ampliar-las-medidas-extraordinarias-de-seguridad/462701/2018>

# **ANEXOS**

# ANEXO 1



## ANEXO 2

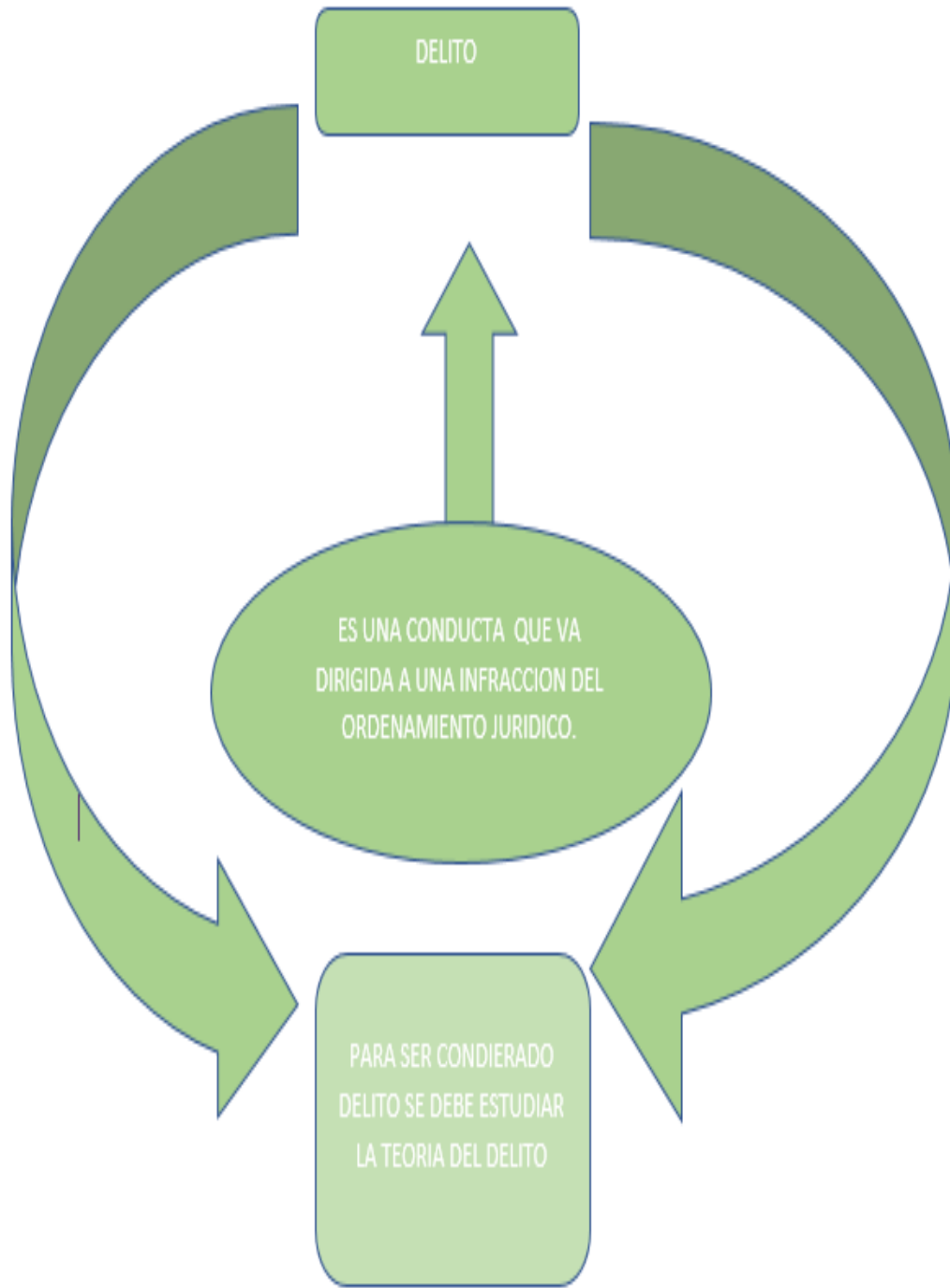


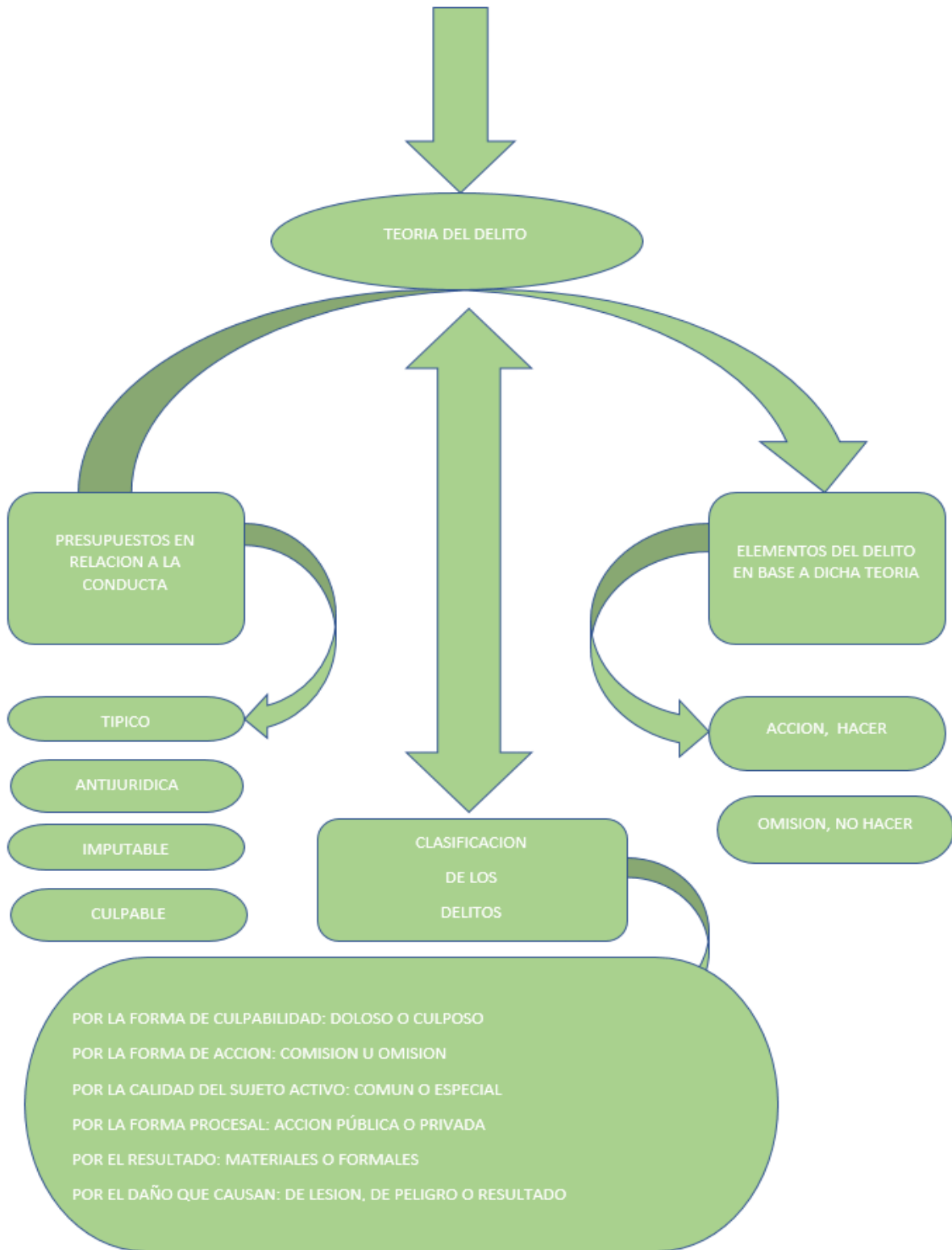


### ANEXO 3

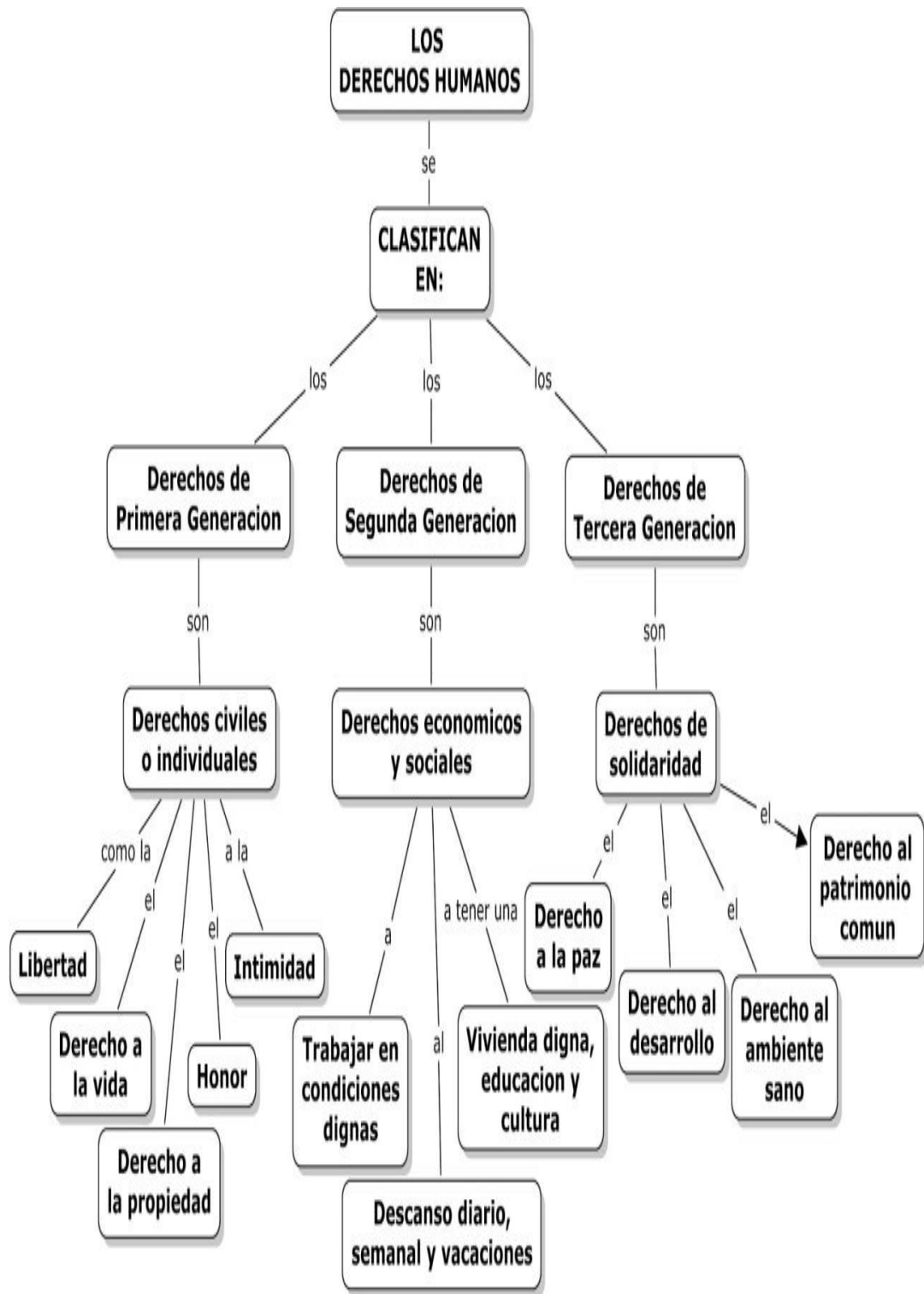
Derecho Publico	Derecho Privado
1 Es fundamentalmente irrenunciable.	1 Los individuos pueden o no ejercitar las facultades que les corresponden.
2 Es imperativo.	2 Priva el principio de la autonomía de la voluntad.
3 La interpretación es estricta.	3 Los individuos están facultados para hacer todo aquello que la ley no les prohíbe expresamente.
4 Las facultades deben ser establecidas expresamente.	

## ANEXO 4



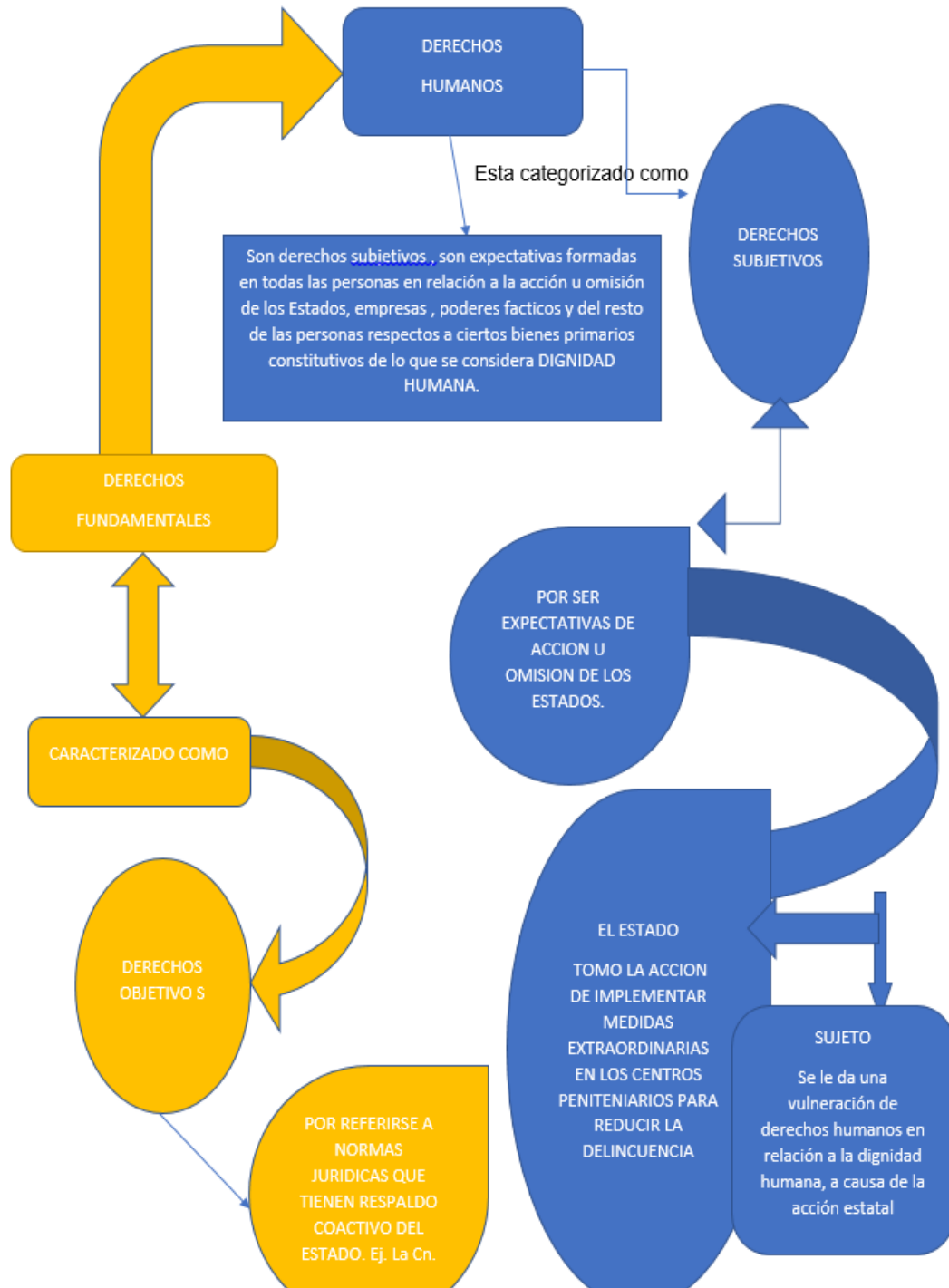


## ANEXO 5



# ANEXO 6

## ORGANIGRAMA DE DERECHOS HUMANOS



**ANEXO 7****PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN****PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

<b>RUBROS</b>	<b>COSTO UNITARIO</b>	<b>COSTO TOTAL</b>
<b>Universidad/ asesoría</b>	--	--
<b>Salarios de investigadores</b>	--	--
<b>Transporte</b>	20.0	100.0
<b>Viáticos</b>	20.0	80.0
<b>Caja de lápices y lapiceros</b>	0.25	2.50
<b>Borrador y corrector</b>	1.25	2.50
<b>Resma de papel bond</b>	5.00	10.0
<b>Libretas de notas</b>	2.00	6.00
<b>Fotocopias</b>	0.03	15.0
<b>Anillados</b>	2.50	10.0
<b>Internet</b>	1.00	50.0
<b>Computadoras</b>	400	400

<b>Llamadas a celulares</b>	2.00	10.0
<b>Llamadas a línea fija</b>	2.00	10.0
<b>Impresora</b>	60.0	60.0
<b>Tinta negra</b>	11.0	11.0
<b>Tinta colores</b>	20.0	20.0
<b>Impresiones</b>	0.15	136.50
<b>Memoria portátil USB</b>	10.0	30.0
<b>Folletos</b>	5.00	15.0
<b>Imprevistos</b>	30.0	30.0
<b>Total</b>		<b>\$ 998.50</b>

## ANEXO 8

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

### **GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS SUJETOS INTERVINIENTES**

#### **TEMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN:**

VULNERACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS FAMILIARES PRODUCTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL SALVADOR

#### **OBJETIVO GENERAL:**

- Investigar e indagar las diferentes opiniones que se tienen en cuanto a la implementación de las medidas extraordinarias.
- Analizar a profundidad si las medidas extraordinarias han sido aplicadas de manera eficaz con el objeto de disminuir los índices delincuenciales en El Salvador y si esto ha tenido un impacto positivo en nuestra sociedad.

1. ¿Qué son las medidas extraordinarias y en qué consisten?
2. ¿Se han logrado los objetivos que se pretenden con la implementación de las medidas extraordinarias?
3. ¿Existe vulneración a derechos fundamentales de los privados de libertad y a sus familiares como producto de la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador?



4. ¿Existe conflicto entre la actual ley penitenciaria, los derechos humanos y derechos fundamentales?
5. ¿Es eficaz el actual sistema penitenciario en El Salvador?
6. ¿Cuáles de las disposiciones de las medidas extraordinarias contribuyen a la prevención y combate de los hechos delictivos?
7. ¿Existe conflicto entre las disposiciones contenidas en las medidas extraordinarias y la constitución de El Salvador?
8. ¿Cuál sería una solución integral para la actual crisis en el sistema penitenciario?

## **ANEXO 9**

### **Abreviaturas utilizadas:**

- A.C: Antes de Cristo.
- D.C: Después de Cristo.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- ARENA: Alianza Republicana Nacionalista.
- FMLN: Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional.
- Art: Artículo.
- Cn: Constitución de la República.
- IDHUCA: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centro Americana.
- Pn: Código Penal.
- Pr.Pn: Código Procesal Penal.
- Inc.: Inciso.